

V. CLIMENT VILA P. CAJEROS, NÚM. 4 VALENCIA

(JUNTO PASAJE RIPALGA)

*27- octubre 1927*

# LIBRO DE ACTAS

*21 de nov. 1928*

PAPELERÍA Y OBJETOS DE ESCRITORIO

TRABAJO DE IMPRENTA Y LITOGRAFÍA

DESPACHO DE MODELACIÓN IMPRESA PARA OFICINAS PÚBLICAS, LIBROS RAYADOS

IV CENTENARIO

1918-1919

Almendrales

Terminada revisión estatutos

31- Octubre 1932

Delegado- Inspector

Almendrales



*[Faint, illegible handwriting]*

*[Small handwritten mark]*





4.ª CLASE 10 PESETAS Parte superior par

Complemento al pliego de 2.ª cla



2.ª CLASE 50 PESETAS Parte superior para entregar al interesado.

Recibo al libro, compuesto de cincuenta folios, destinado a recoger los actos que celebre el Pleno del Ayunt.º de Alameda de Badajoz, con otro. B.0.611.737\* pliego de 4.ª clase n.º D. 2.391.339 =

Badajoz 12 Agosto 1927  
El Jefe de Rentas Públicas  
J. Casca



Diligencia de apertura.—Este libro, compuesto de cincuenta hojas, foliadas y selladas con el de este Ayuntamiento, y rubricadas por su Presidente, está destinado a contener las actas de las sesiones que aquel celebre, concierne a las sesiones del Pleno comenzando con la de este día. Y para que conste, extiendo esta diligencia que visa y sella dicho Sr. Presidente, en Alameda de Badajoz a veintisiete de Octubre de mil novecientos veintisiete.

V.º B.º

El Alcalde  
Montes de España

Benigno Peña

005500

CLASE 50 PERETAS

*[Faint, illegible handwriting]*





4.ª CLASE 10 PESETAS

Parte superior para entregar al interesado.

*Complemento al pliego de 2.ª clase n.º B. O. 611.777=*

*Madrid 12 Agosto 1907* B.2.391.379★

*El Director de Rentas Públicas*

*J. Colan*



*importantes...*

en virtud de lo preceptuado en el vigente Reglamento, dictado para el cumplimiento de la citada Ley, autorizo esta nota, quedando además estampado en todas las hojas, el sello de esta Oficina.

*Madrid a doce de Agosto de mil novecientos veintisiete*

El Director de Rentas Públicas

*J. Colan*



Diligencia de apertura.—Este libro, compuesto de *cincuenta* hojas, foliadas y selladas con el de este Ayuntamiento, y rubricadas por su Presidente, está destinado a contener las actas de las sesiones que aquel celebre, concernientes a *las sesiones del Pleno* comenzando con la de este día.

Y para que conste, extiendo esta diligencia que visa y sella dicho Sr. Presidente, en *Ahuadra* *seis* a *veintisiete* de *Octubre* de mil novecientos *veintisiete*.

V.º B.º

El Alcalde

*Montes de Pina*

*Benigno Pina*



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ERBAJO

A. CLASE 10 PESETAS

Pago superior para entrega de intereses

*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*



PESETAS 10



Provincia de *Badajoz* Partido de *Almendralejo*

Término municipal de *Almendralejo*

AÑO 1927

# LIBRO DE ACTAS

DE LAS SESIONES CELEBRADAS POR

*el Pleno del Ayunt.<sup>o</sup> de Almendralejo*

Este libro, comprensivo de *cuarenta* folios y destinado a consignar las actas de las sesiones que celebre *el Pleno del Ayunt.<sup>o</sup> de Almendralejo* ha sido reintegrado conforme a la vigente ley del Timbre con *un* pliego de papel de pagos al Estado, clase *2.<sup>o</sup> u.<sup>o</sup> R. O. 611.737* y otro pliego número *N.º 391.329* de la clase *H.<sup>o</sup> 1.<sup>o</sup>* importantes *sesenta pesetas*

en virtud de lo preceptuado en el vigente Reglamento, dictado para el cumplimiento de la citada Ley, autorizo esta nota, quedando además estampado en todas las hojas, el sello de esta Oficina.

*Badajoz* a *doce* de *agosto* de mil novecientos *veinte siete*

El *Revisor de Rentas Públicas*



Diligencia de apertura.—Este libro, compuesto de *cuarenta* hojas, foliadas y selladas con el de este Ayuntamiento, y rubricadas por su Presidente, está destinado a contener las actas de las sesiones que aquel celebre, concierne a *las sesiones del Pleno* comenzando con la de este día.

Y para que conste, extendo esta diligencia que visa y sella dicho Sr. Presidente, en *Almendralejo* a *veintisiete* de *Octubre* de mil novecientos *veintisiete*

V.º B.º

El *Alcalde*

*Montes de España*

*Gerardo Ruiz*

AÑO 1921

# LIBRO DE ACTAS

DE LAS SESIONES CELEBRADAS POR



Sesión extraordinaria del día 27 de Octubre de 1927

Pres. concurrentes

- « D. Javier Merino Martínez
- « D. Francisco Cabera de Vaca
- « D. Francisco Romero Carrasco
- « D. Juan Arias Cortés
- « D. María Díaz Moreno
- « D. Antonio Frajera Frajera
- « D. José Gutiérrez M. de Espinosa
- « D. José Camacho Martí
- « D. Antonio Amaya Morgado
- « D. José Prat Díez
- « D. Antonio Cuervo Girado
- « D. Francisco Ollas de Foro
- « D. Julián J. Hernández
- « D. Pedro Barrera Morán
- « D. José Alcantara f. Moreno
- « D. Juan Pérez Rodríguez
- « D. Juan Expino Caebadillo
- « D. Antonio Suárez Astorga
- « D. Juan Gómez Gutiérrez
- « D. Juan Martín Cano

En la ciudad de Almodovar a veintisiete de Octubre de mil novecientos veintisiete siendo la hora de las veinte se reunieron en el salón de sesiones de la Casa Consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Montero de Espinosa y de la Barrera los tres Concejales que se expresan al margen, con objeto de celebrar la sesión extraordinaria convocada en tiempo y forma legal para, con las formalidades del artículo 157 del Estatuto, acordar otorgar poder al Banco de Crédito Local de España para que retire de la caja de la Compañía de ferrocarriles de M. a Z. y A. las obligaciones hipotecarias de este Ayuntamiento que han de quedar depositadas en dicho Banco en garantía del préstamo con el mismo concertado.

Abierto el acto por el Sr. Presidente, se dió lectura por el infrascripto secretario del acta de la sesión anterior, que fué aprobada por unanimidad, haciendo el Sr. Suárez la salvedad de que se había omitido en la redacción de la misma la observación por él hecha de que se diese la mayor publicidad al anuncio de venta del edificio de la Posada de la Patua.

El Sr. Alcalde manifestó que, como expresa la convocatoria, el objeto de esta sesión era acordar otorgar poder al Banco de Crédito Local de España para retirar de la caja central de la Compañía de los ferrocarriles de M. a Z. y A. las 114 obligaciones hipotecarias que en ella tiene este Ayuntamiento y depositarlas en el Banco de Crédito Local de España, dando así cumplimiento a lo acordado en sesión de 9 de Marzo de 1926, puesto que de esta forma, cobrando el Banco los intereses, se evitaban los gastos del Agente que hasta la fecha ha venido efectuando este cobro.

El Sr. Conde de Orito hace uso de la palabra para manifestar que, tratándose de obligaciones hipotecarias de la Compañía de ferrocarriles de la Compañía de M. a Z. y A. le parecía estar más garantidas en la caja central de dicha Compañía que en la del Banco.

El Sr. Suárez hace iguales manifestaciones, añadiendo que el Ayuntamiento debe oponerse a que se retiren dichas obligaciones de donde están depositadas.

El Sr. Ollas de Foro manifestó que para quedar constituida la

*[Handwritten signature or scribble]*

prenda era necesario poner en posesión de ella al acreedor.

Por el Sr. Presidente se ordenó la lectura, que verificó yo el secretario, de la parte del acta de la sesión de 9 de Marzo de 1926, en que se acordó concertar el empréstito, relativa a este punto.

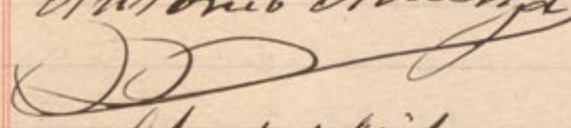
El Sr. Espino interviene diciendo que podía entonces llevarse el Banco de Crédito Local de España a casa Ayuntamiento y demás edificios propiedad del mismo, a lo que el Sr. Etias de Joro le contesta que eso sería hipoteca, no prenda, porque el carácter distintivo de la hipoteca es que la cosa sea inmueble.

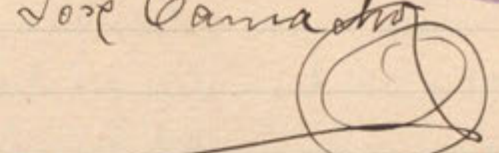
El Sr. Espino pide nuevamente lectura, por no haberse enterado bien, de la parte del acta anteriormente leída, y verificada nuevamente su lectura por el secretario, queda el Sr. Espino conforme con las manifestaciones hechas por el Sr. Etias de Joro.

Considerando el Sr. Presidente bien disuelto el asunto, fue puesto a votación, acordándose por los Sres. presentes, a excepción del Sr. Conde de Ocho y Suárez, autorizar al Sr. Alcalde para el otorgamiento de poder a favor del Banco de Crédito Local de España para que puedan ser retiradas las obligaciones hipotecarias de la caja de la Compañía de los ferrocarriles y ser depositadas en la de dicho Banco, efectuándose por este el cobro de los intereses.



Y siendo este el mismo objeto de la convocatoria el Sr. Presidente levantó la sesión y de ella yo el secretario la presente acta que suscriben los Sres. concurrentes, de que certifico =

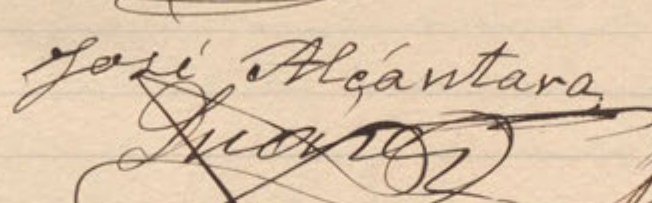

<u>Francisco Montero del Príncipe</u>	<u>Francisco Romero</u>
<u>Francisco Calera</u>	<u>Javier Medina</u>
<u>Maria Díaz</u>	<u>Juan María</u>
<u>Francisco Etias</u>	<u>Antonio Frazer</u>
<u>Jose Prad</u>	<u>Antonio Cuervo</u>


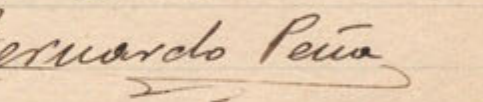
Antonio Anaya  
  
 2/11/27 de Badajoz

José Carrasco  
  
 Un lego

Juan Gómez  
  
 Julian Garcia  


Pedro Barrera  
  
 Juan Justo  


José Alcántara  
  
 Juan Pies  


Juan Pies  
  
 Bernardino Peña  


Número 15

Sesión extraordinaria del día 11 de Noviembre de 1927

Los concurrentes: En la ciudad de Almodovar de la Plata a cuatro de Noviembre de mil novecientos veintisiete, siendo las veinte horas se reunieron en el salón de sesiones de la Casa Consistorial los tres Concejales ausentes al margen, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Montero de Espinosa y de la Barra, con asistencia del infrascripto Secretario, con objeto de celebrar la sesión extraordinaria convocada para este día en tiempo y forma legal.

D. Antonio Fragera Fragera Abierto el acto por el Sr. Presidente, se dió lectura del acta de la anterior sesión, y previa manifestación del Sr. Suárez en la que se hace constar la aclaración de que las manifestaciones que en ella se le atribuyeron a él fueron hechas por el Sr. Espino, se aprobó por unanimidad.

José Gutiérrez M. de Espinosa Acto seguido se dió lectura por el Secretario de una certificación en que constan los escritos de impugnación presentados.

José Carrasco Martín El Sr. Espino pide la palabra para hacer entrega de una proposición escrita.

Antonio Anaya Morgado El Secretario que suscribe dá lectura de los escritos presentados, empezando por el del Sindicato de Vinicultores de esta ciudad, continuando con

José Prat Díaz

Antonio Cuervo Girálto

Francisco Elias de Toro

Julian G. Hernández

Pedro Barrera Morán

Juan Justo Gutiérrez

D. Angel Blanco de Gregorio  
" Juan Espino Cacho  
" Angel Rodriguez Garcia  
" Juan Martin Cano  
" Jose Alcantara y Morcuo  
" Juan Perez Rodriguez  
" Antonio Suarez Astorga

el de varios vecinos, que encabeza D. Fernando Arias Esperilla; el presen-  
tado por D. Alejandro Barquero y Coronado, de Quintana de la Serena; el  
de la Asociación Patronal de Industria y Comercio; el de D. Fermín Barquer  
de Carranosa; el de D. Antonio Suarez Astorga, y los de D. Juan Espino.

Terminada la lectura de estos escritos el Sr. Presidente suspende la se-  
sion por cinco minutos.

Reanudada esta, el Secretario que suscribe da lectura del informe  
del Sr. Herminio, continuando con el emitido por el Sr. Elias de Jose. Asi-  
mismo se da lectura de la contestación a la consulta elevada al H. Mo.  
Sr. Director General de Administración sobre si debe o no aplicarse el  
"referendum".

El Sr. Conde de Oñate ruega se lea de nuevo la contestación a la consul-  
ta, y una vez efectuada la lectura el Sr. Presidente suspende la sesión me-  
nualmente por otros cinco minutos.

Transcurridos estos se continúa con la lectura del dictamen emitido  
por el Secretario de la Corporación con fecha treinta de septiembre úl-  
timo, que hace suyo el que suscribe, y con la de la proposición presenta-  
da por el Sr. Espino, suscrita por él y el Sr. Blanco, cuyos documentos son  
como sigue:

"Al Pleno Consistorial.- El funcionario que suscribe ha examinado  
en cumplimiento a su deber y a lo ordenado por el Sr. Alcalde el expo-  
nente relativo al abastecimiento de aguas potables a esta ciudad, para  
con vista de su resultado informar a la Corporación si procede otor-  
gar la concesión del servicio de abastecimiento de aguas a la Empresa  
"Aguas de Almendralejo" S. A, que la tiene solicitada.

"Aguas de Almendralejo" S. A solicitó de este Excmo Ayuntamiento  
en su escrito de 2 de Abril de este año se le otorgara la concesión del ser-  
vicio de abastecimiento de aguas a base de las albueros denominadas de  
feria y de Zafra, con un caudal mínimo de tres mil metros cúbicos  
diarios, sometiéndose con su escrito a la consideración del Concejo un  
proyecto de condiciones para la concesión y otro de Ordenanza para  
el servicio. Ya previamente existían los proyectos técnicos debi-  
damente informados por el Ingeniero de caminos D. Manuel Torres  
Moya y los análisis químicos y bacteriológicos de aguas embalses,

de resultados muy satisfactorios, ratificados por nuevo análisis hecho en pleno verano cuando los pantanos tienen menos caudal y la existencia de agua no se reduce, que también determinaron la fuerza de los muelles.

Conoció de la oferta la Excmo Corporación en su sesión plenaria de treinta de Abril, y por unanimidad acordó abrir sobre ella información pública, previendo en el art.º 78 del Reglamento sobre obras, servicios y bienes, de 14 de Julio de 1924, y en el B.O. número 95 de 14 de Mayo de este año, aparece el consiguiente edicto en el que se anunciaba que durante 30 días hábiles quedaban de manifiesto los proyectos, planos, memoria, condiciones de la concesión, Reglamento del suministro y certificación del acta de la sesión de este Excmo Ayuntamiento, de 21 de Marzo anterior, que guarda estrecha y directa relación con estos asuntos, para que durante dicho plazo pudiesen ser examinados y en los siguientes veinte días hábiles deducirse reclamaciones, dando con ello una amplia interpretación en beneficio de la mayor extensión, a la información pública que se abría, al art.º 78 del Reglamento de 14 de Julio de 1924, antes citado.

Además, se editaron las condiciones de la concesión y la Ordenanza para el servicio, en folleto, que repartidos profusamente fudieran informar al vecindario al detalle de tan vitalísimo asunto; pues sabido es que el anuncio oficial no siempre llega a todas partes, y en este asunto, por su índole e importancia debía hacerse la mayor luz y concertar e a lo menos llamar al máximo de opiniones.

Ja ante, de presentarse oficialmente reclamación alguna, por opiniones particulares recogidas, y por manifestaciones de la prensa de la capital de la provincia, que con una gran insistencia que el pueblo debe agradecer, se ha ocupado extensamente del asunto, se consiguió que la Sociedad proponente modificara con ventaja para el vecindario algunas de las condiciones de la concesión y de la Ordenanza para el suministro del servicio, editándose nuevos folletos con la forma en que quedaban redactadas, con las modificaciones introducidas, y así terminó el plazo informativo, durante el cual se presentaron los escritos siguientes:

De la Sociedad Sindicato de Vinicultores, que copiaba haciendo suyo el dictamen del letrado D. Arturo Suárez-Bárcena.

De la Junta Directiva de la Sociedad Patronal de Industria y Comercio.

Varios vecinos en un escrito que encabeza la firma de D. Fernando Arias Esperilla.

De D. Fermín Barquero Carransa.

De D. Alejandro Barquero, vecino de Quintana de la Serena.

Del Concejal D. Antonio Suárez Astorga

y dos proposiciones del Concejal D. Juan Espino Cachadinos.

Ante de informar sobre estas solicitudes, ha de hacer constar el que suscribe, que acordado por S. E. informe del tetrado D. Luis Hermida Villalga y por el Sr. Alcalde el del también tetrado D. Francisco Elías de Toro, los cuyos dictámenes, que obran en el expediente, se contestan muchos de los puntos de impugnación, estos no deben ser tratados en este informe, pues de ellos ya está debidamente asesorado el Ayuntamiento con la valiosísima opinión de dos tetrados; siate, sin embargo, permitida al informante a pesar de su insignificancia, hacer constar su conformidad con los mismos.

Tampoco debe tratarse en este informe de la reclamación del Concejal Sr. Suárez Astorga, sobre la forma de adaptarse los acuerdos del "referendum", pues ello ya ha sido resuelto por la Dirección General de Administración, que lo sea por los preceptos de los R.R. DD. de 18 de junio y 25 de septiembre de 1924.

De la reclamación de D. Alejandro Barquero, vecino de Quintana de la Serena, ha de informar el que suscribe, que no siendo vecino no tiene personalidad para acudir a la información; sin que el hecho de haber presentado un escrito sobre abastecimiento de aguas de esta ciudad con sus manantiales del término de Villafranca de los Barros, le dé este derecho; pues de su escrito ya emerge la Corporación y denegó la oferta entre otras razones por la esencialísima de que la ley, de no ofrecer cantidad de agua bastante; además, los tarifas que ofrecía eran más caras que las del proyecto que se estudia, y no acompañaba proyecto técnico con su escrito, como así lo determina el art.º 78 del Reglamento sobre obras y servicios, de 14 de julio de 1924.

El escrito de D. Fermín Barquero Carransa se limita a pedir



X  
 que se aunte todo lo actuado, por no tramitado legalmente. Como sobre esto nada han dicho los técnicos informantes, que de contrario encuentran legal lo actuado, nada ha de decirse. Reshara por tercera las tarifas, el Reglamento del servicio y la Ordenanza del impuesto de salubridad. Las tarifas son tema de apreciación, no de índole legal; van estrechamente unidas a la importancia del proyecto, para buscar compensación económica a los gastos de primer establecimiento del servicio y los gastos naturales, a su desenvolvimiento; claro que con la procedencia del agua a los Retómetros sería más barata esta que cuando procede de treinta Retómetros. Sin embargo, las tarifas ofrecen una economía al vecindario de un quince por ciento del coste actual del agua, sin tener en cuenta la abundancia, que da salud, y la comodidad de tenerla a domicilio y a toda hora.

Del arbitrio de salubridad se hablará más adelante; y en la Ordenanza para el suministro se han introducido modificaciones esenciales con positivas ventajas al vecindario, que seguramente los suprimidos serían los que el reclamante consideraba lesivos, pues como no couereta, ha de entenderse que con ello queda atendida su reclamación.

Hace la Sociedad Patroanal de Industria y Comercio algunas observaciones, que todas han sido recogidas, y modificados los preceptos de la Ordenanza respectiva, siendo muy de alabar que una tan importante Sociedad demuestre su actuación ciudadana, no impugnan do el proyecto de abastecimiento, que en conjunto dicen da inmejorables ventajas a la población, sino coadyuvando para hacer más perfecta la mejora, y llevando al espíritu de los dos Concejos, el consuelo que compensa los sacrificios que les producirá seguramente no poder complacer como quisieran a todos los sectores de la opinión pública.

Quedan, como más fundamentales, las reclamaciones del Sindicato de Agricultores, y la que suscriben varios vecinos, en número de cuarenta y cuatro, que en conjunto y de las cuestiones más vitales que tratan, como el aval, el rescate por el Ayuntamiento del servicio, las Ordenanzas del suministro y el arbitrio de salubridad, ha sido ya tratado por los letrados y mucho de ello recogido por la empresa, que cotinúa el abastecimiento; y aunque todo o gran parte se hubiera demandado por la Corporación,

es innegable que en la mejora de las condiciones tiene parte y no poca la acción ciudadana del Sindicato de Vini-  
cultores y de los vecinos reclamantes, que tendría mayor  
merito si viniendo un poco a la realidad se convencie-  
ran de que los defectos que a su juicio quedan subsisten-  
tes son insignificantes, comparados con las ventajas que  
proporcionan, estar en una población de la importancia de  
Almendralejo, con cerca de 20,000 habitantes, y una pu-  
jante vida industrial en vinos y aceites, de agua en abun-  
dancia.

Las dos proposiciones del Sr Espino, una referente  
a la reversión, ya fué discutida por el consejo de Admi-  
nistración de "Agua de Almendralejo, S'A" con inter-  
vención del Concejal proponente y el asesoramiento del  
Letrado Sr Hermida, y se aceptó que durante el pri-  
mer tercio de la concesión podría rescatar el Ayuntamiento  
el servicio en la forma determinada en las condi-  
ciones décimo-tercera y décimo-cuarta, y pasado el primer  
tercio referido se haría de acuerdo con lo prescrito en el ar-  
tículo 172 del Estatuto, si cuyo efecto en las condiciones que  
después se consignan para cuando figura este acuerdo  
condicionado.

No ha de perderse de vista que las condiciones  
que no tienen expresa referencia legal y pertenecen solo  
al regimen contractual, han de ser convenidas entre las  
partes; si una no cede, a la otra atane medir sus conse-  
cuencias y determinar si le es conveniente aceptarla o re-  
chazarla.

El celoso Sr Concejal proponente busca indudable-  
mejora, pero la otra parte, atenta a sus intereses, no cede y  
por ello o habrian de abandonarse las negociaciones y no otor-  
gar la concesión si otorgarla sin obtener la ventaja pedida.  
Ello es cuestion de apreciación y no cuestion legal, pero síale  
permitido decir al informante, con todos los respetos debidos al

El Concejal, y abundando en el fondo con sus deseos, que son infinitamente mayores los beneficios que el vecindario obtiene con la dotación de aguas que el problemático perjuicio de no explotar el Ayuntamiento el Servicio con exclusividad; por ello es de parecer que, alabando el buen deseo del Sr. Espino, la Corporación debe otorgar la concesión rechazando en esta parte lo propuesto.

Además, este Sr. Concejal que tuvo intervención en la Sesión del Consejo de Administración de "Agua de Almedralejo S.A." celebrada en esta Ciudad el día 10 de Agosto último, recabó y obtuvo de la representación de los accionistas de "Servicios Públicos, S.A." la oferta de que las acciones por esta entidad suscritas se cedieran al vecindario de Almedralejo, oferta que ya fue hecha antes sin resultado; pero en este caso modificada en reducir el capital social a un millón de pesetas, aumentando las obligaciones hipotecarias a dos millones de pesetas que avaladas por el Ayuntamiento, "Servicios Públicos, S.A." tomaría en firme o aseguraría su colocación; esta oferta se hizo pública y no se pudo colocar el medio millón de pesetas, que habría de cubrirse por suscripción del vecindario, toda vez que el Ayuntamiento tiene suscrito el otro medio millón, por lo que en este respecto puramente secundario en orden legal, aunque importante en el orden económico, no se ha podido hasta la fecha implantar la modificación.

Sin embargo, considera el funcionario que suscribe que ello sería altamente beneficioso para la población, pues interesaría a todos los vecinos en la empresa, cualquier modificación de las condiciones, bonificaciones en la tarifa y rescate por el Ayuntamiento, sería más asequible de obtener que de una empresa exótica que no sienta las necesidades del vecindario; además, los ingresos de la explotación del Servicio quedaría en la localidad aumentando su potencia económica.

Por estas razones y teniendo en cuenta que la representación de la Sociedad "Servicios Públicos" como suscrip-

hora de acciones de "Aguas de Almendralejo, S.R." tiene hecha la oferta de cesion ya apuntada, debe condicionarse en las generales de la concecion este extremo, siquiera dándole un mes de plazo despues del acuerdo para realizarlo; pues no se ocultará si la Corporacion que la oferta no puede ser indefinida, ello equivaldria si modificar las condiciones de reversion, que han sido tan discutidas. Consecuente si esta condicion, de llevarla si cumplimiento adoptaria el acuerdo el Ayuntamiento de ampliar el aval si dos millones de pesetas en lugar del millon quinientas mil pesetas que se propone si ello no se realiza.

Pide el Sr Espino en la otra proposicion que los articulos 37 al 44 de la Ordenanza para el Servicio y distribucion de Aguas, no se apliquen hasta despues de instalada la red general y el vecindario esté disfrutando la concecion.

No se alcanza al que suscribe la razon del pedimento; leidos los articulos que cita, gran parte de ellos son solo para aplicar en el caso que dice el Sr Espino, pues su texto asi lo indica; otros pueden aplicarse sin inconveniente una vez otorgada la concecion, pues ello facilita dar mayor impulso si las obras, haciendo las reometicidas al propio tiempo que se levanta el pavimento para la red general, abaratando el costo de dichas instalaciones pues no han de pagar los vecinos el deterioro del pavimento.

El articulo 44 adicional que propone, lleva el fin loable de dar facilidad al vecindario para instalar el agua en sus domicilios, y su idea ha sido con cariño recibida; pero como este es procedimiento extraño si la concecion y "Aguas de Almendralejo S.R." se constituye con solo el capital para instalar el Servicio, se han hecho gestiones para buscar quien haga las instalaciones si plazos de uno si tres años; ello además, es interes de la empresa abastecedora, pues cuantas más facilidades dé para la

instalacion, más consumidores de agua tendrá.

Cree el informante quedar contestadas, todas las reclamaciones en la parte no tratada por el dictamen de los letrados, restando solo unas ligeras consideraciones sobre el arbitrio de salubridad con fin no fiscal.

Reconocida la procedencia de implantarlo, quedaba por discutir si debía o no cobrarse, habiendo suyo los ingresos, la sociedad concesionaria del abastecimiento de aguas, o si, cobrándolo el Ayuntamiento debía asegurarse con sus ingresos, siquiera sea hasta donde estos alcanzasen, un interés del seis por ciento a los accionistas de la Empresa que obtuviera la concesión del servicio.

Una y otra forma no pueden y no deben aceptarse; ello implicaría un disparado monopolio y una abdicación de la competencia municipal.

El arbitrio no debe sostenerse con estas modalidades; debe ser función netamente municipal, no condicionada por nadie, aplicable solo cuando el Ayuntamiento lo considere necesario y siempre dos años, después de empezar a funcionar el servicio de abastecimiento de aguas, siendo sus ingresos exclusivamente municipales.

No debe perderse de vista que competir a los vecinos, a la higienización de sus viviendas es, no un derecho, sino un deber de los Ayuntamientos, y claramente determina el art. 31 del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, que para ello puede apelar a los arbitrios con fines no fiscales; de forma que, si pasados dos años después de empezado el abastecimiento cree el Ayuntamiento llegado el momento de implantar el arbitrio, puede hacerlo, pero sin condicionar esta obligación en abdicar de sus atribuciones, por lo que nada de ello debe decirse en las condiciones de la concesión: el plazo de dos años antes mencionado es lo que el que suscribe prudentemente estima para que todos los vecinos tengan tiempo de hacer el saneamiento de sus viviendas.

Un punto esencialísimo queda, a juicio del informante, para que la concesión se ajuste exactamente a los términos legales; la sociedad proponente al solicitar la concesión lo hace a base del suministro de tres mil metros cúbicos diarios, y raras que es cantidad egia-

valente a ciento cincuenta litros por habitante y día, diciendo en su condición 3.ª de las ofrecidas, que debe ser modificada, que es considerando una población de veinte mil habitantes, y que la población de hecho actual obtendría ciento noventa y cinco litros diarios por habitante.

El dato del curso de población de 1920 es que esta ciudad tiene 18448 habitantes de hecho, y hace que por ello esté comprendida en el apartado c) del art.º 204 del Estatuto municipal, siendo preciso por este precepto doscientos litros diarios de agua por persona, extremo confirmado en el art.º 39 del Reglamento sobre obras, servicios y bienes de 14 de Julio de 1924, al exigir una dotación media de agua por habitante y día, de ciento cincuenta o doscientos litros, según se trate de aglomeraciones rurales o urbanas (Municipios de menos o más de 15000 habitantes); por estas legítimas razones la concesión se debe otorgar a base de un suministro de tres mil cien metros cúbicos diarios en número redondos.

Por todo lo expuesto y lo que del expediente resulta, el funcionario que suscribe propone al Pleno de este Excmo Ayuntamiento adoptar los siguientes:

#### Amenados:

- Primero Otorgar a "Aguas de Alameda de Tejada" S. A. la concesión del servicio público y privado de abastecimiento de aguas de esta ciudad, bajo las siguientes condiciones:
- 1.ª Se concede a "Aguas de Alameda de Tejada", S. A. la explotación del servicio público y privado de aguas de esta ciudad, sin el carácter de monopolio, por el plazo de noventa y nueve años, a contar desde el día que se comienza a la misma, terminado el cual revertirá al Ayuntamiento, sin que deba pagar cantidad alguna a dicha Empresa por ningún concepto, la concesión y todas las obras e instalaciones que la constituyan.
  - 2.ª La toma de aguas se verificará en la albuera de feria, y si el caudal de esta no fuese suficiente, se utilizará además la procedente de la albuera de Lafra, cuyas albueras son propiedad de "Aguas de Alameda de Tejada" S. A.

- 3.º El caudal mínimo que suministrará "Aguas de Almendral de J. A." para el servicio público y privado, en sus diversos usos doméstico e industrial, será de tres mil cinco metros cúbicos diarios, equivalentes a doscientos litros por habitante y día de la población de hecho del curso de 1920.
- 4.º Para los distintos servicios regirán las siguientes tarifas:

Tarifa General

- A) Agua para usos domésticos = Dos pesetas metro cúbico  
 B) " " industriales = Una " " "  
 C) " " públicos = Veinticinco céntimos " "  
 D) " para otras de nueva planta = Cuatro pesetas " "

Tarifa 1.º

Suministro de agua para usos domésticos

Categoría 1.º

Mínimo mensual de consumo, cuatro metros cúbicos	<u>Pesetas</u>
Los cuatro primeros metros de consumo mensual	4.00
Cada uno de los cinco metros cúbicos siguientes	1.50
Cada uno de los restantes metros cúbicos consumidos en un mes	1.00

Categoría 2.º

Mínimo mensual de consumo, ocho metros cúbicos	
Los ocho primeros metros cúbicos de consumo mensual	7.00
Cada uno de los cinco metros cúbicos siguientes de consumo mensual	1.25
Cada uno de los restantes metros cúbicos consumidos en el mes	1.00

Categoría 3.º

Mínimo mensual de consumo, doce metros cúbicos	
Los doce primeros metros cúbicos de consumo mensual	10.00
Cada uno de los restantes metros cúbicos consumidos	1.00

Todo vecino al solicitar el abono, elegirá libremente la categoría en que desea ser incluido, y con arreglo a los precios en ella establecidos se le facturará mensualmente el agua que haya consumido; bien entendiéndose que en el caso de que el consumo no llegue al señalado como mínimo en la categoría correspondiente, se le cobrará como si lo hubiese consumido.

Categoría especial

Para los vecinos que deseen establecer el agua en su domicilio, a pesar de estar exentos de la obligación de hacerlo

Hasta dos metros cúbicos de consumo mensual --- Pesetas 2.  
Los metros cúbicos siguientes de consumo mensual, cada m<sup>3</sup> --- 1.50

Tarifa 2<sup>a</sup>

Suministro de agua para uso personal en establecimientos públicos  
Los mismas categorías y precios e igual aplicación que en la tarifa anterior

Tarifa 3<sup>a</sup>

Suministro de agua para obras Pesetas  
Por cada metro cúbico empleado en obras --- 4.00

Tarifa 4<sup>a</sup>

Suministro de agua para usos industriales

Categoría 1<sup>a</sup>

Mínimo mensual de consumo, cinco metros cúbicos.  
Los cinco primeros metros cúbicos de consumo mensual --- 5.00  
Cada uno de los diez siguientes metros cúbicos de consumo mensual --- 0.75  
Cada uno de los restantes metros cúbicos consumidos en el mes --- 0.50

Categoría 2<sup>a</sup>

Mínimo mensual de consumo, quince metros cúbicos.  
Los quince primeros metros cúbicos de consumo mensual --- 10.00  
Cada uno de los restantes metros cúbicos consumidos en el mes --- 0.50

Categoría 3<sup>a</sup>

Mínimo mensual de consumo, veinticinco metros cúbicos.  
Los veinticinco primeros metros cúbicos de consumo mensual --- 12.50  
Cada uno de los veinticinco metros cúbicos siguientes, consumidos en el mes --- 0.50  
Cada uno de los restantes metros cúbicos consumidos en el mes --- 0.45

Categoría 4<sup>a</sup>

Hasta cien metros cúbicos de consumo mensual --- 45.00  
Cada uno de los restantes metros cúbicos consumidos en el mes --- 0.45

Categoría 5<sup>a</sup>

Hasta doscientos metros cúbicos de consumo mensual --- 80.00  
Cada uno de los restantes metros cúbicos consumidos en el mes --- 0.40

Todo industrial al solicitar el abono elegirá libremente la categoría en que desea ser incluido, y con arreglo a los precios en ella establecidos se le facturará mensualmente el agua que haya consumido;



bien entendido que en el caso de que no llegue el resultado como mínimo en la categoría correspondiente, se aplicará como si lo hubiera conseguido.

A los abonados que no se ajustan a ninguno de los mínimos que tienen derecho a elegir, se les aplicará la tarifa general.

5.<sup>a</sup> A los obligacionistas de "Aguas de Alamedrales, S.A." que sean usuarios de agua suministrada por la sociedad, se les hará mensualmente una bonificación de diez céntimos por cada obligación que posean, sin que en ningún caso pueda exceder dicha bonificación de la cantidad que resulte de multiplicar la referida unidad diez céntimos por el número de metros consumidos. Para disfrutar de esta bonificación será preciso que tengan depositados sus títulos en la caja de la sociedad.

6.<sup>a</sup> Únicamente podrán aplicarse los precios consignados en la categoría especial de la tarifa 1.<sup>a</sup> en los edificios que, no excediendo del 10% del total que tenga la población, estén habitados por vecinos pobres que solo posean la casa, dándose preferencia a los que perciban un jornal inferior a 3.50 pesetas diarias y no obtengan otro ingreso.

7.<sup>a</sup> "Aguas de Alamedrales S.A." queda facultada para establecer por debajo de las tarifas máximas aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión de veintinueve de Mayo de mil novecientos veintisiete, cuantas otras y modalidades de las mismas puedan contribuir a un mayor consumo de agua, sin perjuicio del rendimiento económico calculado, para asegurar la viabilidad de la empresa.

8.<sup>a</sup> "Aguas de Alamedrales S.A." para satisfacción del vecindario practicará frecuentes análisis de las aguas destinadas al servicio doméstico y en el caso de perder las condiciones de potabilidad absoluta que poseen actualmente las dos albuernas antedichas de Feria y de Zafra, aplicará a las mismas el procedimiento adecuado para asegurar dicha potabilidad.

9.<sup>a</sup> "Aguas de Alamedrales S.A." durante el tiempo de vigencia de la concesión tendrá las obras y elementos de captación, conducción y distribución en buen uso, y hará las obras, reparaciones o reparaciones que para ello sean precisas.

10.<sup>a</sup> "Aguas de Alamedrales S.A." suministrará al Ayuntamiento para servicio público municipal hasta siete mil quinientos metros de

agua al mes, gratuitamente, con la condición de que, en ningún caso podrá exceder el consumo gratuito para dichas finalidades de cuatrocientos metros cúbicos diarios.

11<sup>a</sup> Si el Ayuntamiento consume en un mes mayor cantidad de agua para servicios municipales de la anteriormente fijada, satisfará el exceso a "Aguas de Alamedrales S.A." al precio de veinticinco céntimos por metro cúbico consumido.

12<sup>a</sup> El Ayuntamiento podrá rescatar para sí el servicio de aguas en cualquier momento, debiendo indemnizar a "Aguas de Alamedrales S.A." con la cantidad que resulte de capitalizar los beneficios líquidos que haya obtenido por la explotación de dicho servicio durante el último quinquenio, al cinco por ciento, sin que referida indemnización pueda ser inferior a tres millones de pesetas. La capitalización se hará por el promedio de una anualidad.

13<sup>a</sup> No obstante lo previsto en la condición que antecede, el Ayuntamiento y "Aguas de Alamedrales S.A." de común acuerdo, podrán convenir una fórmula de rescate distinta de la antes expuesta, siempre que no sea más perjudicial para ambas partes, y se considere por las mismas más beneficiosa para los intereses generales de la población.

14<sup>a</sup> Las dos anteriores condiciones serán aplicables durante el primer tercio de la concesión. Transcurrido este, se aplicarán para el rescate de la empresa los preceptos establecidos en el artículo 172 del Estatuto municipal.

15<sup>a</sup> Durante el tiempo de la explotación del servicio "Aguas de Alamedrales S.A." podrá imponer servidumbres de conducción de tuberías por el substrato y tendrá el derecho de vigilancia y, en su caso, el de ejecutar las reparaciones precisas y los trabajos consignados en el Estatuto municipal y Reglamento de otros, servicios y bienes municipales y en la legislación de carácter general, el uso de cuyos derechos facilite el mejor servicio confiado a dicha Empresa.

16<sup>a</sup> "Aguas de Alamedrales S.A." queda facultada para a su vez poder transferir las facultades a que se refiere la condición que antecede a las entidades o particulares a los cuales encargue la ejecución material de obras e instalaciones durante la vigencia de la concesión.

17<sup>o</sup> Como consecuencia de la concesión que se otorga a "Aguas de Almendral S.A.", esta recaudará para sí durante la vigencia de la concesión, en tanto no la transfiera, los derechos o canon de agua, conforme a las tarifas y Reglamento del servicio.

18<sup>o</sup> La presión o carga hidrostática del agua será en cada punto de los que se reúnan en el plano de replanteo de la red de distribución la que se fija en el mismo, y la sociedad "Aguas de Almendral S.A." queda obligada a sostener una tolerancia máxima del diez por ciento de dicha presión durante todas las horas del día.

Para la comprobación de la presión en el domicilio o locales de los abonados, de conformidad con lo ordenado en el art.º 77 del Reglamento de obras, servicios, y bienes municipales de 14 de Julio de 1924, "Aguas de Almendral S.A." se atendrá a lo dispuesto en el art.º 14 y concordantes, del R. D. del Ministerio del Trabajo de 12 de Julio de 1924.

19<sup>o</sup> Las obras darán comienzo dentro de los treinta días siguientes al en que se formalice la concesión y quedarán terminadas en el máximo de tres años a contar desde la misma fecha, salvo casos de fuerza mayor o prórrogas concedidas por la Comisión Permanente. El progreso con que habrán de llevarse por lo menos será el siguiente: A) En el primer año se construirán obras y acopiarán materiales que en conjunto representen cuando menos un sexto del valor total de las a realizar; B) En el segundo año las obras y materiales acopiados representarán, por lo menos, dos sextos más del valor total; C) En el tercero y último año, las obras y materiales acopiados han de representar los tres sextos restantes, para darlos completamente terminados y empezar el servicio.

20<sup>o</sup> Toda interrupción en el servicio sin causa justificada se penará por el Ayuntamiento con multas, que serán de cien pesetas diarias cuando las interrupciones sean parciales, y de doscientas por las diarias cuando la interrupción sea total. El acuerdo de imposición de multas deberá ser adoptado, cuando menos, por el voto favorable de las dos terceras partes de los Concejales, que forman de derecho la Comisión Permanente y previa audiencia de "Aguas de Almendral S.A."

21<sup>o</sup> Podrá acordarse la caducidad de la concesión en los casos previstos en la legislación vigente, siempre que no mediaren causas

que justifique la infracción, que en otro caso podría deter-  
minarla. El acuerdo deberá ser adoptado, por lo menos, por  
el voto favorable de cuatro quintos de Concejales que cons-  
tituyan de derecho la Cooperación en Sesión extraordina-  
ria convocada a dicho solo efecto, y previo anuncio publi-  
cado en el Boletín Oficial de la Provincia, y por edictos  
en lugares céntricos de la localidad, o instrucción también  
previa del correspondiente expediente, cumpliendo todos los  
requisitos legales y reglamentarios.

El acuerdo que adopte el Ayuntamiento no se lleva-  
rá a cumplimiento hasta que sea firme por no haber in-  
terpuesto "Aguas de Almendralejo S.A" recurso alguno  
contra el mismo en los plazos reglamentarios después de no-  
tificado, o bien, por haber sido desestimados los que inter-  
ponga, por resolución firme dictada en última instancia.

Si la declaración de caducidad se funda en inter-  
rupción total y absoluta, continuada y persistente del  
Servicio de Aguas, el acuerdo consistorial podrá cumpli-  
se inmediatamente, sin perjuicio de los recursos que pro-  
cedan contra dicho acuerdo. La calificación de conti-  
nuidad y persistencia y de ser la interrupción total y  
absoluta deberán hacerla, en su caso, por lo menos, dos  
de los facultativos que habrán de designarse en el expe-  
diente, uno por el Ayuntamiento y otro por la Sociedad,  
y el tercero por el Jefe de Juzgado de Primera Instancia  
del Partido.

22<sup>o</sup>

"Aguas de Almendralejo S.A" estará exenta de toda  
clase de impuestos, arbitrios y recargos municipales que  
directa o indirectamente provengan las obras e instalaciones  
que realice, o cualquier otro elemento relacionado con la  
concesión.

Dicha exención se funda en lo -- previsto en los  
art. 374 y 378. del Estatuto Municipal, por cuanto al  
interés público en la extensión del servicio la justifica,

afecta a la generalidad del vecindario del término municipal y el Ayuntamiento obtiene la correspondiente compensación en forma de participación en el producto de la explotación con la concesión gratuita de hasta siete mil quinientos metros cúbicos de agua al mes para Servicios públicos municipales y en la fijación de una tarifa excepcional para el exceso de agua que consume además de aquella cantidad.

23.<sup>a</sup> En el caso de que "Aguas de Almendralejo S.A" extendiere el Servicio de Aguas a otras poblaciones a base del caudal de las Albuernas de Feria y Laguna, reservará siempre el derecho de preferencia en el uso de las mismas a Almendralejo, no pudiendo destinarse para dichos otros usos mas que el agua sobrante despues de atendido el abastecimiento de la poblacion; pero bien entendido que no podrá oponerse Almendralejo a que se contrate la que exceda del caudal correspondiente a doscientos litros por habitante y dia con un mínimo de tresmil cien metros cúbicos diarios.

24.<sup>a</sup> En el caso previsto en la condicion anterior, el nuevo o nuevos abastecimientos se consideraran distintos del de Almendralejo para todos los efectos, no viniendo obligado el Ayuntamiento a desembolsar ni a avalar cantidad alguna que fuese necesario invertir en las obras e instalaciones que originasen dichos nuevos abastecimientos, pues estos se consideraran como otros tantos abonados a "Aguas de Almendralejo S.A" y cuando la explotacion revierta o sea rescatada por el Ayuntamiento, este respetando los contratos, tendrá derecho al cobro del canon de agua estipulado.

25.<sup>a</sup> En el precio estipulado para el rescate se entienden comprendidas todas las obras e instalaciones que se detallan en el proyecto en cuanto a la utilizacion de las Aguas de Feria se requiere, y además la adquisicion de las dos albuernas de Feria y Laguna. Esto se requiere si el rescate se efectua por el precio mínimo estipulado de tres millones de pesetas, pues si la reversión se hace capitalizando los beneficios líquidos, entrará en ello tambien

las obras de incorporacion de la Albuera de Tafra á la conduccion de la de Feria si estuvieran efectuadas.

26.ª Durante la vigencia de la concesion la participacion del Ayuntamiento en el Consejo de Administracion de la Sociedad "Aguas de Almendralejo S.A." sera siempre proporcional á su participacion en el capital social de la misma.

27.ª Cumpliendo la oferta hecha por "Servicios Públicos S.A." como suscritora de un millon de pesetas en acciones de "Aguas de Almendralejo S.A." aquella Sociedad queda comprometida durante un mes á partir de la fecha del acuerdo de concesion, á ceder al Ayuntamiento ó al vecindario de Almendralejo todas las acciones suscritas por su valor nominal, debiendo en dicho plazo serle pagado lo de ellas desembolsado mas los intereses corridos á razon del siete por ciento anual, obligandose tambien á recibir en pago de la obra hasta dos millones de pesetas en obligaciones hipotecarias que emitiria "Aguas de Almendralejo S.A." con el aval del Ayuntamiento.

28.ª En lo no previsto en las presentes condiciones y en el Reglamento del Servicio de Aguas, se estará á lo dispuesto en el Estatuto Municipal, sus Reglamentos y demás disposiciones vigentes en cuanto sean aplicables.

Segundo - Se aprueba la Ordenanza para el Servicio y distribucion de Aguas, cuyo texto, modificado por acuerdo del Consejo de Administracion de "Aguas de Almendralejo S.A." en veintidos de Junio ultimo, como consta en el folleto impreso unido al expediente, sufrirá además las siguientes modificaciones.

Art. 17 Se añadirá un párrafo que diga: Los pequeños industriales que tengan la industria en el mismo edificio que la vivienda y cuyo consumo de Agua no exceda de diez metros cúbicos al mes y de cuatro metros cúbicos para uso doméstico, únicamente deberán instalar un contador y hacer una sola instalacion.

Al art.º 33 se añadirá un párrafo que diga: Cuando las instalaciones sean hechas por cuenta del inquilino y este se traslade de domicilio, podrá contratar la cesión de ella con el propietario de la finca o el nuevo inquilino, y si no lo logra podrá retirar si su costa los materiales empleados en dicha instalación que sean de su propiedad.

El párrafo Segundo del art.º 33 se completará con las siguientes palabras..... "y en cumplimiento de lo ordenado en el art.º 45 de la Instrucción de 22 de Febrero de 1907 dicha resistencia dará lugar a la rescisión de la póliza o contrato."

A este mismo art.º se añadirá <sup>un párrafo</sup> que diga "En ningún caso los empleados de la Compañía podrán penetrar en las habitaciones interiores de los domicilios de los abonados, salvo especial autorización de éstos, y si hubiere en las mismas instalaciones relacionadas con el Servicio, que debieran ser inspeccionadas; la acción inspectora de la Empresa será solamente ejercida hasta donde esté instalado el contador."

El artículo 36. Suprimido

Tercero.- Conceder a la Sociedad "Aguas de Almendralejo S.A." la facultad de ceder a Servicios Públicos S.A." la ejecución de las obras para el Servicio de Abastecimiento de Aguas, con arreglo al proyecto de D. Eulian Soriano Gurruchaga, con las adaptaciones necesarias y la obligación de que el contratista realice todas las incluidas en el presupuesto de mencionado proyecto, por el precio alzado de Tres millones de pesetas, incluyendo en este además de las obras la compra de la Albuera de Lafra. Dicha Sociedad "Servicios Públicos" como ejecutora de las Obras depositará en la Caja Municipal, dentro de los diez días siguientes a ser firme el acuerdo de concesión, la cantidad de cien noventa mil pesetas en metálico, valores públicos al precio de cotización del día, cedulas del Banco de Crédito Local de España o valores de la Sociedad "Aguas de Almendralejo S.A.", cuya fianza se constituye para garantizar que con la Albuera de Feria

se ha de suministrar a esta ciudad dos mil metros cúbicos diarios de agua, y en el caso de que las comprobaciones que se hagan en el año de garantía no den el resultado apetecido, se comprometerá a aumentar la capacidad del embalse elevando la presa lo necesario con un máximo de dos metros sobre su nivel actual

Cuarto se le aprueba el proyecto de abastecimiento de aguas antes referido con la declaración expresa de utilidad pública y el derecho de imponer las servidumbres de conducción de tuberías por el subsecuto, vigilancia y, en su caso, ejecución de las reparaciones precisas y los demás derechos consignados en el Estatuto municipal y Reglamento de obras, servicios y bienes municipales de 14 de Julio de 1924, establecidas para facilitar la ejecución de dicha clase de obras y establecimiento de servicios, todos cuyos derechos se subrogan a favor de "Aguas de Almoratijo S.A.", con la facultad de transferir los que procedan para facilitar dicha ejecución a "Servicios Públicos S.A." como contratista

Quinto se de conformidad con lo informado por el Sr. Interventor de los fondos municipales y los Sres. letrados consultados, previamente cumpliendo lo dispuesto en el artº 61 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, se concede el aval a las obligaciones o créditos que "Aguas de Almoratijo S.A." emita o contraiga hasta el máximo de un millón quinientos mil pesetas, con destino al desenvolvimiento de la empresa, cuyo aval comprende el capital, intereses, que no podrán exceder del siete por ciento anual, y amortización de dichos valores o créditos, cuyas otras características y condiciones deberán ser comunicadas en cada caso por "Aguas de Almoratijo, S.A." al Ayuntamiento, quedando afectos en garantía de dicho aval todos los recursos del presupuesto municipal que no estén especialmente gravados por otras operaciones de crédito. Dicho aval se concede con la condición de que el Ayuntamiento si tiene que hacerlo efectivo por incumplimiento en el pago de capital e intereses de las obligaciones o en la ejecución de las obras, tendrá derecho y acción preferente sobre todas las instalaciones y propiedades de la Sociedad "Aguas de Almoratijo, S.A."

V. Conf. Prunyo 1920  
Trib. cont. adm.



Si llevándose a efecto la condición 27 de los generales de la concesión, toma el Ayuntamiento o el vecindario de Alameda de Alameda las acciones de "Aguas de Alameda S.A." que les cede "Servicios Públicos S.A.", se entenderá ampliado el aval que el Ayuntamiento otorga a las obligaciones hasta dos millones de pesetas, con las mismas condiciones antes consignadas.

Seato = Con objeto de mantener la unidad técnica en las obras de abastecimiento y desagüe y obtener economías por la realización simultánea de ambos proyectos, "Aguas de Alameda S.A." ejecutará los complementarios de desagüe con sujeción al proyecto aprobado y tramitado reglamentariamente por el Ayuntamiento, de que es autor D. Julián Loricano Jurruchaga por el precio de quinientas mil pesetas como cantidad alzada, a satisfacer doscientas cincuenta mil pesetas por el Ayuntamiento en efectivo contra certificaciones de obra ejecutada, y las otras doscientas cincuenta mil en igual forma, con el importe de las contribuciones especiales autorizadas por el Estatuto municipal, cuya recaudación efectuará "Aguas de Alameda S.A." como subrogada en los derechos del Ayuntamiento, al contado o a plazos, en este caso en el periodo máximo de cinco años y con el interés legal que proceda, con facultad de pagar al contratista el importe de las obras a medida que vayan percibiendo las cuotas de los interesados. A los efectos indicados se procederá a instruir el expediente de imposición de contribuciones especiales, de conformidad con lo preceptuado en el Estatuto municipal, y se dará al mismo el trámite que proceda; En el precio alzado de las quinientas mil pesetas, el contratista deberá construir un kilómetro más de desagüe de los que figuran en el proyecto; esto es, en lugar de diez kilómetros, construirá once, incluido en este último la parte correspondiente del colector general, que no contiene el proyecto, y determinándose de común acuerdo los puntos que han de ser beneficiados con dicha obra, si la realizada en el colector no cubre el kilómetro aumentado. También tendrá obligación el contratista de pagar el importe del proyecto que el Ayuntamiento tiene satisfecho. Dicho contratista deberá depositar en la caja municipal en el plazo de diez días después de firmes estos acuerdos, la cantidad de cincuenta mil pesetas, en metálico, valores públicos al precio de cotización del día, cedulas del Banco de Crédito Local de Es-

164.  
V. sup. 552

para o valores de la sociedad "Aguas de Abundradejo S.A." en concepto de fianza, que le será devuelta despues de la recepción definitiva de las obras, o sea un año despues de dadas por terminadas, si se reciben conformes o se salvan las deficiencias que se observen. Serán tambien de cuenta del contratista los gastos todos de formalización del contrato.

Sep. 7.º = Considerando de urgencia insuperable la realización de las obras a que se refiere el acuerdo anterior, se instruirá el expediente sumario que preceptúa el art.º 165 del Estatuto municipal para declarar dicha urgencia, si procede; a cuyo efecto recibárese del Sr. Arquitecto municipal o técnico que le sustituya, Inspectores municipales de Sanidad, Secretario e Interventor, informe acerca de si aprecian que es aplicable el número 11.º del art.º 164 del Estatuto municipal, y una vez recibidos dichos informes se someterá el expediente sumario a la Comisión permanente para que acuerde lo que estime más procedente, de conformidad con las facultades que le compete con arreglo al art.º 165 del mencionado Estatuto. No obstante V. C. acordará lo que estime más procedente.

Cosas Consistoriales de Abundradejo treinta de Septiembre de mil novecientos veintisiete. Sin firma. Rubricado

La proposición de los tres Capinos y Btaseo, dice así:

"Los Concejales que suscriben proponen al Ayuntamiento se sirva acordar que, con objeto de asegurar que la empresa abastecedora sea local, el Ayuntamiento acepte en firme la oferta de cesión de las acciones que hace "Servicios Públicos S.A." hasta quinientas mil pesetas, para si o para cotecar en el vecindario, quedando en cartera las otras quinientas mil pesetas, que se sustituirán por obligaciones aratadas, dando con ello efectividad a la condición 27.º del dictamen. De las quinientas mil pesetas de acciones restantes irá tomando el Ayuntamiento para si o para cotecar en el vecindario las que fueren necesarias para el desenvolvimiento de la empresa.

A los efectos de este acuerdo, la Corporación procederá a la habilitación de crédito por suplemento o transferencia del presupuesto extraordinario en curso, si ello fuere preciso porque no las sus-

criba el vecindario.

S. E. no obstante, acordará lo más acertado

Casa Consistorial de Alamedraño 4 de Noviembre de 1927 - Juan Espino - A. Blasco = Rubricados

El Sr. Espino pide la palabra para decir que aumenta la proposición en el sentido de que siempre esté el Ayuntamiento en mayoría.

El Sr. Presidente dice que se congratula de ver reunida toda la Corporación y de que el pueblo acuda a ver cómo se resuelve un asunto tan importante como el de las aguas. Manifiesta que se ha dado lectura de todos los escritos de impugnación, todos muy respetables, de los dictámenes emitidos por el Sr. Espino y por el secretario de la Corporación; así como de la proposición de los Sres. Espino y Blasco, que viene a cambiar el aspecto del asunto. Que él vería con mucho gusto que las aguas fueran del pueblo.

El Ayuntamiento se juega una carta, y aunque cree que habría de ser un buen negocio, siempre queda la duda de la responsabilidad que adquiriría si resultase malo. Que se teme es que se comprometa el Ayuntamiento y luego no encuentre quien tome las acciones; pero aunque se haga un sacrificio, como con todos los esfuerzos sucede, luego viene la compensación y así, en este caso, si luego el pueblo cuenta con aguas abundantes, este beneficio enorme será la compensación del sacrificio que ahora se haga, demeritando las quinientas mil pesetas.

Hacen algunas consideraciones de las grandes ventajas que para consumo, riegos, industrias, etc reportaría el agua, cuya concesión va a procederse a otorgar, y que si resultara un mal negocio nos doleríamos todos. Que la noche del 4 de Noviembre de 1927 será memorable en la historia del pueblo de Alamedraño, por la enorme trascendencia que encierra este acuerdo para la vida de la población.

Hace uso de la palabra el Sr. Suárez y dice que basándose en el art. 153 del Estatuto, pide que abandonen el voto el Sr. Alcalde y los señores Sres. Concejales, Consejeros de "Aguas de Alamedraño S. A.", puesto que va a tratarse de un asunto que les afecta personalmente.

El Sr. Alcalde dice que como no se crean incompatibles, ni él ni ninguno de los Sres. Concejales abandonarían el sillón.

El Sr. Suárez pide que conste en acta sus manifestaciones

85 y 88

El Sr. Conde de Oñate manifiesta que la proposición de los Sres. Espino y Blasco no puede acordarse en esta sesión, puesto que siendo extraordinaria únicamente pueden tratarse en ella los asuntos consignados en la convocatoria.

El Sr. Espino dice que su proposición es únicamente una enmienda al dictamen, confirmando el supuesto de la condición 27.

El Sr. Conde de Oñate insiste en que no puede acordarse por no ser objeto de la sesión, según ha manifestado anteriormente.

El Sr. Fragera interviene para dar lectura de un escrito recibido en estos términos: "Lo esencial en casos como el de ahora y en épocas como la presente, es que cuando se trate del bien general, de crear algo grande en beneficio del vecindario, todos se olviden de lo que son y de lo que representen en la vida, acordándose sólo de que son administradores, de que van a labrar positivamente el bienestar futuro del pueblo, a elevar el nivel moral y económico de toda, las clases sociales. Dejando a un lado vanidades, egoísmos, rencillas, subordinando a todas esas miserias el interés general, es como puede hacerse obra fecunda y grande"

El Sr. Conde de Oñate dice que si lo anteriormente leído por el Sr. Fragera es atribuido a él, protesta energicamente, considerando impertinente la lectura hecha por el Sr. Fragera.

El Sr. Alcalde dice que no cree que con el escrito se aluda a nadie y el Sr. Fragera manifiesta que no ha sido su intención molestar a ninguno de los presentes; pero que si así lo creían por malas interpretaciones, lo daba por retirado.

El Sr. Suárez presenta una proposición escrita, a la cual se da lectura, que es como sigue:

"En las sesiones del Centro "Carolina Coronado" celebradas los días 20 y 21 de Marzo últimos y en la sesión del Pleno del día 21 del mismo mes, dijo el Sr. Alcalde de esta ciudad que aunque el Sr. Juan José Forres Moya ponía muchos reparos en el orden técnico y económico del proyecto del abastecimiento de aguas, que esto quedaba solventado con la oferta que había a este Ayuntamiento la Sociedad "Servicios Públicos S.A." de hacer la conducción de las dos albuernas de

feria y de Zafra, incluido el valor de esta red de distribución y todo lo demás por tres millones de pesetas, siempre que se le adjudicaran también las obras de saneamiento y desagüe en quinientos mil pesetas; como así que aquella sesión se redujera a tomar en consideración tal oferta y a autorizar se constituyera en su día la sociedad "Aguas de Almendralejo, S. A.", y que a nada nos comprometíamos los Concejales con acordando así, porque luego, si una vez estudiadas las condiciones que nos ofrecieran en su totalidad, no nos convenían al pueblo y a los Concejales, con disolver la sociedad al rechazar las condiciones estaba todo solucionado, y como el acuerdo del Pleno de 21 de Marzo se basó en todo lo expuesto y la oferta que nos hace "Aguas de Almendralejo" no se ajusta a esta verdad, y existe un dictamen del 21 de Enero del año actual 1927, diciendo y afirmando que el proyecto que se nos ofrece es insuficiente y muy caro y además la presión sería muy escasa, procede desechar la oferta de "Aguas de Almendralejo S. A." por no ajustarse a dicho acuerdo y disolver la sociedad, puesto que no nos conviene, ni de ninguna manera puede seguir constituida.

Almendralejo 4 de Noviembre de 1927 = Aut. Suárez. Rubricado

Terminada la lectura pide la palabra y dice que lo que procede es rechazar el dictamen para otorgar la concesión, basándose en los artículos 157 y 158 del Estatuto municipal, cuya lectura pide y se verifica en el acto. Añade que el Ayuntamiento debe municipalizar el servicio y que el acuerdo de tomar acciones, tendría que ser en una sesión extraordinaria y que, por tanto, se opone a ello por considerarlo perjudicial e ilegal.

Interviene el Sr. Conde de Osito y niega que se lea la parte del dictamen referente a la cantidad de agua a suministrar por "Aguas de Almendralejo S. A." y la que trata de la concesión.

Después de lo cual dice que no debe otorgarse la concesión, por ser ilegal. Agrega que el primero que impugró este proyecto fue el General Sr. Barbara y cree que lo que antes se acordó en sesión de veintinueve de Marzo del año actual, está en pugna con lo que ahora se pretende.

Lee unos párrafos del proyecto del Sr. Soriano y dice que según él todas las obras valdrían tres millones de pesetas. A este efecto lee una

parte del acta de la sesión antes citada.

✓ El Sr. Alcalde dice que aquello no se acordó, pues únicamente se trata de una mala interpretación.

El Sr. Cande de Oñate dice que si se impugna aquello sería para hacerlo más ventajoso y no más perjudicial.

Otro aspecto legal que a su juicio tiene el asunto es que se cuenta ahora con un caudal de dos mil metros cúbicos diarios y dice que si la oferta del Sr. Barquero no puede aceptarse porque con ella se infringían los art.º 185 y 204 del Estatuto, mal puede ahora otorgarse esta concesión infringiendo los mismos artículos, y conlleva, por tanto, que si se acepta dicha oferta se comete una manifiesta infracción legal con fuerza de obligar, a la que debemos oponernos.

Y si en la ponencia del Ayuntamiento se dice que la concesión se hace a base de tres mil metros cúbicos diarios, como solo han de proceder de la albuera de feria, es imposible traer tres mil metros de donde no hay ni dos mil.

El Sr. Etias de Joro dice que eso no importa. Que la Empresa se comprometa y saque de donde los tiene que traer.

Interviene el Sr. Espino manifestando que la sesión que hace "Servicios Públicos S.A." de los accioneros para dar carácter local al negocio le cree muy ventajoso.

El Sr. Suárez dice que "servicios Públicos S.A." no tiene por qué concernir nada y únicamente pide lectura de los artículos 157 y 158 del Estatuto.

Existe en que para tomar acuerdos es necesario una sesión extraordinaria.

El Sr. Alcalde considera suficientemente discurtido el asunto y dice que se va a proceder a la votación, verificándose esta y operándose el siguiente resultado: Señores, que votaron favorablemente al otorgamiento de la concesión tal como se propone en el dictamen, con la enmienda presentada por los señores Espino y Blasco: Vaca, Romero, Merino, Arias, Diaz, Fragera, Camacho, Anaya, Prat, Cuervo, Etias de Joro, J.º Hernández, Barrera, Gómez, Blasos, Espino, Rodríguez, Cano, Alcantara, Pérez y el Sr. Presidente. Total, veintinueve

Señores, que votaron en contra: Conde de Oñate y Suárez. Jofel, dos.

El Sr. Suárez pide que los votos emitidos por los tres Consejales  
Consejeros no se computen, por ser emitidos, y que conste en acta su  
protesta, a lo que el Sr. Alcalde contesta que constarán en el acta todas  
sus manifestaciones.

Y no habiendo más asuntos de que tratar el Sr. Presidente levanta  
la sesión y de ella go el Secretario la presente acta que suscriben los tres  
Consejales asistentes, de que certifico.

Francisco Montero del Espinosa *Francisco Montero*

Francisco Romero *Juan Ariza*

María Díaz *Antonio Jager*

Jose Camacho *Antonio Stureya*

Jose Prat *Pedro Dancu*

Antonia Cuenda *Francisco Elías*

Sección García *En Jofel*

Juan María Gam *Juan Ruiz*

Angel Rodriguez *Juan Ruiz*

*Juan Gómez*

Jose Alcántara *Francisco Cabera*  
*de Rana*

*José* *José de Oñate*

*Bernardo Pen*



Sesión ordinaria del día 24 de Noviembre de 1937

Los concurrentes En la ciudad de Almadratejo a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, se reunieron en el salón de sesiones de la Casa Consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Montero de Espinosa y de la Barrera los Sres. Concejales expresados al margen, con objeto de celebrar la primera de las sesiones ordinarias del actual cuatrimestre, asistiendo también el Sr. Interventor.

Abierto el acto a las diez y nueve horas y treinta minutos, se procedió a la lectura del acta de la anterior sesión, que fue aprobada por unanimidad.

El Sr. Alcalde manifiesta que como cumple la vigencia de las Ordenanzas para la exacción de arbitrios municipales, hay que aprobarlas nuevamente, con las modificaciones que se introduzcan, antes de emprender la discusión de los presupuestos. Hace algunas consideraciones sobre los ingresos, que se reducen en unos 39.000 pesetas por varios pagos que deja de efectuar la Hacienda, y por tanto hay que tener esto en cuenta para disminuir los gastos. Que el presupuesto de este año será algo menor que el del año anterior.

Seguidamente se procedió al examen y discusión de las Ordenanzas en la siguiente forma:

✓ Ordenanza n.º 1 para exacción del arbitrio por tasa de documentos que expidan los oficios municipales (letra a) del art.º 368 del Estatuto municipal)

Se acordó aprobarla por unanimidad.

✓ Ordenanza n.º 2 = Vigilancia de establecimientos públicos y licencias para apertura de los mismos. (letra f) del art.º 368) y h)

Aprobada por unanimidad, introduciendo la variación de considerar calles de cuarta y quinta clase en el nomenclátor clasificador de los mismos.

✓ Ordenanza n.º 3 = Licencia para construcciones. (letra g) del art.º 368)

Se aprueba por unanimidad

✓ Ordenanza n.º 4 = Inspección de calderas de vapor, motores,



etc (Letra i) del artº 368)

Aprobada por unanimidad

✓

Ordenanza nº 5 - Almostrancia y repeso (Letra K) del artº 368)

Hace uso de la palabra el Sr. Espino y dice que, como siempre, opina que debe desaparecer por completo este arbitrio, que resulta odioso.

El Sr. Alcalde le contesta que los impuestos son todos odiosos y que si suprimimos este no hay medio de buscar el ingreso equivalente.

El Sr. Espino replica que puede suplirse elevando otros arbitrios.

Se aprueba finalmente con el voto en contra del Sr. Espino.

✓

Ordenanza nº 6 = Reconocimiento sanitario. (Letra l) del artº 368)

Se aprueba, con la modificación que propone el Sr. Arias, de que el carro de varanijas, cuando sea de dos caballerías, satisfaga dos pesetas

✓

Ordenanza nº 7 = Desinfección a domicilio (Letra m) del artº 368)

Aprobada por unanimidad.

✓

Ordenanza nº 8 = Matadero. (Letra n) del artº 368)

Se aprueba por unanimidad, adicionando un nuevo servicio de transporte de cerdos en vivo de domicilio al Matadero y viceversa, por el que se satisfará una peseta por cabeza, y cerdos sacrificados desde domicilio a la plaza de abastos, pagando setenta y cinco céntimos por cabeza.

✓

Ordenanza nº 9 = Extinción de incendios. (Letra o) del artº 368)

Se aprueba por unanimidad.

✓

Ordenanza nº 10 = Cementerio - (Letra p) del artº 368)

Se aprueba también por unanimidad aumentando, a propuesta del Sr. Espino, el precio señalado al metro cuadrado de terrenos cedido para panteones, de treinta y cinco a cincuenta pesetas.

✓

Ordenanza nº 11 = Ocupación de vía pública. (Letras e) f) g) h) i) K) l) y ll) del artº 374)

Al discutir la tarifa de desagüe de cañales en la vía pública, manifiesta el Sr. Espino que le parecen bajos los tipos fijados y propone sean elevados en un cincuenta, treinta y veinte por ciento respectivamente en calles de primera, segunda y tercera categoría.

Intervienen en la discusión varios señores Concejales y el Sr. Barrera dice que elevando exageradamente las tarifas se dará lugar a que se quiten los cañales y desaparezca este ingreso.

El Sr. Romero manifiesta que debe tenderse a que desaparezcan por las molestias que causan a los transeúntes.

Suficientemente discutido fué punto a votación, aprobándose la modificación propuesta por el Sr. Espino, con el voto en contra de los Sres. Barrera y Pérez.

Se introduce la modificación de eximir del pago del arbitrio los canchales que, bajando por los muros de la fachada vier tan en la vía pública por debajo del acerado, aunque haya alcañotillado.

Se pone a discusión la tarifa a satisfacer por cada metro lineal, digo, cuadrado, o fracción que se ocupe en la vía pública con escombros o materiales, sin interrumpir el tránsito, por proponer el Sr. Espino que se duplique.

El Sr. Cuervo dice que en las calles de 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> no debe pagarse nada por este concepto.

Finalmente se acordó duplicar el precio en las calles de 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> y dejar subsistente la tarifa en lo que se refiere a las calles de 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup>

En la tarifa de rejus subsistentes dice el Sr. Espino que debiera elevarse algo. El Sr. Romero manifiesta que ya están suficientemente gravados y por unanimidad se acuerda aprobarla como está en el proyecto.

Nuevamente el Sr. Espino hace uso de la palabra para decir que el arbitrio con que se gravan los cubos o barriles de vino que ocupan la vía pública, no debe aplicarse cuando aquellos están en servicio.

El Sr. Merino dice que únicamente no deben pagar cuando estén en carga o descarga; pero no cuando estén ocupando la calle sea tanto se fríegan o llenan, como propone el Sr. Espino.

Se acuerda, por último, aprobar la tarifa en este punto como está redactada y con ella la Ordenanza.

✓ Ordenanza n.º 12 = Ocupación de la vía pública con mesas, sillas y tribunas (Letras m) y n) del art.º 374)

Aprobada por unanimidad

✓ Ordenanza n.º 13 = Rioscos en la vía pública (Letra o) del art.º 374)

Se aprueba asimismo por unanimidad

✓ Ordenanza n.º 14 = Puestos, barracas, etc (Letra p) del art.º 374)

También es aprobada por unanimidad

V Ordenanza n.º 15 = Rodaje y arrastre (Setra t) del art.º 374  
El Sr Espino dice que debe suprimirse el arbitrio sobre los carnos forasteros en época de vendimia  
Intervienen otros tres Concejales manifestando que no deben eximirse del pago, puesto que estropean el pavimento  
Y se acuerda aprobar la tarifa y con ella la Ordenanza, con el voto en contra del Sr. Espino en lo referente al extremo conseguido  
Con lo que se dió por terminada esta primera sesión, levantando la presente acta que suscriben los Sres. Concejales concurrentes, de que yo, el Secretario, certifico =



Francisco Montero de Espinosa      Francisco Romero  
Javier Merino Martínez      Francisco Romero  
María Díaz      Aurora Frazer  
Jose Camacho      Jose Prat Juan Ruiz  
Antonio Anaya      Antonio Cuenda      Francisco Elias  
Julian Garcia      Pedro Paez  
Juan Martín Cano      En el  
Cecilio Rodriguez      Bernardo Reina

Número 17

Sesión ordinaria del día 25 de Noviembre de 1927

En la ciudad de Almodovar a veinticinco de Noviembre de mil novecientos veintisiete, siendo las diez y nueve horas y treinta minutos se reunieron en el salón de sesiones de la Casa Consistorial los señores Concejales, relacionados al margen, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Montero de Espinosa y de la Berrera, con objeto de celebrar

Sres. concurrentes  
D. Francisco Romero Carrasco  
D. Javier Merino Martínez  
D. Juan Arias Cortés  
D. María Díaz Moreno

- la segunda sesión de la reunión ordinaria del tercer cuatrimestre.
- Abierto el acto por el Sr. Presidente y dada lectura por el infrascrito Secretario del acta de la anterior sesión, esta fue aprobada por unanimidad.
- Se continúa la discusión de las Ordenanzas en la siguiente forma:
- Ordenanza n.º 16 = Frascito de animales domésticos por la vía pública. (Letra u) del art.º 374)
- Aprobada por unanimidad.
- Ordenanza n.º 17 = Industria callejera y ambulante. (Letra v) del artículo 374)
- El Sr. Espino pregunta a cuanto viene ascendido los ingresos por este concepto, contestando el Sr. Interventor que en el año actual se han conseguido mil pesetas, y para el próximo mil quinientos, aprobándose las tarifas y con ellas la Ordenanza por unanimidad.
- Ordenanza n.º 18 = Escapotes, mustras, etc. (Letra z) del art.º 374)
- fue también aprobada por unanimidad.
- Ordenanza n.º 19 = Recargo en créditos personales. (Artículos 380, apartado b), 388 y 535, n.º 1, del Estatuto municipal)
- Siendo una cuota fija señalada por la Diputación, sin discusión se aprueba por unanimidad.
- Ordenanza n.º 20 = Carruajes de lujo - (Art.º 380 a), 384 y 535 del Estatuto) y de acuerdo con el art.º 3.º de las leyes de 3 de Agosto de 1907 y 12 de Junio de 1911)
- El Sr. Alcalde manifiesta que desaparecido el ingreso que se efectuaba por los vehículos de tracción mecánica, refundido en la patente, queda únicamente lo que se recaude por carruajes de tracción de sangre y caballerías de silla. Es aprobada por unanimidad.
- Ordenanza n.º 21 = Circulación rodada. (Art.º 433 del Estatuto)
- El Sr. Alcalde hace iguales manifestaciones con respecto a lo que se refiere a los vehículos automóviles, siendo también aprobada por unanimidad.
- Ordenanza n.º 22 = Casinos y Circos de recreo (Artículos 381 y siguientes, y 535 del Estatuto municipal) art.º 10 de la ley de 31 de Marzo de 1900 y 3.º de las leyes de 3 de Agosto de 1907 y 12 de Junio de 1911)
- Sin discusión se aprueba por unanimidad.

- ✓ Ordenanza n.º 23 = Recargo sobre la contribución industrial y de comercio (Art.º 380 a), 388 y 535 del Estatuto)  
 También por unanimidad es aprobada.
- ✓ Ordenanza n.º 24 = Recargo sobre utilidades de la riqueza mobiliaria (Art.º 391 del Estatuto).  
 Asimismo se aprueba unanimemente.
- ✓ Ordenanza n.º 25 = Vinos, bebidas, espirituosas y alcoholes. (Art.º 436, párrafo 3.º del n.º 1, y 3.º de las Leyas de 3 Agosto de 1907)  
 El Sr. Espino manifiesta que este impuesto debe desaparecer por ser un pueblo productor.  
 El Sr. Alcalde dice que no hay medio de sustituir este ingreso y que naturalmente todos los gremios piden que se supriman los impuestos que les afectan, como sucede con los ganaderos y abastecedores de carnes que abogan por que se supriman los que gravan este producto, fundándose en que la carne es la base de la alimentación, lo que realmente no ocurre con el vino.  
 El Sr. Etias de Foro y Fragera dicen que este arbitrio no grava al productor sino al consumidor.  
 El Sr. Espino replica que él no defiende sus intereses, sino los del pueblo.  
 El Sr. Romero dice que el Sr. Espino olvida, sin duda, que el pueblo también produce en abundancia aceite y trigo.  
 El Sr. Espino contesta que ni el aceite ni el trigo pagan.  
 Puesto a votación el asunto se aprobó la ordenanza con sus tarifas, con el voto en contra del Sr. Espino.
- ✓ Ordenanza n.º 27 = Recargo sobre el impuesto de gas y electricidad. (Artículos 380 b), 388 y 535 del Estatuto)  
 Aprobada por unanimidad.
- ✓ Ordenanza n.º 28 = Loteros sin edificar (Art.º 407 del Estatuto)  
 Se aprueba por unanimidad
- ✓ Ordenanza n.º 29 = Inquilinatos. (Art.º 458 del Estatuto)  
 El Sr. Alcalde dice que con este impuesto quedan exceptuados de pago los inquilinos, por quedar exentos de pago las casas que satisfagan una renta anual inferior a ciento veinticinco pesetas, no siendo

igual al odioso reparto, en el que se obligaba a pagar a quien no podía, como lo demuestra el enorme número de fallos que existen en este archivo municipal. De este modo paga el que tiene y realmente debe pagar. Dice que es un impuesto progresivo, que sería ideal que así fueran todos.

El Sr. Espino dice que debía ser más progresivo y más elevado, y al contestársele por el Sr. Secretario que se ha llegado al máximo autorizado, que es el veinticinco por ciento de la renta, dice que dentro de ese veinticinco por ciento podrían elevarse los tipos.

El Sr. Oñas de foro dice que así se equipararía al menos rico con el que lo es más, y entonces sería regresivo en vez de progresivo.

El Sr. Camacho dice que el impuesto lo paga el riquísimo y no el pobre.

El Sr. Espino insiste en que dentro del veinticinco por ciento deban elevarse los escalos.

Finalmente, queda aprobada por unanimidad  
Ordenanza n.º 30 = Repartimiento general de utilidades.

Por unanimidad es aprobada

Ordenanza n.º 31 = Entrada de suvarajas en edificios particulares (Letra b) del art.º 360 y j) del art.º 374 del Estatuto)

También se aprueba por unanimidad.

Ordenanza n.º 32 = Voz pública (Letra a) del art.º 360 y d) del art.º 368 del Estatuto)

Aprobada por unanimidad.

Ordenanza n.º 33 = Estancias en Hospitales, sanatorios, etc. (Letra a) del art.º 360 y t) del 368 del Estatuto)

Se aprueba asimismo por unanimidad.

Ordenanza n.º 26 = Consumo de carne (Art.º 457 del Estatuto)

Por unanimidad es aprobada.

Las presentes Ordenanzas regirán por el plazo de tres años a contar desde el próximo ejercicio de mil novecientos veintiocho.

Antes de dar comienzo a la discusión de los presupuestos, el Sr. Presidente suspende la sesión por cinco minutos.

Reanudada la sesión, se empieza la discusión del presupuesto.

to de gastos, dándose lectura del proyecto aprobado por la Comisión municipal permanente, en la siguiente forma:

Capítulo 1.º Art.º 2.º = Se da lectura por el Secretario de una instancia suscrita por el Sr. Conde de Osito pidiendo se conceda una pensión a los hijos del fallecido D. Fernando Mogollo, Veterinario municipal.

El Sr. Alcalde dice que puede verse el Reglamento de funcionarios, por si se le puede conceder.

El Sr. Arca, dice que cree que sí y además pide que se le conceda otra (al difunto) a los hijos del difunto D. José Gonsálvez Mateos, Practicante que fué de la Beneficencia municipal, como se le concedió a la Vda de D. Emilio Carrasco.

El Sr. Alcalde manifiesta que entonces, se hizo el oportuno expediente, en el que se acreditó que había muerto en cumplimiento de su deber y que aunque el Reglamento en los casos presuntos no les da este derecho, el Ayuntamiento puede graciosamente concederlos en la medida que estime prudente.

Los Sres. Merino y Barrera dicen que se les debe conceder.

En vista de que mencionados huérfanos carecen de derecho a que se les conceda la pensión determinada en el Reglamento; pero atendiendo a las circunstancias que concurren en citados huérfanos, el Ayuntamiento por unanimidad acuerda conceder el cuarenta por ciento del sueldo que respectivamente disfrutaban sus padres, correspondiéndoles, por tanto, quinientos pesetas a los hijos de D. Fernando Mogollo y trescientos a los hijos de D. José Gonsálvez Mateos, aprobándose el Artículo con una total consignación de seis mil quinientos treinta pesetas.

Capítulo 1.º Art.º 3.º Aprobado por unanimidad por su total importe de ciento treinta y cinco mil pesetas.

Capítulo 1.º Art.º 4.º Se aprueba unánimemente por su total consignación de catorce mil quinientos treinta y cinco pesetas.

Capítulo 1.º Art.º 5.º = El Sr. Espino dice que debiera suprimirse toda la consignación fijada para litigios.

El Alcalde contesta que no es partidario de litigios y que le gustaría que no los hubiera; pero que precisamente ahora tiene que asis-

ter el Ayuntamiento en Badajoz a la vista de la causa contra el ex-Agente ejecutivo, Fabián Jiménez, y habrá que hacer gastos, por lo que se hace preciso conseguir alguna cantidad.

Por fin se aprueba la consignación de tres mil pesetas, con el voto en contra del Sr. Espino y la abstención del Sr. Etias de Joro se que no se destinen en ninguna caso a acción jurídica del Ayuntamiento, sino a pago de consultas.

Capítulo 1.º Art. 6.º Aprobado por unanimidad por su total importe de sesenta y dos mil trescientos cincuenta y una pesetas, con noventa y seis céntimos.

Capítulo 1.º Art. 7.º = Asimismo se aprueba unánimemente por su consignación total de diez y seis mil quinientos cincuenta y una pesetas con treinta y seis céntimos.

Capítulo 1.º Art. 8.º = Aprobado por su total importe de ochocientos cuarenta pesetas.

Capítulo 1.º Art. 9.º = Se aprueba por su importe de mil pesetas.

Capítulo 1.º Art. 10.º = Aprobado por su total consignación de siete mil novecientos noventa pesetas.

Capítulo 1.º Art. 11.º = Se aprueba por la consignación total de seis mil setecientos cincuenta pesetas.

Capítulo 2.º Art. 2.º = Unánimemente se aprobó su consignación de cinco mil pesetas.

Capítulo 3.º Art. 1.º = El Sr. Espino manifiesta que debe reducirse a quince el número de guardias municipales.

El Sr. Fragera dice que, por el contrario, dado el gran radio que tiene la población son pocos los que hay y deberían aumentarse.

El Sr. Espino dice que tiene muy buen concepto del guarda que hay en la calle Patasio por lo bien que cumple su cometido y que erce deben dársele otras ocupaciones. Que para evitar el paso de camuflajes debieran colocarse unos discos indicadores.

El Sr. Alcalde contesta que le parece bien lo de los discos, pero que hace falta también el guardia. Que el de que se trata no solo cuida de la calle Patasio y Real, sino que tiene a su cargo la inspección de otras y otras ocupaciones.



El Sr. Espino insiste en que debe suprimirse por lo menos cuatro municipales.

Se acuerda, por último aprobar este artículo con su total consignación de treinta y nueve mil diez y seis pesetas, veintinueve céntimos, con el voto en contra del Sr. Espino

Capítulo 3º Artº 2º = Aprobado por unanimidad por su importe de seiscientos cincuenta pesetas

Capítulo 4º Artº 1º = Se aprueba unanimemente su consignación de diez y siete mil cuatrocientos veintisiete pesetas, cincuenta céntimos

Capítulo 4º Artº 2º = Aprobado por su consignación de dos mil novecientos, treinta y siete pesetas, con cincuenta céntimos

Capítulo 4º Artº 4º = Unánimemente queda aprobado por su importe de nueve mil novecientos treinta y tres pesetas y setenta y cinco céntimos

Capítulo 4º Artº 7º = Se aprueba por su total importe de cuatrocientos pesetas.

Capítulo 4º Artº 8º = Por unanimidad queda aprobado por una consignación de quinientas pesetas

Capítulo 5º Artº 1º = El Sr. Espino dice que debe suprimirse por innecesaria la plaza de Inspector de arbitrios

El Sr. Fragera le replica que debe sostenerse porque produce aumento considerable de ingresos; pero que es impopular

El Sr. Espino contesta que él no va contra la persona, a la que puede dársele otro empleo, sino contra el cargo que, a su juicio, huelga fuertemente se acuerda, con el voto en contra del Sr. Espino, aprobar el artículo por la cantidad de veintiocho mil novecientos treinta y siete pesetas con cincuenta céntimos.

Capítulo 5º Artº 2º = Queda aprobado con una consignación de dos mil seiscientos cincuenta pesetas.

Y siendo la hora de las veintinueve treinta minutos el Sr. Presidente levantó la sesión para reanudarla mañana a la misma hora, levantándose la presente acta que suscriben los Sres. Concejales con el Sr. Interventor municipal, también presente, de que certifico =

Juan Luis Montero del Pino      Juan Luis Montero

Javier Merino Juanera

Maria Diaz

Jose Camacho

José Prat

Julian Garcia

Juan y Epinilla

Angel Rodriguez

Andrés Rodriguez

Juanera

Antonio Prager

Francisco Elias

Juan Piles

Antonio Cuendo

Rodolfo Barua

Bernard Peñ

Número 18

Sesión ordinaria del día 26 de Noviembre de 1927

En la ciudad de Almaraz a veintiseis de Noviembre de

D. Francisco Romero Carrero  
D. Javier Merino Martínez  
D. Juan Arias Cortés  
D. Antonio Prager y Prager  
Dña. Maria Diaz Moreno  
D. José Camacho Martín  
D. Manuel Lavado Espinosa  
D. José Prat Díaz  
D. Francisco Elias de Fro  
D. Julián J. Hernández  
D. Juan Liras Rodríguez  
D. Juan Espino Cachadiños  
D. Juan Martínez Cisno

mil novecientos veintisiete, siendo la hora de las veinte se reunie-  
ron en el salón de sesiones de la Casa Consistorial bajo la presiden-  
cia del Sr. Alcalde D. Francisco Montero de Espinosa y de la Barrera los  
Sres. Concejales que se expresan al margen, con objeto de continuar  
celebrando las sesiones de la reunión ordinaria del actual cuatrimestre.

Abierto el acto a la hora indicada y dada lectura del acta de la anterior sesión esta fue aprobada por unanimidad.

Se continúa la discusión de los presupuestos en la siguiente forma:

Capítulo 6.º Art. 1.º - El Sr. Espino dice que debe suprimirse la cantidad destinada a quinquenios, si es que no hay ninguno funcionario en la actualidad que le pertenezcan, y así se acuerda.

Se lee una solicitud de Manuel Fuentes, pidiendo aumento de sueldo, que se desestima; pues el Sr. Alcalde manifiesta que no es que crea

D. Juan José Esperilla que los empleados estén todos bien retribuidos, pero que si se le aumenta a uno habrá que rebajarlo a todos.

Asimismo se desestiman otras peticiones de Juan Anigo Murillo y José Rodríguez Moreno.

Se lee una instancia del Sr. Interventor de fondos municipales en que pide se aumente a mil quinientos pesetas la consignación para material, por haber pasado esta intervención a tercer estado.

El Sr. Etias de foro pregunta que si se justifica este gasto, y al contestarle que todos los meses, dice que entonces no ve inconveniente a su juicio en que se consiguiera.

El Sr. Camacho manifiesta que si este año ha habido bastante con las mil pesetas para que se vayan a poner más.

El Sr. Espino dice que si se ambla lo que no se gaste, no tiene importancia el que se consiguiera las mil quinientos pesetas, y así se acuerda quedando aprobado el artículo con una total consignación de setenta y dos mil quinientos treinta y cinco pesetas, con cuarenta céntimos.

Capítulo 6.º Art. 2.º - El Sr. Espino hace uso de la palabra para decir que deben suprimirse las plazas de Arquitecto y Aparejador porque practicamente no dan resultado alguno, a menos que el Arquitecto residiera en esta.

El Sr. Presidente le contesta que son necesarios uno y otro, por lo menos mientras se efectúa el plan de reformas urbanas que se está llevando a cabo porque hace falta un Arquitecto que autorice los liquidaciones de obras, y como por el sueldo que se le asigna no es posible tener un Arquitecto con residencia fija aquí, hay necesidad de un Aparejador que esté a la vista e inspeccionar las obras.

El Sr. Espino insiste en que no sirven para nada y que todo lo que se está haciendo es así mal.

El Sr. Etias de foro dice que es indispensable la necesidad de tener Arquitecto y Aparejador, y que si las personas que ocupan estos cargos son o no competentes, esto no atañe a que se consiguiera la cantidad correspondiente para tener cubiertos los plazas. Agrega que si hay necesidad no habría más remedio que sostenerlos, y quizá resulte más barato que buscar un Arquitecto en cada caso que se precise.

El Sr. Camacho dice que si refundiendo los dos sueldos en uno sería po-

sible encontrar un Arquitecto que quisiera venir a residir en esta.

El Sr. Romero manifiesta que no cree que por unirse mil quinientos pesetas de sueldo haya Arquitecto que le convenga establecerse aquí.

El Sr. Etias de Joro dice que además no pueden suprimirse los cargos ni entros, no vaguen los ptaras.

Por fin se acuerda aprobar el articulo por la cantidad de diez y seis docientos, noventa y seis pesetas, con veinticinco céntimos.

Capitulo 7.º Art.º 1.º = Unanimemente se aprueba por su consignación de tres mil quinientos pesetas.

Capitulo 7.º Art.º 2.º = Tambien se aprueba unanimemente por su total importe de cinco mil trescientos ochenta pesetas.

Capitulo 7.º Art.º 3.º = Se da lectura de una solicitud del Maestro Alarife del Cementerio en que pide se le aumente el jornal, y considerando justa esta petición se acuerda aumentarlo en cincuenta céntimos diarios.

Tambien se lee otra solicitud del Sepulturero y del Auxiliario en que piden asimismo se les aumente en cincuenta céntimos diarios sus respectivos jornales, que es desestimada, aprobándose el articulo por una total consignación de catorce mil trescientos veinticinco pesetas.

Capitulo 7.º Art.º 9.º = Aprobado por unanimidad por un total importe de setecientos cincuenta pesetas.

Capitulo 8.º Art.º 1.º = Se da lectura de una instancia de D.ª Maria Josefa Oliveira Lema solicitando se le conceda una plaza de maestra de la Beneficencia municipal con la retribución que el Ayuntamiento estime oportuno o bien con el carácter de Supernumeraria para suplir a las faltantes, acordándose desestimarla en virtud de estar cubierta, las dos plazas, con las que está bien atendido el servicio, según han informado los tres Médicos Titulares.

Queda aprobado por unanimidad el articulo por un total importe de veintisiete mil cinco veinticuatro pesetas.

Capitulo 8.º Art.º 2.º = Se aprueba unanimemente por una consignación de cuatro mil tres pesetas, con setenta y cinco céntimos.

Capitulo 8.º Art.º 3.º = Tambien por unanimidad se aprueba por una total consignación de tres mil doscientas, cincuenta pesetas.

Capitulo 8.º Art.º 4.º = Unanimemente se acuerda aprobado por

su importe de cuatrocientos pesetas.

Capítulo 9º Artº 1º = Se aprueba por unanimidad por su consignación de trescientas cincuenta pesetas.

Capítulo 9º Artº 4º = También unánimemente se aprueba por su importe de tres mil pesetas.

Capítulo 10º Artº 2º = Se da lectura de una solicitud de la Superior del Colegio del Sto Angel en que pide se conceda una subvención al Colegio que dirige, por los sacrificios que hacen por la enseñanza, dando una clase gratuita para niñas pobres y otra para muchachas del servicio doméstico.

El Sr. Arias hace uso de la palabra para decir que debe considerarse Manifiesta al Sr. Alcalde que si todos los tres Concejales están conformes en otorgarla, debe determinarse su cuantía.

El Sr. Arias dice que doscientas cincuenta pesetas.

El Sr. Camacho dice que le parece poco, y pregunta qué se le dió al Atenas en este año, y al contestársele por el Sr. Secretario que mil pesetas, propone que se le concedan a este Colegio quinientas, y así se acuerda.

Se lee también una instancia de la Junta de la Congregación de los Luises solicitando se les prorogue la subvención que se les viene concediendo.

El Sr. Etías de Toro dice que si se limitan a pedir que se restituya la subvención, debe restituirse, y así se acuerda por unanimidad.

Queda aprobado el artículo por unanimidad, con una consignación de diez y seis mil seiscientos cincuenta pesetas.

Capítulo 11º Artº 1º = Aprobado por unanimidad por su importe de veintiseis mil seiscientos veinticinco pesetas.

Capítulo 11º Artº 3º = Se aprueba también unánimemente por una total consignación de siete mil pesetas.

Capítulo 11º Artº 6º = Se da lectura de una instancia de los dos guardas del Paseo de la Piedad solicitando se les aumente en dos reales su jornal diario, acordándose desestimarla y aprobando el artículo por su total importe de siete mil seiscientos noventa y siete pesetas con cincuenta céntimos.

Capítulo 13º Artº 3º = Manifiesta al Sr. Alcalde que cree que debe aumentarse la consignación de mil pesetas para las fiestas de la Piedad.

dad, oquinera en quinientos pesetas

El Sr. Espino dice que le parece bien, pero que se rebaje la consignación que se fija para Cuaresmal.

El Sr. Oñas de Toro dice que él opina todo lo contrario, porque en los sermones, aparte de los frutos de la predicación, se premia una labor profesional.

Se acuerda, por último, elevar a mil quinientos pesetas la consignación para festivos y aprobar el artículo con un total importe de dos mil seiscientos pesetas.

Capítulo 14.º Art. único = Se aprueba por unanimidad con una total consignación de veinticuatro mil trescientos setenta y seis pesetas con cinco céntimos.

Capítulo 17.º Art. único = Queda también unánimemente aprobado por la suma de ocho mil pesetas =

Se acuerda, finalmente, aumentar la consignación del Capítulo 4.º Art. 2.º en mil quinientos pesetas, para la adquisición de una báscula automática y demás artefactos necesarios para instalar la Inspección de abastos en la nueva plaza-mercado.

Y siendo la hora de las (diez y) veintinueve y media, el Sr. Presidente levantó la sesión para continuarla el próximo lunes, extendiendo yo el Secretario la presente acta que suscriben los tres Concejales concurrentes, con el Sr. Interventor municipal, también presente, de que certifico =

Francisco Montero del puñal Javier Murillo

Juan Navarro María Díaz

Antonio Freije José Comacho

Francisco Elías Juan García

Juan Pizarro Francisco Romero  
Juan Antonio León

Muñoz Lavado      José Prat  
Domingo Rodríguez      Bernardo Peñ

Número 19

Sesión ordinaria del día 28 de Noviembre de 1927

En la ciudad de Almendralejo a veintiocho de Noviembre de mil novecientos veintisiete, siendo las diez y nueve horas y treinta minutos se reunieron en el salón de sesiones de la Casa Consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Montero de Espinosa y de la Barrera los Sres. Concejales que se expresan al margen, con objeto de continuar celebrando las sesiones ordinarias del actual cuatrimestre, asistiendo también el Sr. Interventor municipal

Abierto el acto a la hora indicada y dada por el infrascripto Secretario lectura del acta de la anterior sesión, esta fue aprobada por unanimidad.

X. El Sr. Alcalde manifiesta que terminada la discusión del presupuesto de gastos, falta llevar la partida del importe a que asciende el pago de capitales e intereses de la Posada de la Palma a que nos condenó el fallo de la Audiencia de Cáceres, cuyo importe es de ciento veintinueve mil seiscientos cincuenta y cuatro pesetas, a cuya cantidad hay que aumentar el seis por ciento en caso de girar el reparto de utilidades. Que si se pudiera vender antes de tener que girar este reparto, se ahorraría esta carga al contribuyente; pero hay necesariamente que conseguir esta cantidad. Que el Sr. Virconde de la Montañina se ha portado caballerosamente, no exigiendo el pago inmediato de la cantidad a que se nos ha condenado en el fallo, y cree que en lo sucesivo será posible una inteligencia con este Sr. a fin de efectuar el pago con el menor perjuicio para el Ayuntamiento.

Habla de las solicitudes presentadas y que en la sesión anterior se oyó involuntariamente su lectura. Las presentadas en tiempo oportuno son: una del Obrero Extremeño en que pide sea aumentada la consignación en mil quinientos pesetas para uniformes, Otra de los Capturadores en que piden subvención.

Manifiesta que, como saben, a la banda de música se le concedió

en el día de ayer la subvención de cinco mil pesetas, que ya venían disfrutando en anteriores presupuestos. Asimismo manifestó que habiendo sido suspendida por acuerdo de la Junta Directiva, comunicado a esta Corporación, nada se le había descontado por el tiempo de suspensión y por tanto ahora es cuando somete a juicio de la Corporación si debe o no aumentarse lo consignado.

El Sr. Estia, de foro propone que se le atribuya para uniformes la mensualidad que no tienen derecho a cobrar.

Los Sres. concurrentes, por unanimidad acuerdan desestimar la solicitud del Obrero Extremeño.

Refiriéndose a la presentada por los Exploradores manifiesta el Sr. Alcalde que a esta Institución se le tiene cedido gratis un local en la Posada de la Paloma, lo que ya equivale a una subvención. Además el estado de los presupuestos, como ya saben los Sres. Concejales, no permite distraer cantidad alguna, siendo destinada por unanimidad.

Se dá cuenta de dos solicitudes presentadas en el día de hoy: una suscrita por el Presidente del Ateneo y otra por la Sociedad f.c., cuando no hay modo posible de tomarlas en consideración por estar presentadas fuera de plazo.

El Sr. Espino dice que puede conseguirse una cantidad, y si no se paga este año, se pagará al siguiente.

El Sr. Alcalde manifiesta que entonces habría que tomar en consideración las demás presentadas, y sería imposible contemplar a todos, acordándose de rechazarlas.

El Sr. Espino pide aclaración a lo de la Posada de la Paloma. Se contesta el Sr. Alcalde diciendo que es forzoso conseguir cantidad para el pago de la Posada.

El Sr. Espino dice que cree que no debe hacerse así, sino consiguiendo en varios presupuestos una cantidad, y que se convenga con el Sr. Virconde de la Montezuma una forma de pago.

El Sr. Alcalde le contesta que aunque en el fondo está de acuerdo con él, no hay más remedio que conseguir el importe total y cubrirlo mediante un repartimiento de utilidades.



El Sr. Espino replica que de ningún modo debe irse al odioso reparto.

El Sr. Presidente dice que él tampoco es partidario del reparto, por que será el primero en recibir la repulsa; pero que no ve otro medio de dar solución a este asunto.

El Sr. Espino dice que debe figurarse en ingresos el valor en venta de la cosa.

El Sr. Merino dice que habría que determinar previamente su valor.

El Sr. Etios de foro dice que la forma que propone el Sr. Espino no puede ser más sencilla y, si como parece, el Sr. Vicecónsul de la Montaña está dispuesto a esperar todo el año mil novecientos veintiocho, que puede aceptarse dicha fórmula, por ser legal.

El Sr. Espino dice que si se aprueba la implantación del reparto, aunque no se cobre el real efecto está siempre producido.

El Sr. Alcalde consulta al Sr. Interventor, que contesta que no debe llegarse al repartimiento.

Asimismo consulta al que suscribe, que dice que puesto que el producto de la venta, según cálculos, ha de ser inferior a la cantidad que se consiga en gastos, no habrá más remedio que acudir al reparto para cubrir la diferencia.

El Sr. Espino, que no es de opinión de extremar las cosas, según manifiesta, dice que llegando a más propondría que pagasen esta cantidad de la Posada los días que quitaron las partidas que estaban consignadas en otros presupuestos.

El Sr. Alcalde suspende la sesión por cinco minutos.

Reanudada, se acuerda consignar en el Capítulo correspondiente del presupuesto de gastos la cantidad de ciento veintinueve mil seiscientos cincuenta y cuatro pesetas, para pago de la Posada de la Palma. ↗

Se suspensa la discusión del presupuesto de ingresos.

Capítulo 1.º Art. 1.º = Se aprueba unanimemente por su importe de once mil quinientos treinta pesetas.

Capítulo 1.º Art. 2.º = También es aprobado unanimemente por una total consignación de mil pesetas.

Capítulo 1.º Art.º 3.º - Acordado aprobarlo por unanimidad con una consignación de cinco mil novecientos cincuenta y tres pesetas, con dos céntimos.

Capítulo 1.º Art.º 4.º - Se aprueba por su total importe de veinticinco mil pesetas.

Capítulo 8.º Art.º 3.º - Por unanimidad se acuerda aprobarlo con una consignación de nueve mil cuatrocientos ochenta y una pesetas.

Capítulo 8.º Art.º 5.º - Aprobado por unanimidad con una consignación de mil pesetas.

Capítulo 8.º Art.º 1.º - Se aprueba unánimemente con una total consignación de setenta y nueve mil setecientos cincuenta pesetas.

Capítulo 8.º Art.º 2.º - Asimismo es aprobado por unanimidad con una total consignación de ochenta y ocho mil quinientas pesetas; pero hace uso de la palabra el Sr. Arias para decir que así como se gravan con un arbitrio los escaparates, anuncios, etc. debieran también pagar los escudos arbitrarios que se ven en los fachadas de algunos edificios, lo que parece bien a los Sres. Concejales.

Seguidamente se procedió a determinar la cantidad con que había de contribuir cada escudo, inhibiéndose el Sr. Alcalde como interesado.

El Sr. Elias de Joro dice que debía establecerse una escala con arreglo a la importancia del título, desde mil pesetas, el de Duque hasta cincuenta, y punto a votación el asunto se acordó por mayoría absoluta que contribuya con setenta y cinco pesetas, cada escudo, sea de la clase que sea, acordándose abdicar a la Ordenanza correspondiente de escaparates, anuncios, etc. una partida por este concepto con un ingreso calculado de quinientas pesetas, aprobándose el artículo con una total consignación de ochenta y nueve mil pesetas.

Capítulo 9.º Art.º 1.º - Queda aprobado por unanimidad por un total importe de ocho mil setecientos cincuenta pesetas.

Capítulo 9.º Art.º 2.º - Se aprueba también unánimemente por una total consignación de ciento cuatro mil quinientos setenta y cinco pesetas.

Capítulo 10.º Art.º 1.º - Aprobado por unanimidad con una consignación de ciento ochenta y tres mil pesetas.

Capítulo 10.º Art.º 2.º - Se aprueba con un total importe de doscien-

tas cincuenta pesetas.

Capítulo 10.º Art. 4.º = También se aprueba por unanimidad con una consignación de treinta mil pesetas.

Capítulo 10.º Art. 6.º = Es asimismo aprobado unánimemente con un total importe de quince mil pesetas.

Capítulo 10.º Art. 9.º = Se aprueba por una consignación de diez mil pesetas.

Capítulo 11.º Art. único. = Queda también por unanimidad aprobado con una consignación de tres mil quinientos pesetas.

Capítulo 14.º Art. único = Unánimemente se aprueba por su importe de veinticuatro mil trescientas setenta y seis pesetas con cinco céntimos.

Capítulo 15.º Art. 2.º = Se aprueba con una consignación de seis mil pesetas.

X Manifiesta el Sr. Presidente que es necesario conseguir en ingresos la partida producto de la venta de la finca de la Pádua y si esta cantidad no alcanza a cubrir los gastos que ocasiona su pago, se cubrirán mediante un repartimiento general de utilidades por la diferencia, acordándose por unanimidad, conforme con esto, manifestaciones, conseguir en el Capítulo 2.º Artículo 3.º la cantidad de cinco veintinueve mil seiscientos, cincuenta y cuatro pesetas. X

Terminada la discusión de los presupuestos, se da lectura por el secretario del expediente de transferencia propuesto por la Comisión Permanente y en trámite de publicidad oficial, acordándose aprobarlo por unanimidad y declararlo firme si durante el plazo de quince días de exposición no se formularan reclamaciones.

Se da cuenta de las solicitudes presentadas al concurso para la provisión en propiedad de dos plazas de Practicantes de la Beneficencia municipal, anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia, cuyas solicitudes, en número de cuatro, aparecieron descritas por D. José Cruz Guillén, D. Isidro Magueta Ortega, D. Santiago Rubiales Gutiérrez, y D. Leandro Diana Enriquez, acordándose por unanimidad nombrar en propiedad a D. José Cruz Guillén y D. Isidro Magueta Ortega, que vienen desempeñando estas plazas interinamente.

Asimismo, pendiente de resolverse en concurso las solicitudes presentadas para la provisión de cargos de Veterinarios municipales, se acuerda nombrar en propiedad a los tres concursantes presentados,

D. Juan L. Sierra Méndez, D. Pablo Sánchez Pérez y D. José Cabanias  
Fernández, con los sueldos consignados en presupuestos, igual que los  
Practicantes.

Se da lectura de tres escritos pidiendo reposición del acuerdo adop-  
tado en sesión de cuatro del actual, otorgando la concesión del ser-  
vicio de abastecimiento de aguas a la Sociedad "Aguas de Almodrade-  
tejo", suscritos por D. Fermín Barquero Carransa, D. Juan<sup>to</sup> Suárez As-  
torga y por el Presidente y Secretario del Sindicato de Viñicultores, en  
representación de este.

Manifiesta el Sr. Alcalde que son improcedentes los recursos de  
reposición presentados, y así se acuerda, con la aclaración del Sr.  
Elias de foro de que, con arreglo al art. 264 del Estatuto debe desecha-  
re por precepto de la ley y no por capricho o desprecio.

El Sr. Presidente vuelve a suspender la sesión por dos minutos.

Transcurridos estos, el Sr. Elias de foro ruega que se le informe  
por el Sr. Secretario de si en el escrito presentado por el Sindicato de  
Viñicultores se acompaña documento alguno en que el Sr. Presiden-  
te, que lo suscribe, acredite su personalidad; así como se se hace constar  
el número de votantes, para tomar el acuerdo de interponer re-  
curso de reposición.

Por el Secretario se contesta que únicamente se ha presentado  
el escrito de que se ha dado lectura, firmado por el Presidente y Se-  
cretario del Sindicato y con el sello de esta Sociedad, sin acompa-  
ñar documento alguno.

El Sr. Elias de foro ruega que conste en acta sus manifesta-  
ciones.

Finalmente se acordó por unanimidad aprobar la proposi-  
ción de la Comisión municipal permanente, de transferencia de cré-  
dito dentro del presupuesto extraordinario por la cantidad de dos  
cientas cincuenta mil pesetas para destinárselas a la adquisi-  
ción de acciones de "Aguas de Almodradejo S.A." suscritas por "Ser-  
vicios Públicos S.A.", a cuyo efecto se ordenará al Banco de Crédito  
Local de España que ponga a disposición de "Servicios Públicos  
S.A." dicha suma, tomándose de lo destinado en su presupuesto pre-

supuesto a parimentación, declarando firme este acuerdo si durante el plazo de quince días, durante el que ha de estar expuesto al público, no se producen reclamaciones en su contra.

Tras habiendo más asuntos de que tratar el Sr. Presidente dió por terminadas las sesiones del cuatrimestre, levantando la sesión y de ella yo el secretario la presente acta que suscriben todos los Sres. concurrentes, de que certifico =

Francisco Montero de Espinosa Javier Merino

Francisco Romero

Juanera

Maria Diaz

Antonio Fraga

Jose Camacho

Antonio Truena

Julian Garcia

Juan Rodriguez

Juan Pies

Juan Gomez

Antonio Cuenda

Juan B.

Francisco Elias

Bernardo Pina

Jose Rodriguez

Numero 1

Sesión extraordinaria del día 7 de febrero de 1928.

D. Javier Merino Martiñez  
D. Francisco Romero Carrasco  
D. Juan Pies Cortés  
D. Maria Diaz Moreno  
D. Antonio Fraga Fraga  
D. Jose Espinosa M. de Espinosa

En la ciudad de Almendralejo a siete de febrero de mil novecientos veintiocho, siendo las diecinueve horas y treinta minutos se reunieron en el salón de sesiones de la Casa Consistorial los Sres. Concejales anotados al margen, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Montero de Espinosa y de la Barrera, con objeto de celebrar la sesión extraordinaria convocada en tiempo y forma legal, para deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes extremos expresados en la convocatoria:

D. José Camacho Martín  
" Antonio Anaya Morgado  
" Francisco Elías de Toro  
" Julián García Hernández  
" Juan Gómez Gutiérrez  
" Juan Martín Cano  
" Juan Lera Rodríguez  
" José Prat Díaz  
" Angel Blasco de Gregorio

1.º Deliberar y tomar acuerdo acerca de mostrarse parte coadyuvante de la Administración en los recursos interpuestos contra acuerdos de esta Corporación.

2.º Informar acerca de una reclamación presentada contra la imposición de una exacción municipal.

3.º Moción del Sr. Alcalde sobre prestación personal.

Abierto el acto por el Sr. Presidente, se da lectura por el Secretario que suscribe del acta de la sesión anterior, que fué aprobada, haciendo el Sr. Conde de Osito la salvedad de discurrir de lo acordado sobre el arbitrio gravando los escudos nobiliarios y sobre lo de la Posada de la Patuca.

Entrando en el orden del día, se da lectura por el Secretario del informe emitido por los letrados Dros. Heruñida con motivo de la consulta hecha a los mismos sobre si debe o no el Ayuntamiento mostrarse parte coadyuvante de la Administración en los recursos que contra acuerdo de este Ayuntamiento, fecha cuatro de Noviembre último, en que se otorgó la concesión del abastecimiento de aguas, se han interpuesto ante los Tribunales, y que copiado literalmente es como sigue:

"Consultados los letrados que suscriben por el Excelsísimo Ayuntamiento de Almodovar de la Sierra, si procede impugnar los recursos interpuestos por D. Francisco Lucas Astorga, D. Fermín Barquero Carranza y el Sindicato de Fumicultores, contra acuerdo de la Corporación relativo a concesión de aguas, emiten el siguiente - Dictamen - Consciente de la vital importancia que para esta población tiene el abastecimiento de aguas potables, el Ayuntamiento se preocupó de su estudio, oyó opiniones técnicas y prácticas, contrastó proyectos y, en definitiva, cuando juzgó esclarecido el asunto y encontró ruta por donde racionalmente podía alcanzarse la reforma, planteó las negociaciones previas que tras una laboriosa gestión condujeron al nacimiento de la Sociedad anónima "Aguas de Almodovar" y al consiguiente acuerdo de concesión. - Siendo generalísima la aspiración del vecindario a conseguir la reforma, no obstante el sacrificio económico que su implantación requiere, faltó en este caso, como en todos los que afectan a múltiples personas e intereses, una absoluta unanimidad. Es imposible desterrar de las costumbres, en breve plazo, el sedimento de viejos antagonismos, y de los

hombres el influjo de arraigadas pasiones, y de las inteligencias la sugestión de falsos ideales y de las conciencias el influjo de misivas bastardas o impuras. - Por eso hubo algunos impugnadores del proyecto, tan tímidos, que pudieran contarse con los dedos de la mano, y aunque fueron disminuyendo a medida que se fue perfeccionando la labor organizadora, como siempre hay quien no se resigna a ceder ni aún ante la razón, surgieron como último esfuerzo algunos recursos contra el acuerdo definitivo del Ayuntamiento. - Es lógico y es justo que la Corporación defienda su obra. Lo reclaman de consuno el bien que esta representa para el vecindario, la obediencia al impulso progresivo irradiado del Estatuto municipal, que en esta materia tiene el valor de un mandato imperativo; el respeto de la Corporación a la labor y al sacrificio de los Concejales que se desvelaron en el estudio y orientación de una mejora tan necesaria como difícil, y, por último, el deber de vetar porque prevalezca el interés público contra individuales obstrucciones que por mucho que se disfracen no proyectan nunca la sintonía de la imparcialidad. - Se trata, pues, de un verdadero caso de defensa de la actuación del Ayuntamiento, comprendido genéricamente en el párrafo 2.º del artículo 156 del Estatuto y de un modo particular y concreto en el art.º 41 del Reglamento procedual de 23 de Agosto de 1924, que dice así: "Las Corporaciones municipales interesadas en la subsistencia de sus propios acuerdos, podrán mostrarse parte coadyuvante de la Administración demandada, a tenor de lo dispuesto en el art.º 36 de la ley de lo Contencioso-Administrativo." - De conformidad con este último precepto, en los Boletines Oficiales de la provincia correspondientes, a los días 20 de Diciembre de 1927 y 11 de Enero actual, se anuncian los recursos interpuestos contra el acuerdo de 11 de Noviembre relativo a la concesión de aguas, por Don Francisco Suárez Botorga, Don Fermín Barquero Carranza y el Sindicato de Vinicultores. - El Ayuntamiento puede y debe mostrarse parte en los juicios correspondientes, a reserva de pedir su acumulación, y actuar como coadyuvante, impugnando las demandas y defendiendo su acuerdo por respeto a la legalidad en que se inspira, por mantener la efectividad de tan laboriosa y trascendental iniciativa y por evitar los graves perjuicios de todo orden que a estas alturas del proyecto serían causados por la revoca-



ción del acuerdo impugnado. - Tal es nuestra opinión; pero no obstante, el Ayuntamiento acordará, como siempre, lo que estime más acertado, ya que, en definitiva, es potestativo el actuar o no como coadyuvante. - Atmendiado a catorce de Enero de mil novecientos veintiocho - Lic. Luis Herminida Villetga - Lic. Fernando Herminida Pérez. Autos rubricados."

Hace uso de la palabra el Sr. Alcalde y dice que como ya conocen los Sres. Concejales cuanto ocurre en el asunto de aguas y en vista del informe que antecede, somete a juicio de la Corporación si debe o no mostrarse parte coadyuvante este Ayuntamiento para toda la tramitación de los recursos entablados.

El Sr. Conde de Orito hace uso de la palabra y propone que se pida informe a otro letrado, puesto que el Sr. Herminida no ha estado muy afortunado en los asuntos encomendados por este Ayuntamiento, completamente desimpresionado de cuanto se relacione con este asunto, y facilitándole copia notarial de todo lo actuado, para que pueda emitir el mencionado informe. Que el Ayuntamiento se allane a los recursos y que se municipalice el servicio de abastecimiento de aguas.

El Sr. Alcalde dice que oportunamente se desestimarou los recursos de reposición presentados y que ahora no procede más que acordar si se muestra parte coadyuvante o no el Ayuntamiento.

Puesto a votación el asunto se acordó, con el voto en contra del Sr. Conde de Orito, coadyuvar en los recursos a la Administración demandada, autorizándose al Sr. Alcalde para el nombramiento de Abogados y Procuradores que representen y defienda en toda la tramitación de los mismos a la Corporación municipal.

Pasando al 2.º extremo de la convocatoria se dió lectura por el Secretario de la reclamación presentada por la Excm. Sra. Marquesa de la Colonia contra la imposición del arbitrio sobre los escudos mobiliarios y a continuación del informe emitido por el Sr. Interventor de fondos municipales, del siguiente tenor literal:

Informe de Intervención. - El que suscribe, Interventor de los fondos municipales, ante la reclamación presentada por la Excm. Sra. Marquesa de la Colonia, contra el arbitrio establecido por el Pleno de esta



Ayuntamiento sobre los escudos nobiliarios existente, en las fachadas de las fincas urbanas de esta ciudad, tiene a bien informar lo siguiente:

1.º Que la tra. Marquesa de la Cotoña al recurrir contra el expresado acuerdo del Pleno de la Corporación municipal, lo hace basándose en el artículo 374 del Estatuto municipal, apartados 1) y 2), que se refiere a escaparates, muestras, letreros, carteles, anuncios visibles en la vía pública y otros de naturaleza análoga, todos con su fin utilitario y susceptible de valoración material, según determinan los artículos 44, apartado 6) y núm. 1. del 45 del Reglamento de la Hacienda municipal.

2.º Que el citado arbitrio haria desaparecer un gran número de escudos nobiliarios, infiriéndose grave daño al buen nombre histórico de la ciudad, desapareciendo así el adorno tradicional de aquella.

Si bien es verdad que en cuanto al n.º 1 se refiere, el artículo 374 del Estatuto y los 44, apartado 6) y 45 n.º 1 del Reglamento de la Hacienda municipal determinan que los arbitrios habrán de tener su fin utilitario y susceptible de valoración material, no es menos cierto que con arreglo a las disposiciones de aquel se hallan hoy establecidos arbitrios que no hay posibilidad de valorar los objetos sobre que recaen y menos encontrar el fin utilitario de aquella con el carácter de materialidad.

Además, hay que tener presente que las leyes se dictan con finalidad general y permanente; pero han de ser en cierto modo variables para que puedan modificarse según la práctica y las costumbres, aconsejen, y de aquí que el citado arbitrio tenga perfecto encaje en el impuesto llamado sujeción, que tiene por objeto la ostentación y el lujo, establecido anteriormente por el Estado y que no persigue fin utilitario alguno.

Como ejemplos podemos citar los de grandera, títulos nobiliarios y el de carruajes, de lujo, etc, etc.

De la segunda parte del escrito recurrido únicamente nos toca decir que siendo tan insignificante el arbitrio establecido y recayendo directamente sobre el dueño del inmueble urbano, que en la generalidad de los casos ha de ser persona de reconocida solvencia económica, por dignidad y mantenimiento de la tradición histórica familiar serán muy pocos los escudos que la implantación del citado arbitrio haria desaparecer.

Por todo lo expuesto anteriormente, y aun cuando el Estatuto no com-

creta, no determina; puesto que nada dice de escudos nobiliarios, hemos de comprenderlo, sin embargo, en todo, aquellos de naturaleza análoga y, por tanto, perfectamente legal la implantación del indicado arbitrio, adaptable al citado artículo 374 y a los 41 y 45 del Reglamento de la Hacienda municipal, dictados para su ejecución. - Ateneo de Badajoz 7 de febrero de 1928. - J. Rodríguez. - Rubricado.

Se lee después el que sobre el mismo asunto da el Sr. Secretario, que es como sigue:

"Informe. - Al Pleno de este Excmo Ayuntamiento - El funcionario que suscribe ha examinado con el mayor detenimiento la reclamación presentada por la Excmo. I.ª Marquesa de la Cotoña contra acuerdo de esta Corporación municipal, estableciendo un arbitrio de retenta y cinco pesetas, sobre cada escudo nobiliario que exista en las fachadas de los edificios particulares urbanos, y creyendo el exponeute que el acuerdo está adoptado con las formalidades legales y en atención estricta a los principios de autonomía y competencia municipal, otorgados a las Corporaciones por el vigente Estatuto municipal, considera in procedente la reclamación que se entabla, por las razones siguientes:

- 1.º El apartado 2) del art.º 374 del Estatuto municipal autoriza a los Municipios para imponer arbitrios sobre cualquiera otros aprovechamientos de naturaleza análoga a los de los apartados anteriores del mismo artículo, y estando comprendido en el (apartado) 7) el que se refiere a escaparates, muestras, letreros, y anuncios visibles desde la vía pública, nada más racional que la analogía existente entre la exhibición de un escudo nobiliario para dar publicidad a un honor o gloria familiar y la colocación de un letrero, muestra, etc sobre la fachada de un edificio particular; porque si el letrero es una inscripción que se pone para memoria, noticia e inteligencia de alguna cosa, el escudo familiar como superficie o espacio en que se inscriben los honores o glorias de ciertos antepasados, persigue la misma finalidad, puesto que perpetúa en la memoria y da a conocer al público ciertas hazañas, que redundan en beneficio exclusivo de las familias a quienes se refiere; por tanto, siendo cosas esencialmente distintas, tienen una marcada relación de semejanza, estando en consonancia

sia perfectamente adecuada la analogía que establece con su acuerdo la Corporación municipal.

2.<sup>o</sup> Basándose la recurrente en los artículos 44, apartado b) y número 1.<sup>o</sup> del art. 45 del Reglamento de Hacienda municipal, dice: "Los aprovechamientos del art. 374 del Estatuto municipal tienen todos un fin utilitario, susceptibles de una valoración material necesaria para la imposición de arbitrios," olvidando, sin duda, la recurrente que en el arbitrio de que se trata aparece marcadamente definida esa valoración material: a) por que siendo el pago una cosa voluntaria, los que no tengan interés nada satisfarán por los escudos; b) porque quien satisfaga el arbitrio considera de mayor importancia la subsistencia del escudo en su fachada, que los 75 pesetas, viniendo de esta forma el interesado a reconocer el valor material de la exhibición del mismo; c) porque el hecho de reclamar contra la imposición del arbitrio carecería de fundamento si no se le reconoce algún valor a las gloriosas tradiciones familiares que se reflejan en los escudos.

Al mayor abundamiento, siendo el valor de una cosa el grado de estimación en que se tiene según su mérito o utilidad, los recuerdos que con ella se asocian o las ventajas que de ella pueden sacarse, es notorio que la prominencia de las familias, motivada por la publicidad mediante la colocación de esas piedras de orgullo familiar, constituye un aprovechamiento del que únicamente se benefician los interesados a quienes afecta y, por tanto, carecen de base sólida las supuestas razones alegadas por la recurrente.

3.<sup>o</sup> Ninguna tradición en historia de la ciudad sufre quebranto alguno con la implantación del arbitrio, puesto que este únicamente grava el beneficio particular producido con la publicidad sobre la vía pública, y pudiera darse el caso de que la aglomeración en determinados sitios en que se aprecian los escudos, produzca perturbación o limitación del uso comunal de la vía pública, siendo este sólo motivo suficiente para la imposición del arbitrio, a más de que casi siempre tienen voladizo sobre la vía pública, cayendo de lleno bajo las prescripciones de repetido artículo.

Finalmente, la legislación general de la Hacienda pública demuestra que toda distinción para ostentar títulos y honores se concede a los particulares; pero siempre mediante el pago de cantidad, lo cual corrobora que el engrandecimiento familiar se grava con impuestos.

Es cuanto el informante tiene el honor de manifestar. No obstante, el Excmo. Ayuntamiento con su acertado y superior criterio resolverá lo que estime más pertinente.

Casa Consistorial de Alameda nº 6 de febrero de 1928 - Bernardo Peña - Rubricado =

Pide la palabra el Sr. Jónes y dice que cuando lo propuso el Sr. Arias, en atención a su buen deseo y no habiendo sido una cosa premeditada votó favorablemente; pero después de bien pensado cree que no tiene finalidad y que debe suprimirse el impuesto.

El Sr. Arias insiste en que, una vez conocidos los informes de los técnicos, que acaban de leerse, se afirma más en la creencia que siempre ha tenido de que el arbitrio de que se trata es perfectamente legal.

El Sr. Fragera hace iguales manifestaciones y añade que el Ayuntamiento no debe claudicar.

El Sr. Jónes replica que después de lo que ha visto cree que debe volverse del acuerdo. Que hay mucha diferencia entre los letrados y los escuderos. Que los forasteros que llegan ven los escuderos tapados, cosa que hace muy mal efecto, y que el volver del acuerdo no es claudicar.

El Sr. Conde de Osito dice que el escrito de la Srta. Marquesa de la Colonia debe aplaudirse por que revela que sabe lo que es Patria y da pruebas de querer al pueblo. Que aunque los informes de los técnicos, que le merecen toda consideración, dicen que es legal el arbitrio, él cree que no lo es. Que opina que es cosa distinta la colocación de un letrado y la de un escudero nobilitario. Muchos dicen que esto significa una idea democrática, pero no es así, y aunque lo acordara así el Ayuntamiento debe volver de su acuerdo.

El Sr. Alcalde dice que el Ayuntamiento no cuenta con más técnicos que los informantes, y que se abstiene de hacer más comentarios.

El Sr. Merino dice que la Delegación de Hacienda resolverá si es o no legal la imposición del arbitrio.

Punto a votación el asunto, después de la deliberación planteada y con vista de los informes transcritos, se acuerda con el voto en contra de los Sres. Osito y Jónes, ratificar el acuerdo adoptado sobre imposición de este arbitrio y que se envíe certificación literal de este acuerdo a la Delegación



de Hacienda de esta provincia, según tiene interesado para resolver sobre la reclamación presentada.

Se pasa al 0.º extremo de la convocatoria, dándose lectura por el secretario de la sesión presentada por el Sr. Alcalde, concebida en los siguientes términos:

"Al Pleno Consistorial. - Aunque el artículo 524 del Estatuto al regular la imposición municipal sobre prestación personal como una de las ramas del 380 de expresado cuerpo legal, sólo se refiere a las personas, el venirse siempre aplicando desde tiempo inmemorial a los carros y caballerías y el estar para estos regulada en el Reglamento de la Ley de caminos vecinales de 16 de Mayo, hicieron que este Ayuntamiento aprobara la Ordenanza para la exacción de este impuesto, comprendiendo en ella la obligación de prestarla, además de las personas, los carros y caballerías. Este acuerdo no irá quizás exactamente acomodado a lo estatuido en el art.º 524 referido, en la restringida interpretación de su letra; pero en espíritu sí lo está, y, sobre todo, no lo prohíbe de modo expreso, evidenciando este sentido que el legislador dejaba a los Ayuntamientos - a quienes se otorga amplia autonomía en todo el Estatuto municipal - para que, regulando en su Ordenanza la imposición, la acomodaran a los costumbres locales y a las conveniencias para el vecindario.

Es evidente que la prestación personal además de a las personas debe hacerse extensiva a carros y caballerías de tiro y carga, y esta evidencia se funda en razones de equidad y conveniencia social y económica, que pasare a demostrar:

Las cargas municipales como las generales del Estado deben levantarse por todos proporcionalmente a sus posibilidades económicas y al beneficio que reporten. Si para el arreglo de una vía pública municipal contribuyen sólo las personas, se daría el caso de que un rico hacendado sexagenario, sin hijos varones, con una labor de seis pares de mulas y seis carros, no contribuiría con nada, siendo el que más contribuye al deterioro de la obra; y un pobre bracero sin más haberes que su jornal, dejaría de ganarlo en los días que se le señala el turno, cuando como simple peatón, el pavimento arreglado, por el uso que del mismo haría, podría durar muchos años.



Como razón de orden económica expondré casos prácticos cotidianos exactamente: Esta población que tiene más de 30 Kilómetros de vía pública, con un ancho que se promedia en 8 metros, necesita, si ha de tenerla su Ayuntamiento, como a ello está obligado, en buenas condiciones de tránsito, arreglar todos los años 4 Kilómetros de nueva obra y otros 4 de reparaciones. Supongamos que de los cuatro Kilómetros de obra nueva tres de ellos sean, como aquí es necesario, pavimento de carretera, y que sin las obras de acerado y cunetas, tenga un ancho de 5 metros con una capa de macadam de 25 centímetros. Se necesita 1.25 metros cúbicos por metro lineal. El porte de las cañteras a las obras del metro cúbico es 5 pesetas, y tendríamos:  $3.000 \times 1.25 = 4.000$  metros cúbicos, que a 5 pesetas importan 20.000 pesetas. Otras 20.000 pesetas se necesitarían para las obras de reparación, con lo que habría que recargar el presupuesto municipal en 40.000 pesetas, que tendrían que salir del vecindario, entre ellos los que no deterioran los pavimentos. Cada carro puede traer al día tres metros cúbicos de almeadrilla, que para los 8.000 necesarios serían 2.666 pesonadas de carro. Hay inscrito en este Ayuntamiento 800 carros próximamente, de forma que con tres turnos al año serían 2.400 pesonadas y el resto lo acarrearían las caballerías sueltas. Estos tres turnos podrían darse, y en la práctica así se hacía, en días perdidos para el labrador, absteniéndose de utilizarla en sembradura y recolección, y sin quebranto para nadie, llenando a la vez el principio de equidad de que contribuya más el que más deteriora, se economizarían 40.000 pesetas del presupuesto.

Por estas razones y otras más que podrían aducirse, esta presidencia propone al Pleno Consistorial se adopten los siguientes acuerdos:

Primero. - Que se autorice a la Alcaldía para en representación del Ayuntamiento solicite del Excmo Sr. Ministro de Hacienda se cumpla el art.º 524 del Estatuto, declarando que la prestación personal es exigible también para los carros, carretas y caballerías de tiro y carga, en la forma determinada en el Reglamento de caminos vecinales de 16 de Mayo de 1905, pudiendo redimirse en la forma y por las tarifas que acuerden los respectivos Ayuntamientos.

Segundo. - Que como en la actual Ordenanza para esta imposición

se comprendieron los carros y caballerías, aunque la Ordenanza es firme por no haber sido reclamada oportunamente, y por tal no puede ser modificada ni aun por razones de infracción o extralimitación legal, según el artículo 324 del Estatuto, se autoriza a la presidencia para ejercitar la acción del recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Provincial contra los fallos del Tribunal económico-administrativo provincial que vayan contra esta tesis, de conformidad a los dictámenes del Letrado D. Francisco Bergamín y del Pleno de Letrados de la Asociación de Municipios, autorizándose a su vez para otorgar poder a Letrados y Procuradores que lo representen ante dicho Tribunal, si no puede comparecer el Secretario de la Corporación, y para poder ser coadyuvante en recursos que sobre estos extremos pudieran entablar otras personas o Corporaciones, con la sola limitación de que cada caso lo acuerde la Comisión municipal permanente por el voto favorable de las dos terceras partes, para lo que expresamente queda autorizada.

El Pleno Consistorial, no obstante, acordará lo más conveniente y acertado Casa Consistorial de Alcazaratejo a uno de febrero de mil novecientos veintiocho. - Francisco Montero de Espinosa - Rubricado -

Se pasa a continuación a leer el informe del Sr. Bergamín y las consultas hechas a la Asociación de Municipios y al Consultor de los Ayuntamientos, en las que, previas algunas manifestaciones referentes a prestación personal, coinciden en que con arreglo al art.º 324 del Estatuto, la Ordenanza es firme por no haberse reclamado contra ella en tiempo oportuno; siendo de parecer de que el Ayuntamiento debe recurrir del fallo del Tribunal económico-administrativo provincial ante los Tribunales de lo Contencioso-Administrativo.

Hace uso de la palabra el Sr. Alcalde para decir que cuando recientemente estuvo en Madrid consultó al Sr. Bergamín como particular, pagando de su bolsillo los gastos ocasionados. Hace una ligera historia respecto de lo que ocurría con los carros y caballerías comprendidos en la Ordenanza de prestación personal, manifestando que en esta forma, conocida vulgarmente con el nombre de "embargo" se hizo el nuevo Consistorio y otras obras. Que cree muy moral incluir en la prestación personal carros y caballerías, porque así se ha venido aplicando y es una medida justa

7 equitativa, 7 que la Ordenanza es firme, como lo dicen todos, porque  
no se reclama 7 asi lo expresa el Estatuto, aunque parezca un con-  
traintento.

Puesto a votación el asunto se acordó con el voto en contra del  
Sr. Conde de Osito: 1.º Autorizar al Sr. Alcalde para que en repre-  
sentación del Ayuntamiento notifique del Excmo. Sr. Ministro de Ha-  
cienda se amplie el artº 524 del Estatuto, conforme se expresa en  
la moción del Sr. Alcalde; 7 2.º Autorizar al mismo para ejercitar  
la acción del recurso contencioso-administrativo ante el Tribu-  
nal Provincial contra los fallos del Tribunal económico-adminis-  
trativo provincial, que rayan contra esta tesis, de conformidad  
a los dictámenes emitidos a este efecto, 7 3.º Autorizarle a su vez  
para otorgar poder a Letrados o Procuradores que lo representen ante  
dicho Tribunal, si no puede comparecer el Secretario de la Corpora-  
ción 7 para poder ser coadyuvante en recursos que sobre esto, extre-  
mos pudieran entablarse otras personas o Corporaciones, con la sola  
limitación de que cada caso lo acuerde la Comisión municipal perma-  
nente por el voto favorable de los dos terceras partes, para lo que expre-  
samente queda autorizada.

Y no habiendo más asuntos de que tratar el Sr. Presidente levantó  
la sesión 7 de ella yo el Secretario la presente acta que suscriben los tres  
concurrentes, de que certifico =

Francisco Montón de Penín  
Francisco Romero  
Antonio Fraga  
Antonio Estuñiga  
Francisco Elias  
Juan María Campa  
Francisco  
Javier Medina  
Alonso de Billo  
María Juan  
Jose Camacho  
Jose Prad Zambrina  
Julian Garcia  
Juan Campa  
Francisco



## Número 2

Sesión ordinaria del día 19 de Abril de 1928

Des concurrentes,

D. Javier Meino Martínez

" Fran<sup>co</sup> Ramos Carrasco

" Sta. Maria Diaz Morcuo

D. Antonio Anaya Morgado

" Jori Prat Diaz

" Antonio Cuervo Girado

" Fran<sup>co</sup> Elias de Joro" Julián G<sup>o</sup> Hernández

" Pedro Barrera Morán

" Juan Pérez Rodríguez

" Juan Espino Calhadiño

" Juan Martín Cano

" Juan Gómez Gutiérrez

" José Camacho Martín

" Antonio Grajera Grajera

En la ciudad de Almodrotejo a diez y nueve de Abril de mil novecientos veintiocho, siendo las veintiocho horas se reunieron en el salón de sesiones de la Casa Consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Francisco Montero de Espinosa y de la Barrera, los tres Concejales que se expresan al margen, con objeto de dar comienzo a las sesiones ordinarias del actual cuatrimestre.

Abierto el acto a la hora anunciada, se dio lectura por el secretario del acta de la sesión anterior, que fue aprobada por unanimidad.

A continuación se da lectura de una comunicación del Juzgado de 1<sup>o</sup> instancia en la que se reitera el cumplimiento del provido firme de veintiocho de febrero último, comunicado a esta Alcaldía, y en el que manifiesta que si es exacto lo expresado por la parte demandante de que en el actual presupuesto ordinario hay consignada cantidad para el pago de la Posada de la Patuca, debería procederse al pago de la misma y al de los costas que se originen en periodo de ejecución de sentencia hasta el total cumplimiento de la ejecutoria; previniendo en la segunda comunicación el Sr. Juez de instrucción que si no se cumple lo acordado dentro del término de un mes, se podrá incurrir en la responsabilidad correspondiente, exigiendo se remita al juzgado para su unión a los autos, certificaciones empresariales de las sesiones de la Comisión permanente en que se acordara la distribución de fondos del presupuesto para los meses de Enero, febrero y Marzo, y asimismo de las sesiones de dicha Comisión y del Pleno, en que por el Alcalde se haya dado cuenta del requerimiento judicial que se le hizo en veintiocho de febrero anterior.

Hace uso de la palabra el Sr. Alcalde y dice que la Comisión permanente en sesión del sábado último ha acordado proponer una transferencia de crédito de la consignación que se tiene para parimentación en el presupuesto extraordinario, para satisfacer el pago de la cantidad a que asciende el precio de la venta, intereses y costas de la finca denominada "Posada de la Patuca", con objeto de dar cumplimiento a lo acordado por el juzgado dentro del plazo del mes con que se nos comienza; teniendo esta transferencia validez inintermitente hasta tanto se recibe la cantidad de un nuevo empréstito que



se trata de concertar con el Banco de Crédito Local de España, o de no ser esto posible, se recauda por medio de un repartimiento general de utilidades la cantidad correspondiente, para reponer en el Capítulo de donde se transfiera del presupuesto extraordinario la misma suma.

El Sr. Alcalde dice que cuando últimamente estuvo en Madrid habló con el Sr. Director del Banco de Crédito Local de España sobre la concesión del préstamo de referencia, y a tal efecto da lectura de una carta recibida de dicho Director en la que manifiesta que en principio no ve inconveniente en que se conceda el nuevo préstamo de 150.000 pesetas, y que se someterá el asunto a los Consejos que celebre el Banco en los últimos días del corriente mes.

Lo expuesto parece bien a los Sres. Concejales, que mostraron su conformidad con la fórmula propuesta.

Seguidamente se lee una carta del Presidente de la Sociedad "El Obrero Extremeño" en la que manifiesta que la Junta Directiva en sesión del día 12 del corriente, acordó redirija al Sr. Alcalde para que se sirva recabar de la Corporación que preside, manifieste a la Sociedad lo que sigue:

1.º Si es cierto el propósito de venta de la casa conocida vulgarmente por "Posada de la Palma", y en su caso, el precio mínimo en que podría verificarse.

2.º Condiciones en que habría de satisfacerse el precio que se estipulase por la transmisión; y

3.º Para el caso de no poderse concertar la compra-venta, cantidad que el Excmo Ayuntamiento exigiría por cédula en venta a esta Sociedad durante el plazo de uno a dos años.

Dice el Sr. Alcalde que ve con agrado por su parte, por ser una mejora para el pueblo, que una sociedad tan numerosa como la del "Obrero Extremeño", adquiere se este inmueble. Que cree que el Ayuntamiento, velando por la defensa que se está encomendada, de sus intereses, debe cumplir con los trámites reglamentarios, anunciando el oportuno concurso en el que se fijen las bases referentes a precio y forma de pago, fijando para su venta el precio de adquisición, prefiriendo al que mayor cantidad ofrezca de presente y señalando, en caso de apartamiento para

el pago los intereses que cobre el Banco en el empréstito que se concierte a este fin.

El Sr. Etias de foro expuso que creía que la venta de ese inmueble debe seguir otros trámites.

El Sr. Secretario contesta que excediendo el precio del inmueble del quince por ciento de los ingresos ordinarios del presupuesto, tiene que someterse el acuerdo a sesión extraordinaria, por los trámites sustitución del "referendum" y el Ayuntamiento por unanimidad acuerda que se gestione la venta por los trámites reglamentarios y que no se hable nada de arrendamiento.

3.<sup>o</sup> Hace uso de la palabra el Sr. Alcalde y manifiesta que recientemente ha sido visitado por dos Sres. Ingenieros jefes del Circuito nacional de fincas especiales, quienes le manifestaron la conveniencia de que tomara acuerdo el Ayuntamiento con el fin de contribuir, con arreglo a las disposiciones vigentes, con 0,50 pesetas por habitante, incluyendo esta cantidad en los presupuestos municipales ordinarios. Que les dijo que ya existía acuerdo sobre estos extremos, en la sesión extraordinaria de 11 de Julio pasado.

Por el Sr. Secretario se dió lectura de la R.O. del Ministerio de Hacienda, n.º 81, inserta en la Gaceta de 5 de febrero del actual año.

El Sr. Etias de foro pide nuevamente lectura de la misma, y así se verificó, diciendo que si es un gasto forzoso no hay más remedio que incluirlo en los presupuestos.

Enterados los Sres. Concejales de lo expuesto anteriormente, y en vista de existir acuerdo en este sentido en citada sesión de Julio último, por unanimidad acordaron que en caso de dar comienzo las obras en el presente año y se exigiera la cantidad correspondiente de 0,50 pesetas por habitante, se está en un todo conforme a lo ya acordado.

4.<sup>o</sup> Seguidamente se da lectura por el Secretario de un oficio del Juzgado de Instrucción de este partido, al que se acompaña testimonio del fallo recaído por la Audiencia provincial en el sumario que se siguió en este Juzgado contra el ex-Agente ejecutivo, Sebastian Jímenez Rodriguez, por malversación y falsedad. Que dicho testimonio consta que fue condenado como autor de un delito de malversación de caudales públicos, en cuantía superior a 2.500 ptas, a la pena de ocho



años y un día de presidio mayor y a once años y un día de inhabilitación temporal especial, con la accesoria de inhabilitación absoluta temporal durante la condena de presidio dicha, y al pago de los costas procesales en la mitad de las causadas hasta este trámite y la totalidad de las posteriores, e indemnización de nueve mil ochocientos, quince pesetas y cincuenta y siete céntimos al Ayuntamiento de Almodovar de la Sierra.

El Sr. Alcalde manifiesta que no habiéndose satisfecho al Ayuntamiento la indemnización mencionada, procede que se haga efectiva, y en caso de que se acredite la inobediencia, se inicie el oportuno expediente de responsabilidad contra los Concejales que le nombraron Agente ejecutivo sin exigirle la correspondiente fianza. Y prestados todos los Concejales su conformidad, quedó así acordado.

5.º Se da lectura de la resolución de la Delegación de Hacienda de la provincia, recaída en la restauración entablada por la Excma. Sra. Marquesa de la Colonia contra la imposición de un arbitrio sobre los cuerdos nobiliarios en las fachadas, quedando enterada la Corporación.

6.º Finalmente se lee por el Secretario el R.D. de fecha 6 de Marzo anterior, inserto en la Gaceta de 28 de dicho mes, quedando la Corporación enterada y acordando dar un voto de gracias al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, por tan acertada disposición sobre tan importante asunto como el de la prestación, aceptándola a carros y caballerías.

Con lo que se dio por terminada esta primera sesión, levantándose la presente acta que suscriben los Sres. concurrentes, de que certifico

Francisco Montero del Pino *Francisco Montero del Pino*

Francisco Romero *Francisco Romero*

Juan Gómez *Juan Gómez*

Antonio López *Antonio López*

Manuel Ruiz *Manuel Ruiz*  
José Camacho *José Camacho*

Jose Prat Antonio Cuervo

Francisco Elías

Julián García

Juan Pies

Juan Martín Cano

Marta López

José Ramos

Antonio Estroza

Bernardo León

Número 3

Sesión ordinaria del día 20 de Abril de 1928.

D. Saturnino Méndez Martínez

En la ciudad de Almendralejo a veinte de Abril de mil novecientos

veintiocho, siendo las veintidós horas se reunieron en el salón de sesiones de la Casa Consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Montero de Espinosa y de la Barrera los Sres. Concejales que se relacionan al margen, Dña. María Días Moras y con objeto de continuar celebrando las sesiones ordinarias del actual cuatrimestre.

D. Antonio Gagera Gagera

Abierta el acto a la hora indicada y dada lectura del acta de la sesión anterior, este fue aprobado por unanimidad.

D. José Comacho Martín

D. José Prat Días

A continuación se lee por el Sr. Secretario el siguiente

D. Antonio Cuervo Girado

Reglamento a que ha de sujetarse la instalación de saneamiento en toda vivienda.

D. Francisco Elías de Joro

D. Julián F. Hernández

D. Juan Pérez Rodríguez

D. Juan Martín Cano

Capítulo I. - Aparatos

I - Retretes

1.º Todos los aparatos de retrete, habrán de ir provistos de sifón, y los modelos que se colocaren serán previamente aprobados por el Ayuntamiento

2.º En la instalación de todo retrete será indispensable un depósito de agua, que será llenado automáticamente mediante un injerto en la canalización del edificio. Su capacidad no será, en ningún caso, menor de diez litros.

El agua que suministre el depósito llegará a la cubeta del retrete con la velocidad suficiente para producir un enérgico arrastre de las materias depositadas en ella.

El aparato modelo se colocará con el sifón completamente al descubierto.

buelto y registralle.

## II - fregaderos, baños, lavabos, etc.

Junto unos como otros, irán instalados, de modo que queden libres a la vista los sifones y desagües. Sobre el orificio de desagüe se colocará una rejilla que impida el paso de detritus gruesos.

Los sifones de desagüe tendrán por lo menos cinco centímetros de cierre hidráulico, entre sus dos inflexiones cóncavas.

## III - Sumideros de patio

Constarán en esencia de una rejilla, un depósito de barro y un sifón de altura de cierre hidráulico, por lo menos de cinco centímetros en su acometida a la red de evacuación.

## Capítulo II - Bajadas

1.º tiene por objeto reunir en una sola las salidas de los aparatos de evacuación análogos; así, habrá tres clases de bajadas: las de retrete, las de fregaderos, lavabos, etc. y las de aguas pluviales.

### II - Bajadas de retrete,

Todo aparato de retrete acometerá a la bajada correspondiente, formando con ella un ángulo no menor de 45 grados sexagesimales.

Los diámetros interiores de estas bajadas, estarán comprendidos entre los límites de 8 y 15 centímetros.

El material de que han de estar ejecutados es el hierro fundido o el hojalatón, y sus juntas serán herméticas y de tal modo ejecutadas que dejen una superficie continua en el interior del tubo.

Todas estas bajadas, como las de fregaderos, etc. se prolongarán hasta la máxima altura de la cubierta, dejando su extremo superior abierto.

### III - Bajadas de fregaderos, lavabos, baños, etc.

Estarán ejecutadas con tubería de hierro fundido o galvanizado, o de plomo, y su diámetro interior estará comprendido entre 6,2 y 7,5 centímetros.

Si esta bajada se utilizara sólo para lavabos, baños, bidets, etc. será suficiente que se ponga un diámetro de 3,7 a 5 centímetros.

### IV - Bajadas de aguas pluviales.

Se ejecutarán de chapa galvanizada, zinc, urabita, etc. y con diámetros que podrían oscilar entre 7 y 12 centímetros.



Pueden estar llevada a fin en su parte inferior, en cuyo caso no es necesaria su prolongación hasta el caballete, o disponerlos como ya se ha indicado para las anteriores.

### Capítulo III - Red de evacuación.

#### 1.º Establecimiento de la red principal de evacuación

Cada una de las bajadas de aguas negras se prolongará por medio de tramos rectos, hasta una atarjea principal de evacuación.

En cada uno de los cambios de dirección, rasante o diámetro, y en los puntos de encuentro de canalización, se establecerán registros cerrados por tapas herméticas, que permitan visitar y reconocer fácilmente la atarjea.

Esta será de hormigón, con un diámetro interior de quince centímetros.

En sus juntas, se observarán las mismas precauciones que en las bajadas anteriores.

Si la pendiente de esta atarjea fuera menor de dos centímetros por metro, que únicamente se consentirá en casos especialísimos, se establecerá al principio de ella un paro de descarga automática, cuya capacidad, así como el intervalo de las descargas, será fijado por el Ayuntamiento.

La atarjea principal de evacuación irá provista antes de la salida del edificio, de un paro de registro, como se indica en el plano adjunto, provisto de una tapa de cierre automático.

Antes de la salida de este paro se dispondrá una rejilla metálica, con mallas de tamaño de nueve centímetros cuadrados, y que se cerrará por el Ayuntamiento por medio de un precinto.

#### 2.º Acometida a la red general

Al salir del último paro-registro se dispondrá para la acometida una tubería de hormigón de cemento, de quince centímetros de diámetro interior, enchufados como se indica en el plano y por medio de pasta de cemento.

Al llegar a la alcantarilla general, y por intermedio de un codo del mismo material, se injertará a la misma en su parte superior, abriendo a cincel y con el mayor cuidado, el orificio estrictamente necesario, rejuntándolo todo con la antedicha pasta de cemento.

Para esta operación de realizar la acometida, se habrá de superar necesariamente a operar de alcantarilla a paro de registro.

### Capítulo IV - Disposición general

Queda terminantemente prohibido arrojar cuerpos sólidos, restos de vajilla, trapos, desperdicios de cocina, etc a ninguno de los aparatos de saneamiento.

Las obstrucciones que se ocasionen en las tuberías, por falta de esta prescripción, se limpiarán por los operarios del Ayuntamiento y por cuenta de los propietarios que las ocasionen.

Atm. de Badajoz Abril 1928 = El Arquitecto municipal, José M. Morcillo = Rubricado.

El Ayuntamiento acordó aprobarlo por unanimidad

2.º Se da lectura por el secretario de la siguiente proposición:

"La Comisión municipal permanente propone al Pleno se sirva acordar que al aprobar la Ordenanza para imposición de contribuciones especiales por obras de alcantarillado, se fije como base del reparto la renta íntegra que tengan las fincas urbanas interesadas, en la mejora, en el Registro fiscal de edificios y solares comprobados. En los edificios que se han mejorado con obras posteriores, al año 1922, que se efectuó la comprobación del Registro fiscal, se hará nueva valoración en renta por el Arquitecto municipal, proporcionalmente con la que figuren otros similares, no modificados. Los edificios que acometan o puedan acometer a las nuevas obras de alcantarillado, aún utilizando la servidumbre forzosa de paso por el subterráneo a través de otros edificios, que se declaró anejo a la aprobación del proyecto, tributarán en la proporción de la totalidad de la renta; los que tuvieren ya servicio de desagüe público en su calle, tengan o no conectados, al mismo las obras de saneamiento, tributarán por el cincuenta por ciento de la renta, en razón del beneficio que les reporta las obras de pasos de limpieza y desagüe del colector general. Los edificios a que no alcance la mejora, bien ya establecida y mejorada o a establecer, se declararán exentos.

La cantidad a cubrir por contribuciones especiales será el sesenta por ciento del coste de la obra.

Las acometidas de los edificios a la red serán íntegramente costeadas por los interesados, a cuyo efecto se les dará dos meses de plazo para que las hagan los que quieran conforme al modelo y Regla-



umento que presenta el Sr. Arquitecto municipal, que se aprueba; transcurrido dicho plazo, procederá a ejecutarlo el Ayuntamiento, mediante subasta, quedando autorizada la Comisión municipal permanente para redactar el pliego de condiciones de la misma: el coste total de ello lo cubrirá el Ayuntamiento como contribuciones especiales, conforme a los preceptos del Estatuto y del Reglamento de la Hacienda municipal y de la Ordenanza para imposición de contribuciones especiales, ya aprobada.

Terminada la lectura hace uso de la palabra el Sr. Alcalde diciendo que cree más equitativo contribuir en proporción a la renta de la casa, que con arreglo a los metros lineales de fachada.

El Sr. Elias de Joro pregunta si se sabe si las casas de las calles que tienen alcañutillado antiguo han contribuido con algo, porque sino deberían contribuir igual que todos.

El Sr. Alcalde manifiesta que no consta nada sobre este particular; únicamente se sabe de algunos que lo hicieron particularmente a su costa.

Por unanimidad se acuerda aprobarla.

3.<sup>o</sup> Por el Sr. Alcalde se manifiesta que terminado el plazo por que se concedió la excedencia al Sr. Arquitecto municipal, sin haberse provisionado ni ategado causa que se le impida, procedía declarar la vacante, acordándose así por unanimidad y que se anuncie nuevo concurso en las condiciones que determina el Reglamento de funcionarios técnicos.

4.<sup>o</sup> Dice el Sr. Alcalde que no habiendo satisfecho el alquiler de los locales de la Posada de la Palma el inquilino Francisco Jiterra Rodriguez, procede demandarlo para que satisfaga los alquileres, ya que fue demandado de conciliación sin avenencia, y así se acuerda.

El Sr. Elias de Joro pregunta si la demanda de conciliación estaba autorizada por el Sr. Herencia, contestándole el Sr. Alcalde que aunque entonces no era necesario, se le consultó y él hizo el escrito.

5.<sup>o</sup> Seguidamente continúa diciendo el Sr. Alcalde que coincidiendo con los firmantes del escrito protesta que a todos consta fue dirigido al Excmo Sr. Ministro de la Gobernación, en el punto de pedir una inspección de la gestión llevada a cabo por este Ayuntamiento, esta se ha verificado recientemente con resultado muy satisfactorio, encaminándose todo conforme, según verbalmente se manifestaron el Sr. Delegado gubernativo.

vo y secretario que lo efectuaron, esperando que lo comunicarán también por escrito.

La Corporación quedó enterada.

6.

Hace uso de la palabra el Sr. Alcalde para decir que dado el sitio inadecuado en que está emplazada la Cárcel de Partido y las malas condiciones higiénicas que reúne, se ha tratado ya en otra sesión de este asunto, y de la necesidad de construir un edificio apropiado. Que el Sr. Jefe de Instrucción convocó recientemente a una reunión a todos los Alcaldes de los pueblos del partido, para ocuparse de esta cuestión, a cuya reunión concurren representando a varios pueblos además de este, conveniéndose en ella gestionar la pronta construcción del nuevo edificio para Cárcel.

El Ayuntamiento quedó enterado, acordándose dar un voto de gracias al Sr. Jefe de Instrucción por el interés y celo demostrado en este asunto.

7.

Se dió cuenta por íntegra lectura del expediente de prófugo instruido al moro Melquiades Bunes Martínez, hijo de padres desconocidos, número 23 del recuento del año de 1928, que citado por edicto no compareció por sí ni por medio de representante al acto de la clarificación y declaración de soldados, ni tampoco alegó causa justa que se lo impidiera. Vistos sus resultados y diligencias; visto lo expuesto por parte del vecino designado como defensor, y por lo del padre del moro n.º 24 del Ayuntamiento, el Ayuntamiento acordó: Que debe declararse y declararse prófugo para todos los efectos legales al mencionado moro Melquiades Bunes Martínez.

Se dió cuenta por íntegra lectura del expediente de prófugo instruido al moro Manuel Díaz Navia, hijo de padres desconocidos, número 53 del recuento del año de 1928, que citado por edicto no compareció por sí ni por medio de representante al acto de la clarificación y declaración de soldados, ni tampoco alegó causa justa que se lo impidiera. Vistos sus resultados y diligencias; visto lo expuesto por parte del vecino designado como defensor, y por lo del padre del moro n.º 54 del Ayuntamiento, el Ayuntamiento acordó: Que debe declararse y declararse prófugo para todos los efectos legales al mencionado moro Manuel Díaz Navia.

Se dió cuenta por íntegra lectura del expediente de prófugo instruido al moro Juan Bautista Jiménez Lúero, hijo de fernanda, número 103 del recuento del año de 1928, que citado por edicto no compareció por sí ni por

medio de representante al acto de la clasificación y declaración de soldado, ni tampoco alegó causa justa que se lo impidiera. Vistos sus resultados y diligencias; visto lo expuesto por parte del vecino designado como defensor y por lo del padre del mismo núm. 104 del alistamiento, el Ayuntamiento acordó: Que debe declarar y declara prófugo para todos los efectos legales al mencionado vecino Juan Bautista Juncos Peñero.

8.º Finalmente manifestó el Sr. Alcalde que en su último viaje a Madrid visitó al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, invitándole para que asistiera al acto de la inauguración de la plaza-mercado. Que el Sr. Ministro, en la imposibilidad de poder venir por tener comprometidos varios viajes, le prometió que delegaría en el Sr. Gobernador para que le representara en tal acto. El Sr. Alcalde propone que se dé el nombre de "Martín Anido" a la nueva plaza-mercado y a la librería donde está suptarado, conocida por librería de San José, acordándose así por unanimidad.

Tras habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente dió por terminadas las sesiones del actual cuatrimestre, levantando la sesión y de ella yo el secretario la presente acta que suscriben los señores concurrentes, de que certifico. =

Juan Antonio Alpuente Francisco Romero

Mari Díaz Antonio Paga

Jose Pral Jose Camacho

Fernando Blasco Julián García

Juan Pires Juan José Lano

Juan Canas Antonio Lugo de

Barrocho Peñ

Número 4

Sesión extraordinaria del día 12 de Mayo de 1928

- Tres concurrentes
- D. Francisco Ramos Carrasco
  - " Juan Arias Cortés
  - " María Díaz Moreno
  - D. Antonio Grajera y Grajera
  - " José Celedonio Martí
  - " Antonio Anaya Morgado
  - " José Prat Díez
  - " Francisco Otás de Joro
  - " Julián García Hernández
  - " Pedro Barrera Morán
  - " Juan Pérez Rodríguez
  - " Angel Blasco de Gregorio
  - " Juan Espino Calhadias
  - " Juan Martín Cano
  - " José Acantona y Moreno
  - " Juan Gómez Gutiérrez

En la ciudad de Almadroblejo a doce de Mayo de mil novecientos veintiocho, siendo las veintitres horas se reunieron en el salón de sesiones de la Casa Consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Montero de Espinosa y de la Barrera los Sres. Concejales anotados, al margen, con objeto de celebrar la sesión extraordinaria, convocada en tiempo y forma legal, para aprobar la transferencia de crédito propuesta por la Comisión municipal permanente en sesión ordinaria del día catorce de Abril último, asistiendo también el Sr. Interventor municipal.

Abierto el acto por el Sr. Presidente, se dió lectura por el secretario del acta de la anterior sesión, que fué aprobada por unanimidad

Hace uso de la palabra el Sr. Alcalde y manifiesta que, como expresaba la convocatoria, el único objeto de la sesión era aprobar la transferencia de crédito propuesta por la Comisión permanente y anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia, correspondiente al día 23 de Abril pasado; no habiéndose presentado reclamación alguna durante el periodo de exposición. Dicha transferencia, como saben los señores Concejales, tiene por objeto arbitrar recursos para el pago de la consignación ya presupuestada por adquisición de la casa n.º 12 de la calle Carolina Coronado, de esta población, conocida por "Parada de la Palua", formándose la cantidad de ciento treinta mil pesetas de la cantidad consignada para pavimentación en el presupuesto extraordinario en curso

Los tres Concejales teniendo en cuenta que la suma que se transfiere ha de ser repuesta al mismo Capital de donde se toma, una vez transcurrido el nuevo empréstito en proyecto, y visto los informes favorables para efectuar la operación sin que por ello sufran quebranto los intereses del Municipio, por unanimidad acuerdan aprobar mencionada transferencia, y que se envíe certificación de este acta al Banco de Crédito Local de España, con el fin de que ponga a disposición del Ayuntamiento la referida suma.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar el Sr. Presidente levanta la sesión y de ella yo el secretario la presente acta que suscriben los señores concurrentes, de que certifico

Francisco Montero de Espinosa      Francisco Romero

Juan Arias  
 Antonio Trager  
 Antonio Amaya  
 Julian Garcia  
 Juan Pires  
 Manuel  
 Juan Lopez Cano  
 Pedro Barrera

Martin Diaz  
 Jose Camacho  
 Jose Prat  
 Francisco Elias  
 Juan Gomez  
 Jose Alcántara  
 Bernardo Pires

Vertical scribble or mark on the left margin.

Número 5

Sección extraordinaria del día 24 de Mayo de 1928

Pres. concurrentes: En la ciudad de Almodovar de Toledo a veinticuatro de Mayo de mil novecientos veintiocho, siendo la hora de las veintiocho se reunieron en el salón de sesiones de la Casa Consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Monto de Espinosa y de la Barrera los señores Concejales que se expresan al margen, D. Antonio Tragera Tragera con objeto de celebrar la sesión extraordinaria convocada en tiempo y forma para tomar acuerdo sobre los siguientes extremos expresados en la convocatoria:

1.º Presupuesto extraordinario  
 2.º Proyectos urbanización de plaza de Espronceda y varias calles.  
 3.º Empleados administrativos y subalternos.

Abierta el acto por el Sr. Presidente, se dio lectura por el Secretario del acta de la anterior sesión, que por unanimidad fue aprobada.

Hace uso de la palabra el Sr. Alcalde y hace algunas consideraciones sobre el presupuesto extraordinario, cuyo proyecto fue aprobado por la Comisión permanentemente en sesión del día veintinueve de Abril último, habiendo estado

D. José Alcantara y Moreno  
" Pedro Barrera Morán  
" Vicente Machis Acuña

expuesto al público, sin haberse producido reclamaciones en su contra.

Por el Sr. Interventor municipal, presente en este acto, se dio lectura íntegra por Capítulos y Artículos, en sus partes de Gastos e Ingresos, del presupuesto extraordinario antes citado, y el Sr. Presidente preguntó si se aprobaba la totalidad, acordándose así por unanimidad.

Seguidamente anunció la presidencia que se iba a proceder a la discusión y aprobación por partidas de los distintos que comprende el presupuesto, acomodándose a la totalidad ya aprobada, dando ello el siguiente resultado:

Gastos = Capítulo 1.º Artículo 3.º - Aprobado por su total importe de ciento treinta mil pesetas. Por el Sr. Interventor se hace la aclaración de que lo consignado es para gastos de obras de pavimentación de la vía pública; pero iniciado este presupuesto para los gastos de adquisición del edificio conocido por "Porada de la Póliza", como por la urgencia de dicho pago, dimanante de una sentencia judicial, hubo necesidad de tomar por transferencia ciento treinta mil pesetas de lo consignado para pavimentación en otro presupuesto extraordinario en curso, efectuadas las operaciones de contabilidad en esta forma, se compensa lo de aquella consignación restado con la consignación actual. El Ayuntamiento por unanimidad acuerda quedar enterado y conforme con esta explicación.

Capítulo 2.º Artículo 7.º - Se aprobó por unanimidad la consignación de quince mil pesetas para suscribir acciones del Matadero Industrial de Mérida.

Capítulo 2.º Artículo 9.º - Aprobada por unanimidad la consignación de cinco mil pesetas para gastos de constitución del empréstito, impuestos e intereses, que devengue el mismo en el año actual.

Ingresos. = Capítulo 3.º Artículo 1.º - Se aprobó unanimemente la consignación de ciento cincuenta mil pesetas, importe del préstamo a concertar con el Banco de Crédito Local de España.

Votado definitivamente el presupuesto extraordinario, queda este redactado en la siguiente forma:

Ingresos  
Capítulo 3.º Artículo 1.º = Empréstito - - - - - 150.000 ptes

Gastos

Cap: 1: Art: 3: - Pavimentado	130.000 ptn
" 2: " 7: - Matadero	15.000 "
" 2: " 9: - Gastos del empréstito	5.000 "
<b>Total</b>	<b>150.000 "</b>

Resumen

Importan los Ingresos	150.000 ptn
De los Gastos	150.000 "
	Igual



2° fueron presentados y examinados los proyectos redactados por el Sr. Arquitecto municipal para obras de pavimentación, aprobándose por unanimidad los referidos a las siguientes calles y plazas, con imposición de contribuciones especiales en la cuantía que a cada una se determina:

- Calle Mérida y Plaza de Santiago, con el cincuenta por ciento
- Plazas de la Constitución y de la Iglesia con la travesía a la calle de Príncipe de Rivera, calle Várquez Camarasa hasta Reina Victoria, calle Iglesia y Príncipe Alfonso, todas con el cincuenta por ciento.
- Calles Francisco Pizarro, Hierba, Cervantes hasta Cantones, Mártires, hasta Luna y primer trozo de la de Baifeu, todas al cincuenta por ciento
- Primer trozo de la calle Mandamiente, comprendido en el grupo de las plazas de la Constitución y de la Iglesia, con el cincuenta por ciento
- Calle Mandamiente entre Patasio y San Antonio, al cincuenta por ciento.
- Plaza y paseo de Espronceda, al cincuenta por ciento
- Calle Vista hermosa, el veinticinco por ciento (de Zurbarán, el treinta por ciento)
- Calles Buenavista y Valle, el veinticinco por ciento
- Calle Matos viejos, hasta Villafrausa, el cincuenta por ciento

Los proyectos que contengan ejecución de aceras, la contribución especial comprenderá el importe íntegro de estos hasta dos metros y la mitad del exceso, y en las plazas los frentes de fachadas se tomarán a una base máxima, considerada una calle de doce metros de anchura

3° Pasando al tercer extremo de la convocatoria, manifiesta el Sr. Presidente que habiéndose celebrado los ejercicios de oposición para cubrir plazas de empleados administrativos y habiendo resultado desierta varias de ellas, procede anunciar nueva convocatoria para su provisión en propie-

dad, y por unanimidad así se acuerda, y tambien que se confeccione el  
Reglamento de empleados subalternos.

Y terminados los asuntos de la convocatoria, el Sr. Presidente levantó  
la sesion y de ella yo el secretario he presente esta que suscriben los se-  
ñores concurrentes, de que certifico =

Francisco Montero del Pino      Francisco Romero

Francisco      Antonio Fraga

José Camacho      José Prad

Julian Garcia      Pedro Baena

Juan Agustín Gans      Mateo P

Juan Pies      Juan Gomez

Francisco Ghas      Antonio Mayra

José Alcántara      Enrique

Vicente Washio      Bernardo Pein

María de As





Número 6

Sesión ordinaria del día 20 de Agosto de 1928.

- « D. Javier Merino Martínez
- « D. Juan Romero Camero
- « Juan Arias Cortés
- « Antonio Frajera Frajera
- « José Camacho Martín
- « José Prat Díaz
- « Antonio Cuervo Girado
- « Pedro Barrera Morán
- « Julián García Hernández
- « Ángel Blasco de Gregorio
- « Juan Pérez Rodríguez
- « Juan Gómez Gutiérrez
- « Juan Esteban de Toro
- « Juan Martín Cano
- « Manuel Lavado Espinosa

En la ciudad de Alameda de Guadalupe a veinte de Agosto de mil novecientos veintiocho, siendo las veintinueve horas se reunieron en el salote de sesiones de la Casa Consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Montero de Espinosa y de la Barrera los tres Concejales expresados al margen, con asistencia del Sr. Interventor municipal, con objeto de dar principio a las sesiones ordinarias del actual cuatrimestre.

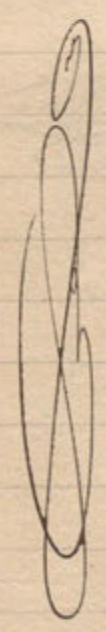
Abierto el acto a la hora indicada, por el Sr. Secretario se dió lectura del acta de la anterior sesión, que por unanimidad fue aprobada.

El Sr. Presidente manifestó que siendo este el período cuatrimestral de sesiones destinado a la aprobación de las cuentas municipales, se hallaban sobre la mesa para su aprobación provisional los correspondientes a los ejercicios de mil novecientos veintiocho a veintinueve, segundo semestre de mil novecientos veintiocho, y año de mil novecientos veintiocho y siete. Y considerando los Sres. Concejales que las cuentas se hallan en un todo conformes con sus justificantes, acordaron por unanimidad prestarles su aprobación.

Se dió lectura por el Secretario de una Circular del Excmo Sr. Gobernador civil de la Provincia en la que se interesa la cooperación de todos los Ayuntamientos de la provincia para la construcción del Pabellón de Extremadura en la Exposición Ibero-Americana de Sevilla.

El Sr. Alcalde dice, terminada la lectura, que es de su deber que avisar para recomendar la importancia de este asunto, y que como no dispone agio para los presupuestos municipales el contribuir con el uno por ciento de dicho presupuesto ordinario, como expresa la Circular, puesto que esta cantidad se conseguirá en los del próximo ejercicio, somete a juicio de los Sres. Concejales si están conformes con la idea expuesta, y pareciéndole bien a todos los señores concurrentes, quedó acordado por unanimidad.

A continuación manifiesta el Sr. Alcalde que se va a proceder a la lectura del Reglamento de empleados subalternos; que era un deseo suyo el hacerlo, porque ya están aprobados los de técnicos y administrativos y sólo faltaba este. De este modo se consolidarían todos en sus puestos y no ocurrirá que al cambiar el Ayuntamiento puedan quedar cesantes, como sucedía cuando turnaban los antiguos partidos, en los que no se trataba



X

por ideales políticos sino por obtener los empleos.

Después de leído pregunta el Sr. Alcalde si se aprueba, y así se hace por unanimidad.

El Sr. Jaimés hace uso de la palabra para decir que para él es una satisfacción el que se haya aprobado este Reglamento, porque ha tratado muchas discusiones sobre ello y aunque siempre le daba la razón, no se hacía.

X Siendo necesario constituir la Junta Pericial del Catastro, de este término municipal con arreglo al R. D. de 20 de Mayo último, se tendrán por tipos de contribuyentes las que existan en los documentos cobratorios en este Ayuntamiento, acordándose así y que se expongan al público en la forma reglamentaria.

El Sr. Presidente expuso que con motivo de tener este Ayuntamiento parte en la sociedad anónima "Agua de Abundantejo" convenría designar una persona que interviniera en cuanto se relacione con este asunto, y al efecto proponía se nombrase al Oficial mayor, D. Luis Garcia Montoro. Los señores concurrentes por unanimidad así lo acuerdan.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente dió por terminadas las sesiones del actual cuatrimestre, levantando la sesión y de ella yo el Secretario la presente acta que suscriben los señores concurrentes, de que certifico.

Juan Luis Montoro del prnrio Javier Murcia

Antonio Frago

Juanariza

José Camacho

Francisco Elias

Silvia Garcia

Pedro Barco

Juan Antonio Coar

Juan Gómez

Francisco Moreno

Manuel Gavala

Antonia Escuela

José Prat

Isidoro

Juan Pérez

Bernardo Ruiz



Número 7

Sesión ordinaria del día 15 de Noviembre de 1928.

- D. Javier Merino Martínez
- Juan Arias Cortés
- Antonio Grogera Grogera
- Frau<sup>ca</sup> Etias de foro
- José Canacho Martí
- Julián G. Hernandez
- Pedro Barrera Morán
- Juan Espino Castañón
- Juan Gómez Gutiérrez
- Frau<sup>ca</sup> Romero Carrasco
- Juan Martín Cano
- Diego Serrano Navia

En la ciudad de Almodovar a quince de Noviembre de mil novecientos veintiocho, siendo las veintitena horas se reunieron en el salón de sesiones de la Casa Consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Maxtens de Espinosa y de la Barrera los Sres. Concejales que se relacionan al margen, con asistencia del Sr. Interventor municipal, con objeto de dar comienzo a las sesiones ordinarias del actual cuatrimestre.

Abierto el acto, por el Sr. Secretario se dió lectura del acta de la anterior sesión, que fué aprobada por unanimidad.

Hace uso de la palabra el Sr. Alcalde y dice que vá a proceder a la discusión de los presupuestos, tema obligado en los Ayuntamientos, por esta época. Que durante el tiempo de su actuación como Alcalde ha podido apreciar que este Ayuntamiento tiene vida propia, y que si bien se ha pasado por algunos trances amargos, tambien se notan las mejoras que todo, conseru, y con motivo de la Exposición Ibero-Americana de Sevilla, los extranjeros que nos visitan venían que Almodovar no ha resuelto los problemas de cultura, higiena, etc. requiriendo las normas del progreso.

Se pasa a discutir el presupuesto de Gastos, conforme al proyecto aprobado por la Comisión municipal permanente, en la siguiente forma:  
Capitulo 1º Artº 2º = Obligaciones generales - Pensiones.

Después de leídos los siete partidos que integran este articulo, el Sr. Etias de foro pregunta si hay algún Reglamento que requiera las pensiones, y el contestásele por el secretario que sí, dice que a este caso llegarán un día en que importarán las pensiones la mayor parte del presupuesto.

El Sr. Alcalde le contesta que algunas de estas pensiones se otorgaron gratuitamente; pero que existen otras que los ordena el Reglamento.

El Sr. Etias de foro dice que en un presupuesto a base de arbitrios que gravan al consumo y, por lo tanto, a los pobres más que a los ricos, no le parece bien que se concedan estas pensiones gratuitas.

Finalmente, se aprueba el articulo con una total consignación de seis mil quinientas treinta pesetas.

Capitulo 1º Artº 3º = Aprobado por unanimidad por su importe de cinco mil novecientos y un mil cuatrocientas treinta pesetas con treinta y cinco céntimos



Cap: 1: Art: 4: - Se aprueba unánimemente por su importe de catorce mil quinientos treinta y una pesetas.

Cap: 1: Art: 5: - El Sr. Espino dice que se suprime esta consignación por ser innecesaria; pues si llegara a hacer falta se podría librar la cantidad que fuera de Superávit.

El Sr. Etios de Toro dice que abunda en el criterio del Sr. Espino en todo lo que se refiera a economías; pero que cree que esta partida debe consignarse.

El Sr. Alcalde hace algunas consideraciones sobre la conveniencia de conservar esta partida y, finalmente, se aprueba el artículo por su importe de tres mil pesetas.

Cap: 1: Art: 6: - Aprobado unánimemente por su importe de cincuenta y ocho mil setecientos veintiocho pesetas con ochenta céntimos.

Cap: 1: Art: 7: - Se aprueba por su total consignación de tres mil una peseta con treinta y seis céntimos.

Cap: 1: Art: 8: - Por unanimidad se aprueba su total consignación de ochocientos cuarenta pesetas.

Capítulo 1: Art: 9: - Es aprobado por las mil pesetas de su importe.

Cap: 1: Art: 10: - Unánimemente se aprueba por su consignación de siete mil novecientos noventa pesetas.

Cap: 1: Art: 11: - Se aprueba por su importe de ocho mil setecientos cincuenta pesetas.

Cap: 2: Art: 2: - Es aprobado por unanimidad con un total importe de cinco mil pesetas.

Cap: 3: Art: 1: - El Sr. Espino manifiesta que debiera reducirse la plantilla de la Guardia municipal, siquiera en seis.

El Sr. Alcalde replica que, por el contrario, debiera aumentarse el número de guardias, porque los que hay son insuficientes.

Después de discusión en que intervienen varios Sres. Concejales, se aprueba el artículo por su total de treinta y nueve mil diez y seis pesetas con veinticinco céntimos.

Cap: 3: Art: 2: - Por unanimidad se aprueba con su consignación de seiscientos cincuenta pesetas.

Cap: 4: Art: 1: - Unánimemente se aprueba por un total de diez y siete mil cuatrocientas veintisiete pesetas con cincuenta céntimos.

Cap: 4: Art: 2: = Sin discusión se aprueba por su total importe de tres mil cuatrocientos, treinta y siete pesetas, con cincuenta céntimos.

Cap: 4: Art: 4: = Igualmente es aprobado por la consignación de nueve mil novecientos, treinta y tres pesetas, con setenta y cinco céntimos.

Cap: 4: Art: 7: = Asimismo se aprueba por su importe de cuatrocientos pesetas.

Cap: 5: Art: 1: = Por unanimidad es aprobado por su total consignación de veintiocho mil novecientos, treinta y siete pesetas, con cincuenta céntimos.

Cap: 5: Art: 2: = Se aprueba sin discusión por su total de dos mil seiscientos, cincuenta pesetas.

Cap: 6: Art: 1: = El Sr. Etias de foro pregunta si se han repericido las consignaciones para material.

El Sr. Alcalde da lectura nuevamente a los partidos de este artículo.

El Sr. Etias insiste en que se actore si los gastos de material se justifican o son partidos fijos, y el Sr. Interventor le contesta que se justifican.

El Sr. Espino dice que es igual, porque de todos modos han de gastarse.

Por último se aprueba el artículo con una total consignación de setenta y tres mil doscientos, diez y siete pesetas, con noventa céntimos.

Cap: 6: Art: 2: = Se aprueba por unanimidad por su importe de catorce mil novecientos, veintisiete pesetas, con cincuenta céntimos.

Cap: 7: Art: 1: = Unánimemente es aprobado con tres mil quinientos pesetas.

Cap: 7: Art: 2: = También por unanimidad se aprueba por su importe de cinco mil trescientas ochenta pesetas.

Cap: 7: Art: 3: = Se aprueba sin discusión por una consignación de catorce mil trescientas, veinticinco pesetas.

Cap: 7: Art: 9: = Así mismo aprobado con un total de setecientos, cincuenta pesetas.

Cap: 8: Art: 1: = También se aprueba por unanimidad por su total de veintinueve mil seiscientos, veinticuatro pesetas.

Cap: 8: Art: 2: = Aprobado unánimemente por su importe de cuatro mil tres pesetas, con setenta y cinco céntimos.

Cap: 8: Art: 3: = Se aprueba por unanimidad con un total de tres mil doscientas, cincuenta pesetas.

Cap: 8: Art: 4: = Igualmente se aprueba con cuatrocientas pesetas.

Cap: 9: Art: 1: = También es aprobado por su total de cuatrocientas cincuenta pesetas.

Cap: 9: Art: 4: = Por unanimidad se aprueba su consignación de tres mil pesetas.

Cap: 10: Art: 2: = Tambien se aprueba por unanimidad por un total de diez y seis mil seiscientos, cincuenta pesetas, despues de hechas unas solicitudes del Sr. Presidente de la Congregacion de Luises y de la Directora del Colegio del Santo Angel, en que piden se les siga consiguiendo las subvenciones que se les tienen concedidas.

Cap: 11: Art: 1: = Por unanimidad se aprueba la adquisicion de un nuevo mil ochocientos cincuenta pesetas.

Cap: 11: Art: 3: = Se aprueba por un total importe de setecientos, cuarenta y cuatro pesetas.

Cap: 11: Art: 6: = Se da lectura por el Secretario de una solicitud del Guarda del Paseo de S. Antonio en que pide aumento de jornal. Los Sres. concurrentes, considerando justa esta pretension, acuerdan aumentar en veinticinco céntimos diarios dicho jornal, aprobándose el articulo con un total importe de ocho mil cuatrocientas, treinta y ocho pesetas, setenta y cinco céntimos.

Capitulo 13: Art: 3: = Fue aprobado por unanimidad por su importe de ocho mil seiscientos, pesetas.

Cap: 14: Art: unico = Se aprueba por su total importe de diez y siete mil ochocientos, setenta y seis pesetas, con cinco céntimos.

Cap: 17: Art: unico = Queda tambien unanimemente aprobado por su total importe de siete mil quinientas pesetas.

Hace uso de la palabra el Sr. Alcalde y manifiesta que ha hablado con el Sr. Inspector Provincial de Sanidad y se ha expresado sus deseos y la conveniencia de la creacion de un Dispensario antipaludico en esta ciudad y que si de momento significa un gasto, no es menos cierto que al suministrar toda la quinina que se necesite para la Beneficencia municipal, han de disminuir los gastos en las recetas de pobres y será un medio de que los pueblos cercanos puedan acudir a este con el fin de hacer análisis. Y pareciendo que esta idea del ilustrado Sr. Inspector Provincial de Sanidad es muy benefica para la poblacion, la somete al juicio de los Sres. Concejales.

Por unanimidad se acuerda conseguir en el Capitulo correspondiente la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas para la instalacion y sostenimiento de dicho Dispensario.

Se da lectura de una solicitud de D. José Lledo de la Hera, en



te que despues de algunas consideraciones pide te sea concedida una gratificación por el aumento obtenido en la recaudación durante los cuatro meses que ha desempeñado en comisión el servicio de Inspector de arbitrios.

Y los tres concurrentes, despues de amplia discusión, acuerdan concederte una gratificación de quinientos pesetas en mérito a los servicios prestados.

A continuación se lee otra solicitud del Sr. Cura Párroco en la que pide alguna subvención para la suscripción iniciada para costear la reforma que se está llevando en la Parroquia.

El Sr. Espino propone la cantidad de mil pesetas y así se acuerda por unanimidad.

Y en vista de lo avanzado de la hora el Sr. Presidente levanta la sesión para reanudarla mañana, haciéndose todo constar en la presente acta que suscriben los tres concurrentes, te que certifico.

Francisco Montoro del Pino

Javier Merino

Francisco Romero

Juanvario

Juan Gomez

Diego Ferrano

Antonio Lopez

Jose Camacho

Francisco Elias

Sebastian Garcia

Pedro Barrera

Juan Montano

Enrique

Bernardo Fern



Número 8

Sesion ordinaria del dia 16 de Noviembre de 1928

Srs Concurrentes  
D. Javier Merino Martinez  
„ Juan Arias Cortés  
„ Antonio Gragera y Gragera  
„ Fran<sup>co</sup> Elias de Toro  
„ José Camacho Martín  
„ Julian G.<sup>a</sup> Hernandez  
„ Pedro Barrera Moran  
„ Juan Gomez Gutierrez  
„ Fran<sup>co</sup> Romero Carrasco  
„ Juan Martin Cano  
„ Diego Serrano Navia

En la Ciudad de Almendralejo a diez y seis de Noviembre de mil novecientos veintiocho siendo las veintuna horas se reunieron en el Salon de Sesiones de la Casa Consistorial bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Monters de Espinosa y de la Barrera los Señores concejales que se relacionan al margen, con asistencia del Sr. Interventor municipal con objeto de dar comienzo a la segunda Sesion ordinaria del actual cuatrimestre.

Abierto el acto, por el Sr. Secretario se dió lectura del acta de la anterior Sesion, que fue aprobada por unanimidad.

El Sr. Barrera hace la manifestacion de haberse omitido involuntariamente en la transcripcion del acta la oferta hecha por el Sr. Alcalde de hacer un donativo para la suscripcion iniciada con motivo de los gastos que ocasionan las reparaciones que se están llevando a cabo en la Santa Iglesia Parroquial subsanandose la omision cometida en el acta anterior con la aclaracion que el donativo asciende a la cantidad de Doscientas Cincuenta Pesetas.

Hace uso de la palabra el Sr. Alcalde y manifiesta que debe consignarse cantidad en el presupuesto de gastos para el pago del alquiler de la casa donde estuvo la Comunidad de Labradores que habia acordado arrendar la Comision Permanente para instalar en ella servicios del Ayuntamiento tales como inspeccion de Vigilancia Archivo y otros pues los locales que actualmente tiene la Casa Consistorial son insuficientes e inadecuados para el objeto a que se destinan no reuniendo tampoco condiciones de higiene. El importe del arriendo de referida casa es el de Ochocientas cuarenta Pesetas anuales por lo que era necesario consignar hasta la cantidad



de mil para blanqueo reparaciones 2<sup>a</sup> por lo que se metía a juicio de los Ecs concurrentes si se aprobaba la consignación antes dicha y pareciendo bien a los Ecs concejales por unanimidad quedó aprobada.

El Sr. Alcalde manifiesta que se va a dar comienzo a la discusión del presupuesto de ingresos dándose lectura en las partidas del art<sup>o</sup> 1<sup>o</sup> del capt<sup>o</sup> 1<sup>o</sup> siendo aprobado por unanimidad por la total ochomil Setecientas ochenta Pesetas. Capt<sup>o</sup> 1<sup>o</sup> art<sup>o</sup> 2<sup>o</sup> igualmente es aprobado por unanimidad por su consignación de mil Pesetas.

Capt<sup>o</sup> 4<sup>o</sup> art<sup>o</sup> 3<sup>o</sup> igualmente se aprueba por la totalidad de cinco mil novecientas cincuenta y tres Pes<sup>as</sup> con dos cent<sup>os</sup>.

Capt<sup>o</sup> 1<sup>o</sup> art<sup>o</sup> 4<sup>o</sup> Unánimemente es aprobado por la totalidad de quinientos Pesetas.

Capt<sup>o</sup> 5<sup>o</sup> art<sup>o</sup> 2<sup>o</sup> Sin discusión fue aprobado por unanimidad por un total de doce mil quinientas Pesetas.

Capt<sup>o</sup> 5<sup>o</sup> art<sup>o</sup> 5<sup>o</sup> igualmente es aprobado por la totalidad de mil Pesetas.

Capt<sup>o</sup> 8<sup>o</sup> art<sup>o</sup> 1<sup>o</sup> aprobado por la total consignación de ochenta y tres mil doscientas Pesetas.

Capt<sup>o</sup> 8<sup>o</sup> art<sup>o</sup> 2<sup>o</sup> igualmente se aprueba por la totalidad de noventa y tres mil quinientas Pesetas.

Capt<sup>o</sup> 9<sup>o</sup> art<sup>o</sup> 1<sup>o</sup> Sin discusión se aprueba por una total consignación de ochomil Setecientas cincuenta Pesetas.

Capt<sup>o</sup> 9<sup>o</sup> art<sup>o</sup> 2<sup>o</sup> queda aprobado por la totalidad de ciento cuarenta mil Setecientas doce Pes<sup>as</sup> con cuarenta y ocho centimos.

Capt<sup>o</sup> 10<sup>o</sup> art<sup>o</sup> 1<sup>o</sup> Se aprueba así mismo por una total consignación de ciento ochenta y Seis mil Pesetas.

Capt<sup>o</sup> 10<sup>o</sup> art<sup>o</sup> 2<sup>o</sup> queda aprobado por la totalidad de doscientas cincuenta Pesetas.

Capt<sup>o</sup> 10<sup>o</sup> art<sup>o</sup> 4<sup>o</sup> por unanimidad se aprueba con un total de treinta mil Pesetas.

Capt<sup>o</sup> 10<sup>o</sup> art<sup>o</sup> 5<sup>o</sup> igualmente es aprobado por la cantidad



de quince mil Pesetas.

Capt<sup>o</sup> 10<sup>o</sup> art<sup>o</sup> 9<sup>o</sup> Se aprueba por unanimidad Se aprueba por la consignacion de diez mil Pesetas

Capt<sup>o</sup> 11<sup>o</sup> art<sup>o</sup> Único igualmente es aprobado por la Autoridad de tres mil quinientas Pesetas

Capt<sup>o</sup> 12<sup>o</sup> art<sup>o</sup> Único Se aprueba unánimemente la consignacion de diez y siete mil ochocientas Setenta y Seis Pesetas con cinco céntimos

Capt<sup>o</sup> 15<sup>o</sup> art<sup>o</sup> 2<sup>o</sup> por unanimidad Se aprueba la consignacion de Seis mil Pesetas

El Sr Presidente levanto la Sesion por diez minutos pues transcurridos éstos se reanuda la misma manifestando el Sr Presidente que dado el interes demostrado por el Sr Inspector Provincial de Sanidad para la creacion en esta Ciudad de un Dispensario anti-paludico procede dar un voto de gracias a este Señor a lo que acceden todos los Srs concurrentes por unanimidad acordandose poner en conocimiento del interesado esta resolusion.

El Sr Alcalde da cuenta de que habiendose celebrado las oposiciones a plazas a empleados administrativos de este Ayuntamiento y resultado de ciertas tres de las anunciadas procede a anunciar nuevamente la provision por oposicion de mencionados cargos acordandose asi por unanimidad

Orei mismo Se acuerda en vista de la propuesta de la Comision Municipal Permanente dar un voto de gracias al Sr Jefe de la Seccion de Presupuestos Municipales D<sup>n</sup> Rafael Rodriguez Munino por su acertada y justa actuacion como miembro del tribunal que juzgo los ejercicios de que formó parte representando a la Direccion General de Administracion

Y siendo necesario arbitrar recursos para enjugar un pequeño deficit existente en el presupuesto el Sr Presidente levanto la Sesion para continuarla mañana dandose por terminado el acto levantandose



La presente acta que firman los Señores asistentes de  
esta certificación. =

Francisco Montero de Espinosa *Javier Merino*  
*Francisco Romero* *Juan Arias*

Diego Terrano

José Camacho

Lic. Francisco Elías

Julián García

Pedro Barrera

Antonio Fraga

Juan Gómez

Juan Martín Cano

Francisco Peña

Número 9

Sesión ordinaria del día 17 de Noviembre de 1923

En la ciudad de Almodovar a diez y siete de Noviembre de mil no-  
vecientos veintiocho, siendo la hora de las veintitres se reunieron en el salón  
de sesiones de la Casa Consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Fran-  
cisco Montero de Espinosa y de la Barrera, los señores Concejales expresados al  
margen, con objeto de continuar celebrando las sesiones ordinarias del actual  
cuatrimestre, asistiendo también el Sr. Interventor municipal.

Abierto el acto, se dio lectura por el Secretario del acta de la anterior  
sesión, que fue aprobada por unanimidad.

El Sr. Alcalde manifiesta que se va a proceder a la elección de 1.º y 2.º su-  
plentes de Jefe de Alcaide, por lo que se suspende la sesión por cinco minu-  
tos para hacer las candidaturas.

Transcurridos estos, se procedió a hacer la votación para elegir Primer  
Suplente de Jefe de Alcaide, depositando los señores Concejales sus pape-  
letas en la urna colocada al efecto.

- Los concurrentes,
- D. Javier Merino Martínez
- franc.º Romero Carrasco
- Juan Arias Cortés
- Antonio Amaya Morgado
- franc.º Elías de Joro
- Julián G.º Hernández
- Pedro Barrera Motán
- Juan Gómez Gutiérrez
- José Camacho Martín
- Antonio Fraga Fraga
- Juan Espino Cuchedinas
- Juan Martín Cano
- Francisco Elías Acedo

D. Diego Leraño Navia  
" Víctor Millán Haba  
" Exaristo Cruzillo Blanco

Terminada la votación y verificando el escrutinio, este ofreció el siguiente resultado: D. Juan Gómez Gutiérrez, catorce votos; D. Víctor Millán Haba, dos votos; en blanco, un voto. Siendo proclamado D. Juan Gómez Gutiérrez.

Verificada la votación en igual forma para elección de segundo suplente y hecho el escrutinio, resultó como sigue: D. José Camacho Martín, quince votos; D. Víctor Millán Haba, un voto; en blanco, un voto; siendo elegido para 2º suplente y suplente de Alcalde D. José Camacho Martín.

Acto seguido se dio lectura por el Secretario del dictamen emitido por el Letrado D. Luis Hermita Villegas sobre derecho del Ayuntamiento a reclamar de D. Francisco Gatera Rodríguez el pago de los alquileres devengados durante el tiempo que ocupó este Sr. los locales de la Posada de la Paloma, redactado en los siguientes términos:

"Confirmado por los tribunales el contrato de compra de la Posada de la Paloma y satisfecho el precio con intereses por el aplazamiento de pago, el Ayuntamiento es dueño de dicha finca desde la fecha de la escritura de adjudicación. - Desde esa fecha, pues, el resarcimiento del inmueble pertenecerá a su actual dueño, según el principio general contenido en el artículo 354 del Código civil. Así lo reconoció la Sra. vendedora absteniéndose de cobrar rentas al Sr. Gatera desde que se otorgó la escritura de venta, y así lo confirma el artículo 1468 del Código al decir que todos los frutos pertenecerán al comprador desde el día en que se perfeccionó el contrato. - Es, pues, evidente el derecho del Ayuntamiento - propietario a hacer suyos los frutos de su propiedad. - En correlación con este derecho, está el deber de pago que afecta a D. Francisco Gatera. Puesto que su disfrute era en concepto de arrendatario, su obligación perduró tanto como duró el goce o uso inherente al arrendamiento, que es la causa determinante de la merced o renta. - Aunque en el pleito anterior, al prestar declaración dijo haber ofrecido la llave al Alcalde Sr. Zapata, ese hecho no le redime de la obligación de pago, puesto que continuó usando y gozando de la casa, subarrendándola y cobrando el alquiler de ese subarriendo, cosa que otro podía hacer por la subsistencia de su arriendo.

Otra cosa sería ampararse en el contrato para lo que le benefició y negarlo para lo que tiene de gravoso, aplicando sus criterios acomodaticios muy acorde con su interés, pero contrario a la moral y al derecho.



Este criterio está reiteradamente desautorizado por la jurisprudencia que proclama cada día en forma más terminante su repugnancia al enriquecimiento fortitero. - En caso de enriquecimiento en perjuicio de otro es el que motiva la consulta. - Por eso estimo que procede reclamar la renta devengada desde que el Ayuntamiento empezó a ser dueño, hasta que fatera desahijó completamente la finca, por sí y por sus subarrendatarios, dejando de aprovecharse de ella. - El Ayuntamiento, sin embargo, resolverá lo que estime más acertado. - Alencenditejo 26 de Mayo de 1928. -

El Sr. Alcalde pregunta que si en vista del informe que antecede creen oportuno los Sres. Concejales se proceda a la demanda; pues de no ser así podría culpársele de negligente al Ayuntamiento para el cobro de sus débitos.

El Sr. Espino dice que primero debe liquidarse y se demandarte más que por lo que realmente haya cobrado.

El Sr. Etias de Joro dice que el Ayuntamiento no debe meterse en esto, sino que el Abogado que se encargue del asunto sabrá lo que tiene que reclamar.

El Sr. Alcalde manifiesta que se le citó a conciliación y se negó al pago de toda cantidad.

El Sr. Espino insiste en que debe llamarse de nuevo a liquidar.

Por fin se acuerda, con el voto en contra del Sr. Espino, que se proceda a demandar a mencionado Sr. fatera, autorizándose al Sr. Alcalde para el nombramiento de Abogado y Procurador que se encarguen de la tramitación del asunto.

El Sr. Alcalde ordena la lectura, que verifique yo, el Secretario, de los proyectos de pavimentación de los siguientes grupos de calles: 1.º Grupo: Plaza de Espinosa; 2.º Grupo: Plazas de la Constitución y de la Iglesia, calles Iglesia, Principe Alfonso, Mandamiento (franca de Mousabud) Viquez Camarasa y franquía de Prius de Rivera; 3.º Grupo: Calles Vistahermosa, Valle, Franca de Zurbarán, Matos viejos y Buenavista; 4.º Grupo: Calles Mérida, Mandamiento y Plaza de Santiago; 5.º Grupo: Plaza Hierba, calles de la Hierba, Francisco Pizarro, Cervantes, Mártires y Bailén, todos con sus presupuestos y pliegos de condiciones facultativas. En cada proyecto se dio también lectura del acuerdo de la Comisión municipal permanente de veintidos de septiembre pasado, y de los documentos redactados por la Comisión por aquella designada, determinados en las letras b), c), d), e), f) y g) del artículo 357, cuyos documentos,



con el proyecto, que es el de la letra a) del citado artículo, han de sustituir, conforme al párrafo 4.º del artículo 321 de expresado texto legal, la Ordenanza para la imposición de contribuciones especiales en las obras de las calles de que se viene haciendo mérito.

El Sr. Presidente expuso que en virtud de recientes disposiciones queda prescindirse de la constitución de las Asociaciones administrativas de vecinos interesados, cuando las obras a realizar no excedan de cien mil pesetas, y como en los proyectos, que se han leído sólo hay uno - el de la Plaza de Espinosa - que rebote esta cifra, en los cuatro restantes se ahorra este trámite, que originaba dilaciones y entorpecimientos. Preguntó si se aprobaban los proyectos y documentos hechos, acordándose por unanimidad aprobarlos y que se hagan públicos en la forma y por el término legal; quedando autorizada la Comisión municipal permanente, a tenor de lo dispuesto en la letra d) del artículo 36 del Reglamento de la Hacienda municipal, para aprobar los Estatutos de la Asociación de vecinos, de que habla el artículo 317 del Estatuto, en el grupo de obras en que es necesario. //

El Sr. Alcalde hace algunas consideraciones sobre lo insuficiente del local que ocupa la Casa Consistorial y propone que pudiera trasladarse a la Posada de la Palma, donde se cuenta con terreno suficiente, y que con poco coste, unas cincuenta o sesenta mil pesetas, podrían hacerse las obras necesarias de adaptación. Que como pudiera enajenarse gran parte del terreno sobrante de la Posada, después de dejar dos calles; con lo que esto produciría más, la venta del terreno que el Ayuntamiento posee en el sitio de "Los Casabones" y la casa que tiene en la calle del Valle, se arbitrarían recursos suficientes para este gasto, sin tener que gravar los presupuestos.

Pareciendo bien a los tres Concejales, se acordó aceptar en principio la propuesta y que por el Sr. Arquitecto municipal se hagan los proyectos y presupuestos necesarios.

El Sr. Presidente manifiesta que no estando terminada la discusión de los presupuestos, se va a proceder a la terminación de los mismos, a cuyo efecto era necesario aumentar en el Capítulo 8.º Art.º 3.º la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas, a que se refiere en la sesión del día quince se dijo, asentaría la creación del Dispensario antipalúdico, quedando, por consiguiente este artículo con la consignación de se-

te mil setecientos cincuenta pesetas.

Sigue manifestando el Sr. Alcalde que estando para llegar las aguas a esta ciudad, era necesario consignar cantidad para un suargado de los ríones y para material de riegos, acordándose fijar en tres pesetas el jornal de dicho empleado y en mil pesetas el material, aumentándose en dos mil noventa y cinco pesetas la consignación del artículo 1.º del Capítulo 7.º y quedando aprobado este artículo con un total de cinco mil quinientos noventa y cinco pesetas.

Dijo el Sr. Alcalde que en la plaza mercado se quejan los industriales del mucho frío que padecen por el gran espacio que existe descubierto en el centro, y que habrá que pensar en remediarlo. Que para los gastos que este ocasión deben consignarse dos mil quinientos pesetas, y así se acuerda por unanimidad; como asimismo otros mil pesetas para reparaciones de las casas para Maestro, aumentando en tres mil quinientos pesetas la consignación del Capítulo 11.º Art. 1.º y quedando aprobado este artículo con un total de trece mil trescientos cincuenta pesetas.

Sigue diciendo el Sr. Alcalde que para subvenir a los gastos que ocasiona el edificio arrendado para ampliación de la Casa Consistorial, era necesario consignar siquiera mil pesetas para pago de alquiler y reparaciones, acordándose así por unanimidad, aumentando dichas mil pesetas a la consignación del Capítulo 1.º Art. 10.º y quedando aprobado este artículo por un total de ocho mil novecientos noventa pesetas.

Acordado en sesión del pasado día quince conceder una gratificación de quinientos pesetas al Sr. Inspector de arbitrios D. José Mado de la Hera, queda aumentada en dicha suma la consignación del Capítulo 6.º Art. 1.º y aprobado este artículo por un total de setenta y tres mil setecientos diez y siete pesetas con noventa centimos.

Acordado, asimismo, contribuir con mil pesetas a la suscripción para costear las obras que se están efectuando en la Iglesia Parroquial, se aumenta dicha cantidad la consignación del Capítulo 13.º Art. 3.º que queda aprobado por un importe de nueve mil seiscientos pesetas.

Se continúa con la discusión del presupuesto de Ingresos, y se introducen modificaciones en las Ordenanzas siguientes:

Ordenanza n.º 14 = Se eleva en veinticinco centimos diarios el arbitrio sobre

- los puertos cerrados de la Plaza-mercado, acordándose así por unanimidad.
- ✓ Ordenanza n.º 10 = Se acuerda por unanimidad elevar a trescientos pesetas la adquisición en propiedad de nichos del Cementerio y a ciento diez pesetas el arrendamiento de los mismos por cinco años.
- ✓ Ordenanza n.º 11 = Se acuerda También por unanimidad elevar al mismo tipo que los rejas sabiegos, o sean diez, siete, cuatro, tres, y dos pesetas, respectivamente, según las categorías de las calles, los canales altos que vierten sobre el acerado.
- ✓ Ordenanza n.º 6 = Reconocimiento de pescado. - Por unanimidad se acuerda elevar en cincuenta céntimos el arbitrio sobre reconocimiento de los azules o cestos de pescado.

El Sr. Alcalde manifiesta que debe imponerse el arbitrio por inspección y reconocimiento sanitario de vinos y aceites, gravando con los pesetas cada varija o depósito de estos líquidos que se hallen dispuestos para el abasto público.

El Sr. Espino pregunta si será legal este arbitrio

El Sr. Alcalde le contesta que son exacciones legales autorizadas por el Estatuto, de las que no hay más remedio que hacer uso para las atenciones municipales.

El Sr. Espino replica que cree que el Ayuntamiento no debe imponer este arbitrio, porque va a resultar impopular.

El Sr. Merino dice que aun no pareciéndole bien el arbitrio, debe rebajarse a una peseta, por el gran número de varijas que hay en el pueblo.

Intervienen en la discusión varios Sres. Concejales y el Sr. Alcalde dice que se va a proceder a la votación, y verificada esta ofrece el siguiente resultado: Señores, que votaron favorablemente a la imposición del arbitrio: Merino, Arias, Fragera, Serrano, Camacho, Frújillo, Anaya, Eñas de los, C. Hernández, Barrera, Martí Cano, Machis y el Sr. Presidente. Total, trece. Señores, que votaron en contra: Romero, Millán, Jarama y Espino. Total, cuatro.

El Sr. Espino dice que no está conforme con el impuesto, y pide que conste en esta su protesta por no haberse discutido con amplitud el asunto.

El Sr. Alcalde replica que lo consideraba cuando se puso a vota-



ción, suficientemente discutido.

Acordada la imposición del arbitrio, se conviniere aceptar la propuesta del Sr. Merino, de que este sea voto de una peseta por varija.

Hace uso de la palabra el Sr. Elias de foro y dice que como medio de arbitrar recursos, debian multarse los blasfemos.

El Sr. Presidente le contesta que la Aledia no tiene conocimiento de que se blasfeme, pues no hace mucho tiempo que hubo una denuncia sobre esto, y el blasfemo fué severamente corregido y gratificado el autor de la denuncia.

Se continua la discusion del presupuesto de ingresos acordandose aprobar el captº 8º artº 1º por la totalidad de noventa y un mil cuatrocientas Pesetas

Captº 8º artº 2º aprobado por la totalidad de noventa y nueve mil ciento cincuenta

Captº 1º artº 4º Aprobado por la totalidad de veinte mil quinientos pesetas.

Visto definitivamente los presupuestos de gastos, e ingresos, se pasó a formular resumen del mismo por Capitulo, que ofreció el siguiente resultado:

Presupuesto de Gastos.

1º Obligaciones generales	266.801.51
2º Representación municipal	5.000
3º Vigilancia y seguridad	39.666.25
4º Policía urbana y rural	31.198.75
5º Recaudación	31.587.50
6º Personal y material de oficinas	28.645.40
7º Salubridad e higiene	26.050.00
8º Beneficencia	41.777.75
9º Asistencia social	3.450
10º Instrucción pública	16.650
11º Obras públicas	36.032.75
12º Montes	"
13º fomento de industrias comunitarias	9.600
Suma a la vuelta	596.459.91

	Suma anterior	596.459.91
14°	Mancomunidades	17.876.05
15°	Entidades menores	"
16°	Agrupación forzosa del Municipio	"
17°	Imprevistos	7.500
18°	Resultos	"

Total general de Gastos 621.835.96  
Presupuesto de Ingresos

1°	Reintas	36.233.02
2°	Apropiamiento de bienes comunales	"
3°	Subvenciones	"
4°	Servicios municipalizados	"
5°	Eventuales, y extraordinarios	13.500
6°	Arbitrios, con fines no fiscales	"
7°	Contribuciones especiales	"
8°	Derechos y tasas	190.550
9°	Cuotas, recargos y participaciones en tributos, reales cédulas	113.462.48
10°	Imposición municipal	241.250
11°	Multas	3.500
12°	Mancomunidades	17.876.05
13°	Entidades menores	"
14°	Agrupación forzosa del Municipio	"
15°	Resultos	6.000

Total general de Ingresos 622.371.55  
Resumen

Importa el presupuesto de Gastos	621.835.96
" " " " de Ingresos	622.371.55
<u>Superavit</u>	<u>535.59</u>

Se acordó, por último, que los presupuestos votados se expusieran al público por quince días, haciéndolo así saber por edictos insertos en el Boletín Oficial y fijados en sitios públicos de costumbre, conforme al art.º 5º párrafo 4.º del Reglamento de Hacienda municipal, de 23 de Agosto de 1924, advirtiéndose que venido referido plazo y durante otro



de quince dias, podria quien quiera interponer reclamaciones contra el mismo ante la Delegacion de Hacienda de la provincia.

Tambien se acordó que de igual manera y por los mismos plazos se anuncien las modificaciones acordadas introducir en los Ordenanzas

Y terminada la discusion de los presupuestos, el Sr. Presidente dió por terminadas tambien las sesiones ordinarias del actual cuatrimestre, levantando la sesion y de ella yo el Secretario la presente acta que suscriben los Sres. concurrentes, de que certifico

Francisco Montoro del puvio Javier Turiso

Francisco Torres Juan Maria

Diego Ferrane Antonio Lopez

Jose Camacho Antonio Struys

Wmst Anjel Victor Millan

Francisco Elias Julian Garcia Pedro Ponce

Juan Antonio San Juan Lopez

Juan Gomez Victor Maschio Bernard Sanz



## Sesión extraordinaria del día 31 de Noviembre de 1928

Pres. concurrentes

En la ciudad de Almodovar a veintiocho de Noviembre de mil novecientos veintiocho, se reunieron en el salón de sesiones de la Casa Consistorial los señores Concejales relacionados al margen, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Montero de Espinosa y de la Barrera, al objeto de celebrar sesión extraordinaria, convocada en tiempo y forma legal, para la aprobación (en "referendum") del condicionado del contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España, a que se refiere el presupuesto extraordinario aprobado el veinticuatro de Mayo de este año, conforme a los arts. 157 y 158 del Estatuto.

Se hace constar a los efectos prevenidos, que este Excmo. Ayuntamiento está integrado por diez y ocho Pres. Concejales electivos, que son los que le corresponden según la escala del art. 45 del vigente Estatuto municipal, y cinco corporativos de los seis que señala el art. 46, por no haber más sociedades con derecho a representación municipal, constituyendo, por tanto, el Pleno veintitrés Pres. Concejales, encontrándose presentes diez y nueve, que caen de las cuatro quintas partes exigidas para esta sesión.

Abierto el acto a las diez y nueve horas, señalada en la convocatoria, manifestó el Sr. Presidente que el objeto de la sesión era, como ya conocen los Pres. Concejales, aprobar el condicionado del contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España para suptir la transferencia que se tomó de pavimentación para pago de la Posada de la Patua, y otras atenciones a que se refiere el presupuesto extraordinario aprobado por esta Corporación con fecha veinticuatro de Mayo último.

Seguidamente por orden de la Presidencia procedió el secretario a la lectura del proyecto de contrato de préstamo entre el Ayuntamiento y el Banco de Crédito Local de España, y discutidas que fueron por los Pres. Concejales las cláusulas que el mismo contiene, se acordó por unanimidad aprobarlo, consiguiendo en la escritura que se otorgue con el Banco, las cláusulas que siguen:

Primera: El Banco de Crédito Local de España concede al Ayuntamiento de Almodovar, de la provincia de Badajoz, un préstamo de cinco cincuenta mil pesetas, para atenciones del presupuesto extraordinario aprobado por la Corporación en sesión de veinticuatro de Mayo último.

Segunda: El Banco de Crédito Local de España entregará la cantidad importe del



préstamo al Ayuntamiento por mediación del Alcalde o mandatario legal facultado por la Corporación, previa justificación de inversión en los atenciones del presupuesto referido.

Tercera: De conformidad con lo previsto en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto del Banco, el préstamo a que se refiere este contrato devengará un interés del cinco y medio por ciento anual <sup>al favor, más la comisión de un mil cien</sup> y la prorrata del corte de la <sup>comisión actual</sup> de "Cédulas de Crédito Local" que para los efectos de este contrato se fija en cincuenta y cinco céntimos por ciento anual, en total seis, sesenta y cinco por ciento anual.

Cuarta: El reintegro del préstamo, sus intereses y comisión y de cuanto sea debido por el Ayuntamiento al Banco, se verificará en el plazo de cuarenta y ocho años a contar desde hoy, mediante anualidades iguales de diez mil cuatrocientos treinta pesetas, con treinta y cinco céntimos, sin deducción alguna, cuyo pago se realizará por cuartos partes, al vencimiento de cada trimestre, en el domicilio del Banco, contra recibo que indicará la cantidad y la parte de la anualidad de que se trate.

Quinta: Si el Ayuntamiento incurriere en demora en el pago de las cantidades que le corresponda satisfacer, dichas cantidades devengarán el interés suplementario del seis por ciento.

Sexta: El Ayuntamiento consignará en cada uno de los presupuestos ordinarios de los ejercicios durante los que rija el contrato, y en el lugar correspondiente del de Gastos, la cantidad necesaria para pagar la anualidad y cuanto adeude al Banco en virtud de los precedentes capítulos.

De no existir consignación en el de mil novecientos veintiocho, se obliga asimismo a habilitar el crédito necesario o el suplemento de crédito preciso, conforme se previene en el artículo once del Reglamento de Hacienda municipal, para pagar la parte de anualidad que corresponda durante dicho ejercicio y hasta que entre en vigor el presupuesto ordinario para mil novecientos veintinueve, y, en su caso, se compromete a consignarlo en presupuesto extraordinario.

Séptima: El Ayuntamiento podrá anticipar, total o parcialmente, la amortización del préstamo objeto de este contrato, debiendo avisar por lo menos con tres meses de antelación al Banco. En caso de amortización total, el Ayuntamiento satisfará una comisión suplementaria equivalente a la suma de las comisiones correspondientes a los cuatro años de si-



quinto, y si faltare menos de cuatro, a la suma de los pendientes, si la amortización es parcial, dicha comisión será la que correspondiera en cuatro años por la cantidad que se anticipa.

Octava: El Banco de Crédito Local de España es considerado acreedor preferente y privilegiado del Ayuntamiento de Almodóvar por razón del préstamo, sus intereses, comisión, gastos y cuanto se sea debido, y en garantía de su reintegro, y de las demás obligaciones concertadas en este contrato, afecta y grava todos los ingresos del presupuesto municipal y especialmente los derechos de pesas y medidas.

Novena: En caso de insuficiencia, a juicio del Banco, del importe de la garantía especial enumerada en la cláusula anterior, automáticamente quedará ampliada, y, en su caso, sustituida con aquellas otras que indique el Banco, de manera que siempre quede asegurado el importe de la anualidad y un diez por ciento más.

Décima: El Ayuntamiento de Almodóvar, mientras esté en vigor el contrato, mantendrá en el presupuesto ordinario por lo menos las mismas consignaciones y tarifas de percepción que figuraron en el de mil novecientos veintisiete, por lo que respecta al recurso enumerado en la cláusula Octava que afecta en garantía especial, salvo en el caso de sustituirlo por otro a completa satisfacción del Banco, lo cual también deberá verificarse de ser suprimido o rebajado por disposiciones legales o por otras causas.

Undécima: Los recursos especialmente afectos al cumplimiento de las obligaciones del préstamo, tanto el enumerado en la cláusula Octava como los previstos en las Novena y Décima, para los casos de sustitución, ampliación, supresión, rebaja o disminución de consignaciones en presupuesto, y de tipos de percepción, el Ayuntamiento los reservará a título de depósito y cumplirá lo dispuesto en los artículos ciento cincuenta y ocho y quinientos noventa y tres del Estatuto municipal hasta cancelar la deuda asegurada, no pudiendo destinarlos a otras atenciones distintas de las consignadas en el contrato, mientras no esté al corriente en el pago de cuanto adeude al Banco.

Diligencia = Que pongo yo, el secretario, para hacer constar que continúa en el forma siguiente el acta de la presente sesión =

Bernardo Peón

ta  
ava-  
pre-  
bris-  
ta  
afec-  
los  
ga-  
ste  
e  
dad  
au-  
ad  
-  
ue-  
to  
ifi-  
i.  
lli-  
eo  
-  
sue-  
j  
au-  
s  
ente







CECIDENSE

[Faint, illegible text on a vertical paper strip on the right edge of the book cover]

[Faint, illegible text on a vertical paper strip on the right edge of the book cover, partially obscured by tape]